CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2025-2-0418-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMARCA

UCHUMARCA-BOLIVAR-LA LIBERTAD

"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO I.E HORACIO ZEVALLOS GÁMEZ DEL CASERÍO DE PUSAC, DISTRITO DE UCHUMARCA PROVINCIA DE BOLÍVAR LA LIBERTAD"

PERÍODO: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 5 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE VII

LA LIBERTAD - PERÚ

26 DE NOVIEMBRE DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716

012202520418 00

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2025-2-0418-AC

EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO I.E HORACIO ZEVALLOS GÁMEZ DEL CASERÍO DE PUSAC, DISTRITO DE UCHUMARCA – PROVINCIA DE BOLÍVAR – LA LIBERTAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	6. Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III.	OBSERVACIONES	11
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	105
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	106
VI.	CONCLUSIONES	106
VII.	RECOMENDACIONES	109
VIII.	APÉNDICES	111

INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2025-2-0418-AC

EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO I.E HORACIO ZEVALLOS GÁMEZ DEL CASERÍO DE PUSAC, DISTRITO DE UCHUMARCA – PROVINCIA DE BOLÍVAR – LA LIBERTAD"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2022 HASTA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a cargo de la Municipalidad Provincial de Bolívar, es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Bolívar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con orden de servicio n.° 2-0418-2025-001, responsable de la Auditoria de Cumplimiento registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, y la Directiva n.° 01-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución contractual y supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo I.E Horacio Zevallos Gámez del Caserío De Pusac, Distrito de Uchumarca – Provincia de Bolívar – La Libertad", se enmarcaron en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico:

- Establecer si la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo I.E Horacio Zevallos Gámez del Caserío De Pusac, Distrito de Uchumarca – Provincia de Bolívar – La Libertad", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

- Establecer si la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo I.E Horacio Zevallos Gámez del Caserío De Pusac, Distrito de Uchumarca – Provincia de Bolívar – La Libertad", se enmarcaron en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3 Materia del Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia del Control

La materia de control del presente servicio de control posterior comprende la ejecución y supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo I.E Horacio Zevallos Gámez del Caserío De Pusac, Distrito de Uchumarca – Provincia de Bolívar – La Libertad", (en lo sucesivo, la "Obra").

Es de indicar que el monto materia de control asciende a S/8 456 715,86, el cual comprende el monto de inversión de la obra, cuya ejecución estuvo a cargo del CONSORCIO UCHUMARCA Conformado por la empresa Vargas Escalante Construcciones S.A.C y la Empresa de Servicios Generales SANSAJUL S.A.C (en adelante el "Contratista") y la supervisión estuvo a cargo del CONSORCIO FE DEL NORTE siendo el supervisor el ingeniero JORGE LUIS TERRY MEZA (en lo sucesivo, la "Supervisión"). Cabe señalar que la ejecución de la Obra se llevó a cabo mediante el sistema de contratación A SUMA ALZADA.

Materia Comprometida

La materia comprometida comprende la revisión y análisis del expediente técnico, expediente de contratación y documentos para el perfeccionamiento de contrato del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDU-CS, valorizaciones y expediente de liquidación correspondiente a la ejecución de la obra por el monto de por S/8 103 338,56. De igual manera, la materia comprometida comprende la evaluación de los documentos relacionados al perfeccionamiento de contrato del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDU, del servicio de consultoría para la supervisión de la obra; así como, las valorizaciones y liquidación del servicio de consultoría, por el monto de S/353 377,30.

Asi también comprende la ejecución de partidas parcialmente ejecutadas, aplicación de penalidad por mora y otros supuestos de aplicación de penalidad al contratista que devienen en ausencia de personal clave, así como, descuento de gastos generales variables; así también, resultado de informes de hito de control efectuadas dentro del servicio de control concurrente. Por último, del seguimiento realizado por el Órgano de Control Institucional a las acciones adoptadas por la Municipalidad Distrital de Uchumarca en mérito a las situaciones adversas comunicadas.

Alcance

El alcance de la auditoría comprende el período de 01 de setiembre de 2022 al 5 de diciembre de 2023, siendo las unidades orgánicas examinadas: gerencia Municipal, la División de Desarrollo Urbano Rural, Unidad de Logística, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad. La auditoría de cumplimiento se realizó en el distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.

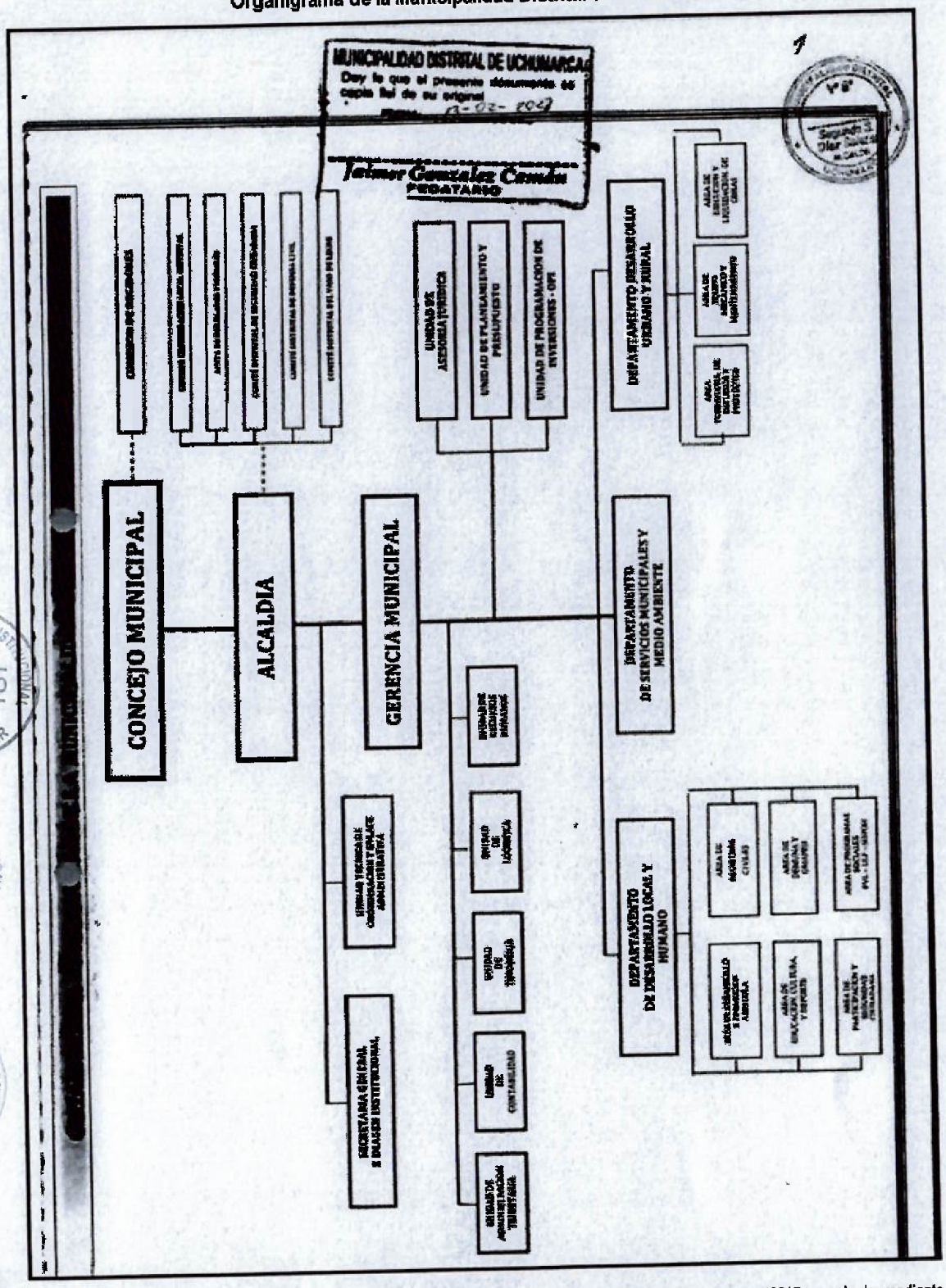
La auditoría de cumplimiento se realizó de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.4 De la entidad

La Municipalidad Distrital de Uchumarca, pertenece a un nivel de gobierno local, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen a los gobiernos locales, con autonomía políticas, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose en promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Uchumarca, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2015-MDU de 28 de febrero de 2015, vigente durante el alcance del presente servicio de control posterior, la misma que se detalla a continuación:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Uchumarca



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Uchumarca 2015, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2015-MDU de 28 de febrero de 2015.

1.5 Notificación de la desviación de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023; así como, en aplicación de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 87).**

Asimismo, siendo necesario efectuar una nueva comunicación de las desviaciones de cumplimiento, es preciso mencionar que en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, en la cual establece que el servicio brindado a través del Sistema de eCasilla-CGR se suspende por el periodo de (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente directiva; se cumplió con el procedimiento de notificación a través de medios físicos de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 87).**

1.6 Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser relevantes en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

De la revisión y verificación efectuada a la información proporcionada por la Entidad se describe las deficiencias de control interno con riesgo, las cuales se detallan a continuación:

2.1 GERENCIA MUNICIPAL Y EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMARCA, CARECE DE DIRECTIVAS INTERNAS RELACIONADAS AL CONTROL Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS; GENERANDO RIESGO QUE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS NO REALICEN UNA EFICIENTE REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE LLEGAN PARA SU CONFORMIDAD.

De la revisión a la información remitida por la Entidad, relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Horacio Zevallos Gámez del caserío Pusac, Distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, región La Libertad", se evidenció que durante la etapa de ejecución de la obra, si bien los funcionarios y servidores públicos han seguido el procedimiento de lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, no cuentan con directivas internas, respecto al procedimiento de trámite y conformidad de las valorizaciones de obra, ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos de obra, recepción y liquidación de la obra.

Es así que, de la visita realizada a la Municipalidad Distrital de Uchumarca[1], específicamente a las áreas de gerencia municipal y departamento de Desarrollo Urbano y Rural, se determinó que no cuentan con directivas internas y/o lineamientos respecto al control y ejecución de las obras, según se detalla a continuación:

[1] Cuestionario de 19 y 20 de mayo de 2025 suscrito por el jefe de Comisión, el señor Luis Pablo Calderón Navarro, gerente Municipal y el señor Alan John Medrano Valle, jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Uchumarca.

Cuadro n.° 1
Cuestionario en relación en la ejecución de obra

Área	Pregunta del Cuestionario	Respuesta
Gerencia Municipal	"Se han emitido disposiciones internas, como directivas, procedimientos y/o alineamientos para el desarrollo de las contrataciones (...)"	No todo se basa en la ley de contrataciones
Departamento de Desarrollo Urbano y Rural	**VALORIZACIONES DE OBRA:** -Que mecanismos emplea su unidad orgánica para verificar el cumplimiento de los plazos de la entrega de valorizaciones del contratista de obra y los tramites concernientes a las mismas para su conformidad? De ser el caso, precisar si cuenta con una directiva interna al respecto. Si de ser el caso que no presentan a tiempo se aplican las penalidades correspondientes	No se cuenta con una directiva de plazos para la entrega de valorizaciones, pero se sigue y respeta los plazos establecidos en el reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del estado, si no se presentan dentro de los plazos establecidos se aplican las penalidades correspondientes.
	AMPLIACIÓN DE PLAZO: -Cuentan con normativa interna que regule el procedimiento de otorgamiento de ampliaciones de plazo? ¿Con que documento lo aprueban?	No se cuenta con dicho documento se sigue lo estipulado en reglamento de la Ley n.° 30225, ley de contrataciones del Estado.
	ADICIONALES Y DEDUTIVOS DE OBRA: - Cuentan con normativa interna que regule el procedimiento de otorgamiento de adicionales y deductivos de obra? ¿Con que documento lo aprueban?	No se cuenta con normativas o directivas internas para el otorgamiento de adicionales y/o deductivos de obra se respeta sigue la Ley n.° 30225, ley de contrataciones del Estado.
	RECEPCION DE OBRA: ¿Cuentan con normativa interna que regule el procedimiento de la recepción de obra? ¿Con que documento lo aprueban?	No se cuenta con normativas internas para la recepción de obra, se respeta y sigue la Ley n.° 30225, ley de contrataciones del Estado.
	LIQUIDACION DE OBRA: ¿Cuentan con normativa interna que regule el procedimiento de otorgamiento de conformidad a la Liquidación del contrato de obra? ¿Con que documento lo aprueban?	No se cuenta con normativas internas para la liquidación de obra, se respeta y sigue la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Fuente: Cuestionario del día 19.05.2025 y 20.05.2025
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, en el marco de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, las Normas de Control Interno[2] y la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado[3], producto de las pruebas de recorrido y la aplicación del cuestionario al Sub proceso: Inicio de plazo contractual, proceso constructivo, valorizaciones de obra, ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos, recepción de obra, liquidación de obra, se determinó que los mencionados sub procesos presentan deficiencias motivadas por la falta de directivas internas debidamente aprobadas, las mismas que deben ajustarse a las actividades, procesos y tareas del departamento de Desarrollo Urbano y Rural

- ✓ No cuentan con un flujograma, que especifique todas las tareas y actividades principales del área.[4]
- ✓ No se cuenta con normativas o directivas internas para el otorgamiento de adicionales y/o deductivos de obra, así como las ampliaciones de plazo.[5]
- ✓ No se cuenta con normativa o directivas internas respecto a la supervisión, monitoreo y control durante el proceso de ejecución de obras; así como, el procedimiento de recepción y liquidación de obra.[6]

[2] Aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG
[3] Aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 458-2008-CG
[4] **Pregunta 2** ¿Cuenta con flujograma para este proceso?; de ser el caso grafique el que utiliza o adjunte el flujograma aprobado por la Entidad de este proceso.
[5] **Pregunta 29:** ¿Cuentan con normativa interna que regule el procedimiento de otorgamiento de adicionales y deductivos de obra? ¿Con qué documento fue aprobado? y **Pregunta 30:** ¿Cuál es el procedimiento para recepcionar y tramitar las solicitudes de prestaciones adicionales y/o deducciones de obra? Señalar si dicho procedimiento se encuentra establecido en alguna directiva o lineamiento interno de la entidad.

Si bien, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; establecen los procedimientos para la ejecución de obras, es importante que la Entidad cuente con documentos internos aprobados que regulen plazos, responsables y otros no señalados en la normativa precitada, a fin de prevenir, detectar y corregir de manera oportuna diversas situaciones que puedan repercutir durante el proceso constructivo, recepción y liquidación de las obras.

Los hechos señalados denotan la inobservancia a los lineamientos, criterios, métodos y disposiciones establecidas en las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que establecen:

➢ ***Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006:***

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 la autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 la aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos."

[6] **Pregunta 36:** ¿Cuenta con una normativa interna que regule el procedimiento de la recepción de obra? ¿Con qué documento fue aprobado?
Pregunta 37: En caso de ser negativa su respuesta a la pregunta anterior, detalle el procedimiento que se realiza para la recepción de obra
Pregunta 38: ¿Cuáles son los procedimientos y plazos seguidos por la entidad para designar a los miembros del comité de recepción de obra? ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los integrantes de dicho comité? ¿Cuáles son los controles que aplica la unidad orgánica a su cargo para constatar que el Comité de Recepción de Obra haya recibido la misma verificando el fiel cumplimiento de la cantidad y calidad determinada en los documentos que forman parte del Contrato, tales como el expediente técnico? ¿Existen lineamientos o directivas internas que regulen dicho procedimiento? De ser así, adjunte copia autenticada de las mismas y de sus respectivos documentos de aprobación.
Pregunta 45: ¿Cuentan con normativa interna que regule el procedimiento de otorgamiento de conformidad a la Liquidación del contrato de obra? ¿Con qué documento es aprobado?

Lo comentado genera el riesgo que los funcionarios y servidores públicos de la Entidad no realicen una eficiente revisión de los documentos que llegan al área para su respectiva conformidad.

Los hechos expuestos fueron originados por la ausencia de directivas internas en la gerencia municipal y departamento de Desarrollo Urbano y Rural, que contribuyan a un mejor control durante el proceso constructivo, recepción y liquidación de las obras, acorde a las condiciones previstas en la normativa aplicable.

2.2 LA ENTIDAD NO CUENTA CON LINEAMIENTOS O FLUJOGRAMAS INTERNOS QUE REGULEN EL PROCEDIMIIENTO PARA LA RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE NO CONTAR CON RESPALDO ECONÓMICO ANTE INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, ADEMÁS, DE NO GARANTIZAR UNA EFICIENTE GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS CONTRATACIONES.

Con la finalidad de conocer los procedimientos y controles que se realizan durante la ejecución y supervisión de las obras, se llevaron a cabo entrevistas con los funcionarios responsables así como, la aplicación de Cuestionarios de Control Interno a la Unidad de Tesorería, en cuyo resultado se determinó que la referida unidad no cuenta con lineamientos o flujogramas internos que regulen el proceso para el pago de las valorizaciones incluyendo el proceso de retención de garantía de fiel cumplimiento, estipulado previamente en el contrato.

De la evaluación efectuada en la unidad de Tesorería se tiene lo siguiente:

- **Respecto al subproceso de pago de valorizaciones, control y ejecución de cartas Fianzas – Garantías, realizada a la Unidad de Tesorería,** se advirtió que la Entidad no cuenta con un flujograma tal como lo indicia en la respuesta de la pregunta n.° 2, así mismo, se verificó que no existe procedimiento, lineamientos internos o flujogramas tal como se indicia en la respuesta de la pregunta n.°11.

Tal es así que, en la ejecución de la obra materia de evaluación se constató que el representante común del Consorcio Fe del Norte presentó como garantía de Fiel Cumplimiento la Carta n.°003-2022 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG de 11 de noviembre de 2022 señalando lo siguiente: *"(...) solicitarle que mi representada sea acogida al REMYPE en reemplazo de la garantía de fiel cumplimiento (...) En tal sentido,* ***solicito a su Representada que retenga del contrato original, el 10% y que dicha retención se efectúe durante la primera mitad del número total de pagos que se realizarán de forma prorrateada*** *en cada pago correspondiente (...)".* Posterior a ello, la Entidad suscribió el Contrato de Supervisión de Obra n.° 003-2022-MDU/GM de 14 de noviembre del 2022, en cuya cláusula sétima, se estableció lo siguiente: *"EL CONTRATISTA presentó la solicitud de retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento por el mismo hecho de que ambas empresas (...) son Micro y Pequeña empresa (MYPE) (...)".*

Acto seguido, el señor Alan John Medrano Valle, jefe División de Desarrollo Urbano y Rural otorgó conformidad a la valorización n.° 2 (Supervisión), señalando lo siguiente: *"(...) se debe proceder a la cancelación del servicio equivalente a S/ 30,993.83 (Treinta Mil Novecientos Noventa y Nueve Con 83/100 Soles) (...)";* considerando que ***se aplique el descuento a la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento,*** así como la detracción del 12%.

En mérito a ello, el señor Wilson Alayo Rodríguez, responsable de la Unidad de Logística, hace llegar al señor Luis Pablo Calderón Navarro, gerente Municipal los documentos para el proceso de pago, dentro de los cuales consta la Orden de Servicio por el monto total de la valorización; seguidamente, el señor Luis Pablo Calderón Navarro, gerente Municipal, dispone al señor Manuel Echeverría Armas, jefe de Contabilidad, lo siguiente: *"(...) proceda con el trámite correspondiente para hacer efectivo el devengado y*

pago (...) correspondiente a la valorización N° 02 (...)"; cabe señalar que de igual manera, el gerente Municipal dispone el pago total e integro de la valorización sin considerar el descuento de la retención por garantía de fiel cumplimiento.

Finalmente, mediante Comprobantes de Pago n.°s 043 y 043-A, se materializó el pago por el monto total de la valorización n.° 2 a favor de la supervisión, omitiendo realizar la retención de la garantía de fiel cumplimiento a pesar de que el señor Alán John Medrano Valle, jefe de División de Desarrollo Urbano y Rural, si lo había establecido en su informe de conformidad, generando el riesgo de no contar con respaldo económico ante incumplimientos por parte del contratista durante la ejecución de la obra

Aunado a lo expuesto, es preciso mencionar que la Entidad a través de la unidad de Tesorería no viene realizando una verificación respecto a la autenticidad de las cartas fianzas y su autorización por la Superintendencia de Banca y Seguro (SBS), presentadas por los postores como garantía de fiel cumplimiento, con lo cual no garantiza una eficiente gestión administrativa en las contrataciones.

La situación expuesta, inobservo lo establecido en la siguiente normativa:

- **Norma de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 III. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DENCONTROL GERENCIAL

 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Lo comentado genera el riesgo de que la Entidad no cuente con respaldo económico ante incumplimientos por parte del contratista durante la ejecución de la obra, además, de no garantizar una eficiente gestión administrativa en las contrataciones.

Los hechos expuestos fueron originados por la ausencia de lineamientos y/o flujogramas internos que regulen el proceso de retención de garantía de fiel cumplimiento; así como, la evaluación de las Cartas Fianzas presentadas por los postores a fin de determinar su autenticidad.

2.3 INADECUADA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y ARCHIVAMIENTO DEL ACERVO DOCUMENTARIO DE LOS EXPEDIENTES FORMULADOS DURANTE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISION DE LA OBRA, GENERA RIESGO DE PÉRDIDA DE INFORMACIÓN Y ADEMÁS LIMITA EL DEBIDO PROCEDIMIENTO DE CONTROL O FISCALIZACION POSTERIOR.

Durante la visita realizada a la Municipalidad Distrital de Uchumarca se constató que la documentación concerniente a la ejecución y supervisión de las obras, no se encuentra ordenada y clasificada por obra, además varios de los expedientes se encontraban en cajas superpuestas directamente al suelo, tal como se muestra a continuación:

Panel fotográfico n.° 1
Acervo documentario de la Entidad.

Imagen n.° 01	Imagen n.°02
	
Detalle: Se observa la presencia de estanterías con folder sin clasificar.	**Detalle:** Se observa cajas con documentación de manera desordenada.

Sobre el particular, es preciso mencionar que la falta de controles internos respecto al archivo de la documentación ha tenido repercusiones durante el desarrollo del presente servicio de control, toda vez que, la documentación solicitada no ha sido encontrada y en algunos casos no ha sido remitida de manera oportuna, tal es el caso de las siguientes solicitudes de información:

- ✓ Oficio n.° 016-2025-OCI-MPB-PADA-AC-HORACIO ZEVALLOS de 26 de junio de 2025 requirió información, como se detalla a continuación:

 "(...)
 1. Expediente completo de contratación de la supervisión
 2. Expediente completo de solicitud de adelanto de materiales
 3. Expediente completo de aprobación de cronograma de obra inicial.
 4. Expediente completo de aprobación del cronograma de obra posterior al reinicio de obra.
 (...)"

- ✓ Oficio n.° 022-2025-OCI-MPB-PADA-AC-HORACIO ZEVALLOS de 08 de julio de 2025 requirió información, como se detalla a continuación:

 "(...)
 1. Valorización n.° 01 de la supervisión.
 2. Expediente completo de pago de Adelanto de Directo y de Adelanto de Materiales.
 3. Expediente completo de aprobación de cronograma de obra inicial Actualizado.
 4. Valorizaciones de la supervisión del adicional deductivo vinculante.
 (...)"

- ✓ Oficio n.° 023-2025-OCI-MPB-PADA-AC-HORACIO ZEVALLOS de 09 de julio de 2025 requirió información, como se detalla a continuación:

 "(...)
 1. Resolución de Alcaldía de todo el año 2023.
 2. Cambio del plantel profesional de la ejecución y supervisión de la obra antes mencionada.
 (...)"

Como consecuencia de ello, se pudo constatar una deficiencia en la centralización y custodia del acervo documental, denotando ciertas debilidades en el sistema de gestión documental y archivo de la Entidad.

Por lo antes expuesto, es de indicar que, dentro de la documentación alcanzada por la Entidad, no obra en los archivos información respecto al adelanto de materiales; que le fue otorgado al contratista. En tal sentido, se concluye que el Departamento de Desarrollo Urbano y Rural, no cuenta con un adecuado control, custodia y archivamiento de la documentación, que conforman los expedientes generados durante la ejecución y supervisión de la obra, generando el riesgo de pérdida de la información y además limita el debido procedimiento de control o fiscalización posterior.

La situación expuesta, inobservo lo establecido en la siguiente normativa:

- ***Norma de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.***

 III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 3.4 Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
 El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuento a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

 4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

 4.6 Archivo Institucional
 El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento

La situación expuesta, genera el riesgo de pérdida de información y además limita el debido procedimiento de control o fiscalización posterior.

Los hechos expuestos fueron originados por la falta de una adecuada administración, custodia y archivamiento del acervo documentario de los expedientes generados durante la ejecución y supervisión de la obra.

III. OBSERVACIONES

1. **FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON ADELANTO DIRECTO Y DE MATERIALES A PESAR QUE CONTRATISTA PRESENTÓ CARTAS FIANZAS QUE INCUMPLÍAN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA TAL FIN, ADEMÁS APROBARON EL DESEMBOLSO TOTAL SIN TENER EN CUENTA EL CRONOGRAMA DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES ACTUALIZADO AL INICIO DE OBRA, BRINDANDO LIQUIDEZ FINANCIERA AL CONTRATISTA, ASI COMO, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON AL 100% PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS, FINALMENTE, OMITIERON LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA Y OTROS SUPUESTOS; LO QUE GENERÓ AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, INTEGRIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE DEBE REGIR EN TODA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ADEMÁS, QUE LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA SE VEA REDUCIDA DEBIDO A LAS DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS ENCONTRADAS EN OBRA; FINALMENTE, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA TOTAL DE S/ 974 968,61.**

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Uchumarca, en adelante, la "Entidad", relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Horacio Zevallos Gámez del Caserío Pusac, distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, Región La Libertad"; se advirtió que funcionarios y servidores públicos de la Entidad otorgaron adelanto directo y adelanto de materiales a pesar que contratista presentó cartas fianzas no autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (en adelante, SBS); además, otorgaron conformidad para el desembolso total del adelanto de materiales sin tener en cuenta el cronograma actualizado al inicio de obra; asimismo, otorgaron conformidad y pagaron por trabajos inconclusos (parcialmente ejecutadas) respecto a la ejecución de las partidas: 12.02 Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm, 12.03. Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E=1.5cm (cerco perimétrico), 12.04. Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm.,y 12.05 Tarrajeo de vigas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm, que conforman el ítem **Revolques, enlucidos y molduras.**

Así también, no efectuaron la aplicación y cobro de penalidades por mora y otros supuestos tales como: i) Ausencia de dos (2) días del residente y cincuenta y dos (52) días del especialista en seguridad eléctrica, durante la ejecución de la obra (incluyendo que no efectuaron el descuento de los gastos generales variables por días que ambos profesionales no participaron en la ejecución del proyecto), finalmente, se encontraron deficiencias constructivas en obra.

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) y j) del artículo 2°; así como, los literales a) y b) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 10.1 del artículo 10°, numeral 32.5 del artículo 32°, numeral 33.2 del artículo 33°, numeral 51.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionados a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, el contrato e infracciones y sanciones administrativas y garantía de fiel cumplimiento, respectivamente.

Del mismo modo, el literal a) del artículo 35°, artículo 148°, numeral 149.5 del artículo 149°, numeral 153.2 del artículo 153°, numeral 156.3 del artículo 156°, numerales 161.1, 161.3 y 161.4 del artículo 161°, numerales 161.1 y 162.2 del artículo 162°, numeral 179.1, 179.2 y 179.3 del artículo 179°, numeral 182.2 del artículo 182°, numeral 183.2 del artículo 183°, numeral 187.1 del artículo 187°, artículo 194°, numerales 208.1, 208.2, 208.5, 208.6, 208.7, 208.8, 208.10 del artículo 208° y numerales 209.1 y 209.2 del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los mismos que están relacionados a sistemas de contratación, tipos de garantía, garantía de fiel cumplimiento, garantía por adelantos, adelanto directo, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, residente de obra, adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, amortización de adelantos, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, recepción de obra y plazos y liquidación de contrato de obra; respectivamente.

Así también, el numeral 19.1 del artículo 19° del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado mediante Resolución S.B.S n.° 480-2019 de 6 de febrero de 2019, mismo que está referida a operaciones y servicios de nivel 1. Del mismo modo, el acápite 3.3 (Sección General), acápite 13.2 del Capítulo III (Sección Especifica) de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDU relacionados a los requisitos de garantías y requerimiento del plantel profesional, respectivamente. Asimismo, las cláusulas quinta, sétima, novena, décima y décimo quinta del Contrato de Ejecución Obra n.° 003-2022-MDU/GM

Contrato para la Ejecución de Obra [7] suscrito el 21 de octubre de 2022, referente al plazo de la ejecución de la prestación, garantías, adelanto directo, adelanto para materiales e insumos y penalidades, respectivamente.

Así también, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, modificado con el Decreto Supremo n.° 022-80-VC32 publicado el 20 de setiembre de 1980, el mismo que está referido a la amortización de los adelantos. Además, la partida 12.02, 12.03, 12.04 y 12.05 del Expediente Técnico de la obra[8], aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 090-2022-GM/MDU de 24 de agosto de 2022, referente a Tarrajeo De Muros Exteriores Con Mortero C: A 1:5, e=1.5cm, Tarrajeo En Sobrecimiento Con Mortero C:A 1:5, E=1.5 Cm (Cerco Perimétrico), Tarrajeo de Columnas con mortero C:A 1:5 e=1.5 cm y Tarrajeo de Vigas con Mortero C:A 1:5 e=1.5 cm, respectivamente.

Finalmente, lo dispuesto en el numeral 8.3.3 del Control de Fisuración en Estructuras de Hormigón – ACI 224R-01, informado por el comité ACI 224. ACI 224R-01 reemplaza a ACI 224R-90, y entró en vigencia el 16 de mayo de 2001, referida a la retracción plástica y literales 5.8.1, 5.8.4, 5.8.6 y 5.8.7 del numeral 5.8 del capítulo 3 de la Norma Técnica E.060 CONCRETO ARMADO del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, modificado mediante el Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA publicado el 9 de mayo de 2009, relacionados a los requisitos de construcción.

Los hechos antes descritos se desarrollan a continuación:

Antecedentes:

Mediante Informe n.° 075-2022-HBB/J.DDUR-MDU de 13 de mayo de 2022, el ingeniero Hernando Bazán Briones, responsable de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Uchumarca, solicitó la aprobación del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Horacio Zevallos Gámez del Caserío Pusac, distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, Región La Libertad"; mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2022-GM/MDU de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumarca, aprobó la actualización del referido expediente técnico de la obra; asimismo, a través de dicho documento actualizó el presupuesto del expediente técnico, considerando S/ 8 504 715,86 para la ejecución y S/ 353 377, 30 para la supervisión.

Posteriormente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 090-2022-GM/MDU de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se aprobó el expediente de contratación de la LP 001-2022-MDU-CS, para llevar a cabo el procedimiento de selección de la ejecución de la obra, en donde mediante Acta de Buena Pro de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, se otorgó la buena pro al Consorcio Uchumarca; asimismo, a través del Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2022-MDU/GM, de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Juan Carlos Novoa Portal, Gerente Municipal[9], suscribió contrato con el señor Jonathan Julio Sánchez Becerra, representante común del Consorcio Uchumarca[10], por un monto contractual de S/8 103 338,56 y un plazo de ejecución de la prestación de 210 días calendario.

Ahora bien, de la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, de las visitas de inspección que constan en el Acta de Inspección Física a Obra n.° 001-2024-COLEGIO HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ de 15 , 16 y 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9)** y Acta de Inspección física a

[7] "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Horacio Zevallos Gámez del caserío Pusac, Distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, región La Libertad", con código único de inversión n.° 237283.
[8] "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Horacio Zevallos Gámez del caserío Pusac, Distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, región La Libertad", con código único de inversión n.° 237283.
[9] Encargado mediante R.A. N°018-2021-MDU-A de 01 de febrero de 2021
(...)
1.6 Celebrar contratos y adendas derivados de procesos de selección para la adquisición de bienes y la contratación de servicios y obras(...)
[10] Conformado por la empresa Vargas Escalante Construcciones S.A.C y la Empresa de Servicios Generales SANSAJUL S.A.C.

obra n.° 001-2025-COLEGIO HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ de 23 de setiembre de 2024**(Apéndice n.° 10)**, del Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/MPB/PADA recibido el 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)** y del seguimiento a la implementación de situaciones adversas comunicadas en Informes de control simultáneo, se han identificado presuntas irregularidades durante la ejecución de la obra, las cuales se detallan a continuación:

1. Irregularidades en el otorgamiento del Adelanto Directo y Adelanto de Materiales.

1.1 Respecto a la presentación de cartas fianzas que no se encontraban autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguro (SBS).

Del Adelanto Directo

El numeral 2.5.1 "Adelanto directo", del "Contenido de las ofertas" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas[11] **(Apéndice n.° 12)**, establecieron para el otorgamiento del adelanto directo lo siguiente: *"La Entidad, otorgará UN ADELANTO DIRECTO por el 10% del monto del contrato original"*; y *"El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción de contrato,* ***adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y/o póliza de caución*** *y el comprobante de pago correspondiente (...)"*. **(El énfasis es nuestro)**

De igual manera, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2022-MDU/GM suscrito el 21 de octubre de 2022, **(Apéndice n.° 8)**, en su Cláusula Novena: Adelanto Directo, estableció lo siguiente: *"La Entidad, otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original"*; y *"(...) El contratista debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción de contrato,* ***adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y/o póliza de caución*** *y el comprobante de pago correspondiente (...)"*. **(El énfasis es nuestro)**

En ese orden, mediante Carta n.° 003-2022-CU-RC de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Jonathan Julio Sánchez Becerra, representante común del Consorcio Uchumarca, solicitó el adelanto directo en el marco de la ejecución del servicio, equivalente al 10% del monto contractual, adjuntando como garantía del adelanto la Carta Fianza n.° 0105-2022/C.A.C de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración LTDA, por un importe de S/810 333,86[12] con una vigencia hasta el 24 de julio de 2023, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Detalle de Carta Fianza por Adelanto Directo

Carta fianza	Emisión	Vigencia	Emitido por	RUC	Importe S/
0105-2022/C.A.C	24/10/2022	270 días Calendarios	Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración LTDA	20132868680	S/810 333,86

Fuente: Acta de Recopilación de Información n.° 001-2023-VC-MP Bolívar de 24 de febrero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora

Seguidamente, a través del Informe n.° 202-2022-HBB/J.DDUR-MDU recibido el 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Hernando Bazán Briones, jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad a la solicitud del adelanto directo de obra y lo derivó al gerente Municipal indicando lo siguiente: *"(...) Luego de revisar*

[11] Del Procedimiento de Selección Licitación Pública n. 001-2022-MDU Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio educativo de la I. E. Horacio Zevallos Gamez del Caserío de Pusac, distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar – La Libertad"

[12] Esto de acuerdo al Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2022-MDU/GM, específicamente en la Cláusula Tercera: Monto Contractual, en el que especifica que el monto del contrato asciende a S/8 103 338,56.

la documentación recibida y estando conforme y acorde con el artículo N°150 de la Ley de Contrataciones del Estado; el Departamento de Desarrollo Urbano y Rural de la MDU da la respectiva CONFORMIDAD a lo solicitado. - Solicito a Ud. ordene a quien corresponda realizar el trámite correspondiente, por ser de necesidad (...)".

Por su parte, a través del Memorándum n.° 429-2022-GM/MDU recibido el 27 de octubre del 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Juan Carlos Novoa Portal, Gerente Municipal, autorizó al señor Antonio Herminio Gonzales Rivera, jefe de la Unidad de Tesorería realizar el giro y pago al Consorcio Uchumarca, por concepto de adelanto directo, es así que este último, emitió los siguientes comprobantes de pago por el importe de S/810 333,86, los mismos que se encuentran visados por el señor Juan Carlos Novoa Portal, gerente Municipal y por el señor Antonio Herminio Gonzales Rivera, jefe de la Oficina de Tesorería[13]; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Comprobantes de pago por Adelanto Directo

Ítem	Comprobante de pago n.° (Apéndice n.° 17)	Fecha	Monto
1	652	02.11.2022	S/ 300 000.00
2	653	02.11.2022	S/ 300 000.00
3	654	02.11.2022	S/ 177 920.51
4	684	21.11.2022	S/ 0.35
5	685	21.11.2022	S/. 32 413.00
TOTAL			**S/ 810 333.86**

Fuente: Acta de Recopilación de Información n.° 001-2023-VC-MP Bolivar de 24 de febrero de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

Del adelanto de materiales

El numeral 2.5.2 "Adelanto para materiales o insumos", del apartado "Contenido de las ofertas" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas[14] **(Apéndice n.° 12)**, establecieron para el otorgamiento del adelanto de materiales lo siguiente: *"La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista. La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de ocho (8) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, (...). Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** debe solicitar la entrega del adelanto (...), **adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos"***

De igual manera, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2022-MDU/GM suscrito el 21 de octubre de 2022, **(Apéndice n.° 8)**, estableció en su Cláusula Décima: Adelanto para Materiales o Insumos, se estableció lo siguiente: *"(...) La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista. La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de ocho (8) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que **EL CONTRATISTA** pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de siete (7) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, **adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y/o póliza de caución** y el comprobante de pago respectivo.* **(El énfasis es nuestro)**

[13] A excepción de los comprobantes de pago n.° 654 de 2 de noviembre de 2022, 684 y 685 de 21 de noviembre de 2022.
[14] Del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-1-2020-MPOB/CS-2 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Rehabilitación del camino departamental – 12.5 km Bolívar – Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar – La Libertad"

En razón a ello, mediante asiento n.° 8 de 21 de noviembre de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 18)**, el residente de obra remitió al supervisor entre otros documentos, la actualización del programa de ejecución de obra y los calendarios de avance de obra valorizado. En respuesta, mediante asiento n.° 09 de 21 de noviembre de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 18)**, el supervisor de obra indicó lo siguiente: *"(...) - SE RECIBIO Y SE EMITIO LA CONFORMIDAD DE LA SOLICITUD DE ADELANTO DE MATERIALES (...)".*

Cabe señalar que, través de la Carta n.° 004-2022-CU-RC de 21 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.° 19)**, el señor Jonathan Julio Sánchez Becerra, representante común del Consorcio Uchumarca, solicitó al señor Jorge Luis Terry Mesa, supervisor de obra el adelanto de materiales al 20%, indicando: *"(...) solicitarles el pago del adelanto de materiales del 20% de la obra de la referencia (...)*, para lo cual adjuntaron la Carta fianza 0106-2022/C.A.C de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración LTDA, por el monto de S/ 1 620 667,71[15], conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Detalle de Carta Fianza por Adelanto de Materiales

Carta fianza	Emisión	Vigencia	Emitido por	RUC	Importe S/
0106-2022/C.A.C	21/11/2022	180 días Calendarios	Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración LTDA	20132868680	S/1 620 667,71

Fuente: Acta de Recopilación de Información n.° 001-2023-VC-MP Bolivar de 24 de febrero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora

Por su parte, a través del Memorándum n.° 452-2022-GM/MDU de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Juan Carlos Novoa Portal, Gerente Municipal, autorizó al señor Antonio Herminio Gonzales Rivera, jefe de la Unidad de Tesorería realizar el giro y pago al Consorcio Uchumarca, por concepto de adelanto de materiales, es así que este último, emitió los siguientes comprobantes de pago por el importe de S/1 620 667,71, los mismos que se encuentran visados por el señor Juan Carlos Novoa Portal, gerente Municipal y por el señor Antonio Herminio Gonzales Rivera, jefe de la Oficina de Tesorería[16]; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Comprobantes de pago del Adelanto de Materiales

Ítem	Comprobante de pago n.° (Apéndice n.° 22)	Fecha	Monto
1	687	21.11.2022	S/ 300 000,00
2	688	21.11.2022	S/ 300 000,00
3	689	21.11.2022	S/ 300 000,00
4	690	22.11.2022	S/ 300 000,00
5	691	22.11.2022	S/ 300 000,00
6	692	22.11.2022	S/55 840,71
7	694	23.11.2023	S/ 64 827,71
TOTAL			**S1 620 667,71**

Fuente: Acta de Recopilación de Información n.° 001-2023-VC-MP Bolivar de 24 de febrero de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

[15] Esto de acuerdo al Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2022-MDU/GM, específicamente en la Cláusula Tercera: Monto Contractual, en el que especifica que el monto del contrato asciende a S/8 103 338,56.
[16] A excepción del comprobante de pago n.° 694 de 23 de noviembre de 2022.

Ahora bien, en cuanto a las garantías presentadas por el Consorcio Uchumarca, respecto al adelanto directo por S/810 333,86 y adelanto de materiales por S/1 620 667,71, las Bases integradas del procedimiento de selección, Licitación Pública n° 001-2022-MDU primera convocatoria, estableció en el numeral 3.3 Requisitos de las garantías, del Capítulo III del Contrato, de la Sección General, lo siguiente:

"(...)

3.3 REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, ***deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior****. (...)".* **Énfasis es nuestro**

Asimismo, en el mismo numeral se consignó en el apartado **"Importante"**, lo siguiente:

"Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan".

Es así que, de la revisión a la página web de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones[17], en adelante "SBS", se determinó que la Cooperativa **de Ahorro y Crédito Integración LTDA**, con RUC 20132868680, cuenta con **nivel modular 1 y nivel de operaciones 1**, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Relación de COOPAC autorizadas a emitir cartas fianzas para contrataciones con el Estado

COOPAC	RUC	NIVEL MODULAR	N° DE REGISTRO	FECHA DE ACEPTACIÓN	NIVEL DE OPERACIONES
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRACION LIMITADA	20132868680	1	00038I-2019-REG.COOPAC-SBS	11/04/2019	1

Fuente: Página Web de la SBS

Al respecto, es preciso mencionar que la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, estableció en cuanto a las Cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a emitir cartas fianzas válidas para procesos de contratación con el Estado, lo siguiente:

"Las COOPAC autorizadas a emitir cartas fianzas válidas para procesos de contratación con el Estado deben cumplir, al momento de la emisión y/o renovación de la carta fianza, con lo siguiente: i) ***tener asignado el Nivel Modular N° 2 o el N° 3;*** *ii) contar con autorización expresa para realizar como mínimo operaciones del Nivel N° 2; y iii) cumplir con los requisitos exigidos en la normativa de contratación pública vigente. (...).* **Énfasis es nuestro.**

En consecuencia, las cartas fianzas emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integración LTDA, devienen en inaplicable para ser utilizados en las contrataciones con el Estado, toda vez que no contaba con nivel modular n.° 2 o 3; pese a ello el señor Juan Carlos Novoa Portal, Gerente Municipal, el señor Hernando Bazán Briones, jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y Rural, y el señor Antonio Herminio Gonzales Rivera, jefe de la Unidad de Tesorería, aprobaron y otorgaron conformidad al desembolso por adelanto directo y adelanto de materiales, sin contar con una carta fianza que este

[17] https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas

supervisada bajo la superintendencia de Banca y Seguro AFP, inobservando lo establecido en el numeral 33.2 del artículo 33° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[18], en donde establece: "*Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten.* ***Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías****; (...).*" **(Énfasis y subrayado es nuestro).**

Asimismo, lo señalado en el apartado **"Advertencia"**, del numeral 3.3 Requisitos de las garantías, del Capítulo III del Contrato, de la Sección General de las Bases Integradas, que a la letra dice:

> ***Advertencia***
> *Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:*
> 1. *La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (http://www.sbs.gob.pe/sistemafinanciero/clasificadoras-de-riesgo).*
> 2. *Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.*
> *(...)".*
> 3. *Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.*

1.2 Respecto al desembolso total del adelanto de materiales sin tener en cuenta el cronograma actualizado de adquisición de materiales al inicio de obra.

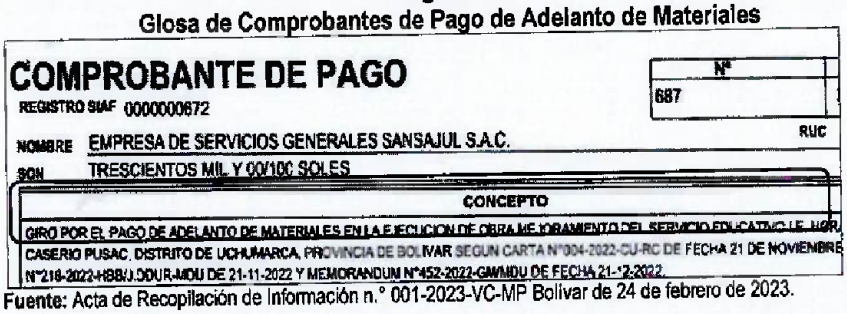
Como se ha mencionado en el punto precedente, a través de la Carta n.° 004-2022-CU-RC de 21 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.° 19),** el señor Jonathan Julio Sánchez Becerra, representante común del Consorcio Uchumarca, solicitó al señor Jorge Luis Terry Mesa, supervisor de obra el adelanto de materiales al 20%, indicando: *"(...) solicitarles el pago del adelanto de materiales del 20% de la obra de la referencia (...)*

Al respecto, el señor Luis Pablo Calderón Navarro, gerente Municipal, alcanzó[19] al OCI documentación respecto al adelanto de materiales, siendo estos los comprobantes de pago que demuestran el desembolso realizado, los mismos, que ascendían a un total de S/1 620 667,71; sin embargo, ninguno de ellos contaba con el sustento correspondiente.

Ahora bien, de la revisión al contenido de cada uno de los comprobantes de pago se puede ver que en la glosa han consignado lo siguiente: *"Giro por el pago de adelanto de materiales en la ejecución de la obra (...), según* ***Carta n.° 004-2022-CU-RC de fecha 21 de noviembre de 2022****, Informe n.° 218-2022-HBB/J.DDUR-MDU de 21 de noviembre de 2022 y Memorándum n.° 452-2022-GM/MDU de fecha 21-12-2022"*, como se muestra a continuación:

[18] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF
[19] Mediante Acta de Recopilación de Información n.° 001-2023-VC-MP Bolivar de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**

Imagen n.° 2
Glosa de Comprobantes de Pago de Adelanto de Materiales



COMPROBANTE DE PAGO

N° 687

REGISTRO SIAF 0000000672

NOMBRE EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES SANSAJUL S.A.C. RUC

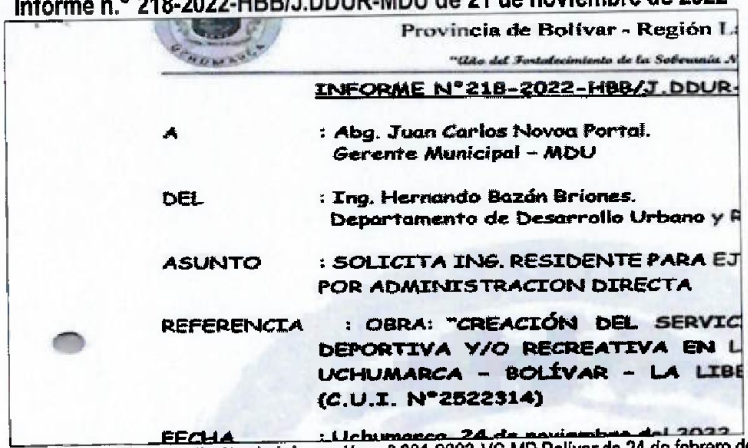
SON TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES

CONCEPTO
GIRO POR EL PAGO DE ADELANTO DE MATERIALES EN LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO I.E. HOR. CASERIO PUSAC, DISTRITO DE UCHUMARCA, PROVINCIA DE BOLIVAR SEGUN CARTA N°004-2022-CU-RC DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE N°218-2022-HBB/J.DDUR-MDU DE 21-11-2022 Y MEMORANDUM N°452-2022-GM/MDU DE FECHA 21-12-2022.

Fuente: Acta de Recopilación de Información n.° 001-2023-VC-MP Bolívar de 24 de febrero de 2023.

Con respecto a los documentos detallados en la glosa de los comprobantes de pago, el señor Luis Pablo Calderón Navarro, gerente Municipal, realizó la búsqueda del expediente completo del adelanto de materiales; sin embargo, estos no fueron ubicados en los archivos de la Entidad dejando constancia en el Acta de Recopilación de Información n.° 001-2023-VC-MP Bolívar de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 23),** lo siguiente: *"(...) en cuanto al Memorándum n.° 452-2022-GM/MDU el gerente Municipal realizó la búsqueda de dicho documento y no se encuentra en el archivador de memorándum emitidos."* Asimismo, en dicho acto alcanzó en cinco (5) folios, el Informe n.° 218-2022-HBB/J.DDUR-MDU de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, emitido por el ingeniero Hernando Bazán Briones, jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y Rural; no obstante, dicho documento esta referido a la contratación de un ingeniero residente para la ejecución de una obra por administración directa[20], lo cual es totalmente distinto a la obra materia de evaluación, tal como, se aprecia en la siguiente imagen

Imagen n.° 3
Informe n.° 218-2022-HBB/J.DDUR-MDU de 21 de noviembre de 2022



Provincia de Bolívar - Región L

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía N

INFORME N°218-2022-HBB/J.DDUR-

A : Abg. Juan Carlos Novoa Portal.
Gerente Municipal – MDU

DEL : Ing. Hernando Bazán Briones.
Departamento de Desarrollo Urbano y R

ASUNTO : SOLICITA ING. RESIDENTE PARA EJ
POR ADMINISTRACION DIRECTA

REFERENCIA : OBRA: "CREACIÓN DEL SERVIC
DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN L
UCHUMARCA – BOLÍVAR – LA LIBE
(C.U.I. N°2522314)

FECHA : Uchumarca, 24 de noviembre del 2022

Fuente: Acta de Recopilación de Información n.° 001-2023-VC-MP Bolívar de 24 de febrero de 2023.

Del mismo modo, teniendo en cuenta la Carta n.° 004-2022-CU-RC de 21 de noviembre de 2022[21] **(Apéndice n.° 19),** con el cual el representante común del consorcio Uchumarca solicita al supervisor el adelanto de materiales, se efectuó la búsqueda en el cuaderno de trámite documentario **(Apéndice n.° 24),** a fin de ubicar la solicitud emitida por el jefe de supervisión por adelanto de materiales; desde el registro n.° 533 de 21 de octubre de 2022 (fecha en la que se suscribió el contrato de obra) hasta el registro n.° 591 de 21 de noviembre de 2022 (Fecha en la que se giró y pago el adelanto de materiales); encontrándose en el registro 591 de 21 de noviembre de 2022 el registro de la Carta n.°

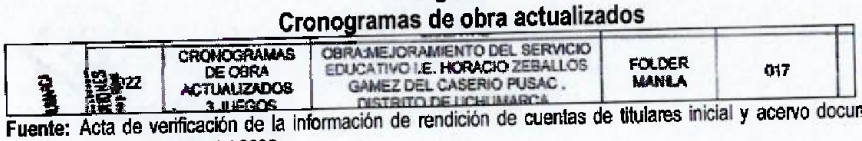
[20] Obra referida a "Creación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la localidad de Uchumarca- Bolívar- La Libertad"

[21] La carta se encuentra adjunta en el asiento n.° 8 del cuaderno de obra digital

005-2022-Consorcio Fe del Norte[22], el cual indica en asunto: *"Aprobación de adelanto de materiales"*, asimismo, en el rubro **derivado** consta la fecha 22/11 y la firma de la persona a la que fue derivado el documento; es decir, que dicho documento fue derivado al área correspondiente un día después de otorgado el adelanto de materiales.

Aunado a lo expuesto, es preciso mencionar que, mediante "Acta de verificación de la información de rendición de cuentas de titulares inicial y acervo documentario" de 30 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 25)**, en cumplimiento al "Acta de Instalación de la Comisión de Transferencia", realizada el 20 de diciembre de 2022 entre el ETTS y ETTE, el jefe del Área de Desarrollo Urbano Rural saliente dejó constancia de la entrega de los cronogramas de obra actualizados en tres juegos según se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Cronogramas de obra actualizados



Fuente: Acta de verificación de la información de rendición de cuentas de titulares inicial y acervo documentario de 30 de diciembre del 2022

Dicho lo anterior, mediante Oficio n.° 077-2025-MDU/A de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, el señor Néstor Dávila Rojas, alcalde Municipal, alcanzó a este OCI la documentación referente a los cronogramas de la obra; es así que, de la revisión a dicha información, se ubicó la Carta n.°006-2022-CONSORCIO FE DEL NORTE, recibido el 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, con el cual el señor Kelvin Paul García Loyola, representante común del Consorcio Fe Del Norte (Supervisión), alcanzó a la Entidad los cronogramas de obra actualizados, adjuntando según referencia el Informe n.°002-2022-JLTM/SO-CFN, de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, del señor Jorge Luis Terry Meza, supervisor de obra, quien a su vez adjuntó lo siguiente: i) Cronograma de ejecución de obra (CPM), ii) Cronograma valorizado y iii) Cronograma de adquisición de materiales actualizados a la fecha de inicio de obra; esto en mérito a que dichos cronogramas fueron alcanzados inicialmente por el señor Jonathan Julio Sánchez Becerra, representante común del Consorcio Uchumarca quien a través de la Carta n.° 004-2022-CU-RC de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, solicitó al jefe de supervisión la aprobación del adelanto de materiales; sin embargo, de la revisión a dichos cronogramas se encontraron las siguientes irregularidades:

Según folio n.° 04 de la carta antes mencionada, el contratista presentó el "Cronograma De Adquisición de Materiales del Proyecto" incluyendo en la programación, todos los recursos del proyecto, tales como: mano de obra, materiales, equipos y herramientas manuales.

Sobre el particular, es preciso indicar, que al incluir otros conceptos además de los materiales, se estaría sobrevalorando los porcentajes mensuales y acumulados. Pese a ello, el cronograma de la adquisición de materiales, quedó establecido de la siguiente manera:

Cuadro n.°6
Cronograma de adquisición de materiales

Valorización		Parcial	Avance Mensual (%)	Avance Acumulado (%)
n.°01	18/11/2022 al 30/11/2022	S/ 279 920.39	5.37%	5.37%
n.°02	01/12/2022 al 31/12/2022	S/ 774 857.85	14.88%	20.25%
n.°03	01/01/2023 al 31/01/2023	S/ 1 270 245.97	24.39%	44.64%

[22] Cabe señalar que de la revisión al cuaderno de obras digital se evidenció que a través de dicho documento el Consorcio Uchumcarca entregó al supervisor los Cronogramas actualizados de inicio de obra.

n.°04	01/02/2023 al 28/02/2023	S/ 1 046 566.05	20.09%	64.73%
n.°05	01/03/2023 al 30/03/2023	S/ 666 537.93	12.80%	77.53%
n.°06	01/04/2023 al 30/04/2023	S/ 536 584.13	10.30%	87.83%
n.°07	01/05/2023 al 30/05/2023	S/ 353 723.76	6.79%	94.63%
n.°08	01/06/2023 al 30/06/2023	S/ 279 930.39	5.37%	100.00%
TOTAL, S/.		**S/ 5 208 060.54**	**100%**	

Fuente: Carta n.° 004-2022-CU-RC, del 21 de octubre del 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, del cuadro precedente se puede ver que el avance programado en la valorización n.° 1 corresponde a un avance mensual de 5.37% equivalentes a S/279 920,39; sin embargo, se puede ver a través del asiento n.° 9 de 21 de noviembre de 2022 del cuaderno de obra digital, que el supervisor de obra otorgó conformidad a la solicitud de adelanto de materiales emitida por el contratista, inobservando que este último había solicitado[23] el total del adelanto de materiales es decir 20% de la obra, monto equivalente a S/1 620 667,71, esto a pesar de la programación de adquisición de materiales presentada por el mismo contratista. En consecuencia, como resultado de la aprobación del supervisor, la entidad realizó el pago del adelanto de materiales en su totalidad en el mes de noviembre, dando a entender que en dicho mes se utilizaría el monto total del adelanto.

Asimismo, en el folio n.° 16, se puede ver que el contratista presentó la siguiente relación de insumos:

Imagen n.° 5
Relación de insumos solicitados

INSUMOS	K BASE May-22	K SOLICITADO Nov-22	PRECIO UNITARIO	MONTO MAXIMO	ADELANTO SOLICITADO	SALDO RESTANTE
ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO	948.77	913.20		S/ 727,075.68	S/ 478,152.60	S/ 248,913.08
ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2	KG	80,795.3500	5.20	S/ 420,135.82	404,387.23	
ALAMBRE NEGRO # 16	KG	5,397.4730	8.60	S/ 46,418.27	S/ 44,578.02	
ALAMBRE NEGRO # 8	KG	2,438.5006	8.60	S/ 20,971.11	S/ 20,184.88	
CLAVOS DE ACERO CON CABEZA DE 21/2", 3" y 4"	KG	1,076.6998	8.60	S/ 9,259.62	S/ 8,912.47	
AGREGADO GRUESO	505.38	513.88		S/ 530,687.96	S/ 270,133.02	S/ 260,554.35
ARENA FINA	M3	157.0572	220.00	S/ 34,552.58	S/ 35,133.72	
HORMIGON	M3	514.6976	120.00	S/ 61,763.71	S/ 6,803.10	
AFIRMADO	M3	521.0131	130.00	S/ 67,731.71	S/ 68,870.88	
ARENA GRUESA	M3	564.5346	180.00	S/ 101,616.22	S/ 103,325.30	
CEMENTO	518.58			398,094.61	251,750.28	146,344.33
CEMENTO TIPO MS x 42.5 kg	BLS	7,079.9900	26.10	184,787.68	154,766.67	
CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	BLS	2,206.6900	24.30	54,064.30	56,933.61	
MADERA NACIONAL PARA ENCOFRADO Y CARPINTERIA	924.17	910.7400		446,651.15	373,401.29	73,249.36
MADERA TORNILLO	P2	25,732.3200	13.50	360,886.34	355,641.96	
MADERA TORNILLO PARA ANDAMIOS	P2	1,287.23	14.00	18,021.22	17,759.34	
					1,373,447.18	

Fuente: Asiento n.° 08 de 21 de noviembre de 2022, archivo ASIENTO N°8-21NOV22 RESIDENTE.pdf

Ahora bien, de la revisión y análisis a la relación de insumos solicitados por el contratista para el adelanto de materiales, se advierte que este no presenta una programación mensual que refleje la cantidad de insumos que serán utilizados mes a mes, toda vez que acuerdo al cronograma de adquisición de materiales del proyecto presentado por el contratista mediante carta n.°04-2022-CU-RC del 21 de noviembre del 2022, este si refleja la cantidad de mano de obra, materiales, equipos y herramientas que serán utilizados mes a mes en la ejecución de la obra contraviniendo el numeral 182.2 del Artículo 182. Adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario que establece que *"(...) Las solicitudes de adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista (...)".*

[23] Según consta en la Carta n.° 004-2022-CU-RC de 21 de noviembre de 2022, el contratista estaba

Finalmente, en el folio n.° 17, se advierte que, en el requerimiento de los materiales, sólo han utilizado la fórmula polinómica correspondiente a la especialidad de estructuras, a pesar de que, el expediente técnico presentaba cuatro especialidades (Estructuras, Arquitectura, Sanitarias y Eléctricas),

A continuación, se muestra la formula polinómica:

Imagen n.° 6
Formula polinómica

Se adjunta el cálculo realizado al 20% de adelanto de materiales del proyecto.

OBRA	:	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. HORACIO ZEVALLOS GAMEZ DEL CASERIO PUSAC DISTRITO DE UCHUMARCA, PROVINCIA DE BOLIVAR REGION LA LIBERTAD
UBICACIÓN	:	UCHUMARCA - BOLIVAR - LA LIBERTAD
CONTRATISTA	:	CONSORCIO UCHUMARCA
MONTO REFERENCIAL (C/IGV) S/	:	6.103.338.56
MONTO CONTRATADO (C/IGV) S/	:	6.103.338.56
MONTO CONTRATADO (S/IGV) S/	:	5.867.236.07
PLAZO DE EJECUCION	:	210 DIAS CALENDARIOS
FECHA DE PRESUPUESTO BASE	:	MAYO-2022
FECHA SOLICITUD DEL ADELANTO	:	21-NOVIEMBRE-2022

Fuente: Asiento n.° 08 de 21 de noviembre de 2022, archivo ASIENTO N°8-21NOV22 RESIDENTE.pdf

La situación expuesta, evidencia que el señor Juan Carlos Novoa Portal, Gerente Municipal, el señor Hernando Bazan Briones, jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y Rural, y el señor Antonio Herminio Gonzales Rivera, jefe de la Unidad de Tesorería, aprobaron y otorgaron conformidad a la solicitud de adelanto de materiales, pese a no contar con el debido sustento documental brindado al contratista liquidez para la ejecución de la obra.

1.3 Inconsistencias en las amortizaciones por adelanto directo y adelanto de materiales.

De la amortización del Adelanto Directo

La Entidad aprobó Valorizaciones en donde se aplicaron deducciones no proporcionales al costo directo, como por ejemplo en la valorización n.°1 se amortizó el monto de S/ 95,762.33, en Valorización n.°2, el monto de S/ 100,162.81, sin embargo, se observan ajustes y variaciones en la valorización n.° 03 adicionando un costo de S/. 34 187.14 y en la valorización n°. 5 se ejecutaron valores negativos como -S/ 34,187.14, -S/ 16,261.37, -S/ 15,279.07, y una adición de S/. 14 364.34 lo que sugiere reversiones o correcciones a las amortizaciones tramitadas tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Amortizaciones de adelanto de directo

	Costo Directo	Amortizaciones del Adelanto Directo					Total
Val. n.° 1	S/ 1,101,266.74	S/ 95,762.33					**S/ 95,762.33**
Val. n.° 2	S/ 848,837.39	S/ 100,162.81					**S/ 100,162.81**
Val. n.° 3	S/ 903,409.30	S/ 106,602.30	S/ 34,187.14				**S/ 140,789.44**
Val. n.° 4	S/ 528,773.08	S/ 52,877.31					**S/ 52,877.31**
Val. n.° 5	S/ 453,190.75	S/ 87,123.74	S/ 14,364.34	-S/ 34,187.14	-S/ 16,261.37	-S/ 15,279.07	**S/ 35,760.50**
Val. n.° 6	S/ 463,783.97	S/ 104,553.24					**S/ 104,553.24**
Val. n.° 7	S/ 875,921.11	S/ 156,817.98					**S/ 156,817.98**

TOTAL	S/ 5,175,182.34	S/ 703,899.71	S/ 48,551.48	-S/ 34,187.14	-S/ 16,261.37	-S/ 15,279.07	S/ 686,723.61

Fuente: Liquidación de obra
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro se puede verificar el detalle de la relación entre los costos directos valorizados mensualmente y las amortizaciones aplicadas al adelanto directo a lo largo de la ejecución de la obra. Este análisis revela que las amortizaciones del adelanto directo no se realizaron de manera consistente conforme a la proporcionalidad que establece la normativa de contrataciones del Estado, lo cual se evidencia por los ajustes y valores negativos registrados en las valorizaciones, la incorrecta o inconsistente aplicación de la amortización del adelanto directo contraviniendo lo establecido el Artículo 183.1 del artículo 183 Amortizaciones de adelantos que establece que:

> *"(...) La amortización del adelanto directo se realiza mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra. (...)*
> *183.3. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización del adelanto se toma en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponda al contratista y/o en la liquidación del contrato.*
> *(...)"*

Sobre lo mencionado, dichas omisiones por parte del supervisor de obra pusieron en evidencia desorden en la gestión financiera del contrato, afectando la transparencia y la rendición de cuentas, contraviniendo el artículo 187.1 del artículo 187 Funciones del Inspector o Supervisor que define que *"(...) La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)".*

De la amortización del Adelanto de Materiales.

De la revisión a la información alcanzada[24] por el señor el señor Néstor Dávila Rojas, alcalde Municipal, referente a los cronogramas de la obra, se tiene que mediante el Informe n.°001-2022/VHCM/RO-CU, de 21 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.° 19)** el señor Víctor Hugo Contreras Miñano, residente de obra, alcanzó el Cronograma valorizado de ejecución de obra y Cronograma de adquisición de materiales; es así que a través de la Carta n.°004-2022-CU-RC de 21 de noviembre del 2022, **(Apéndice n.° 19)** el señor Jonathan Julio Sánchez Becerra, representante legal del consorcio Uchumarca, remite dichos cronogramas a la supervisión .
Seguidamente, mediante el Informe n.°002-2022-JLTM/SO-CFN, de 23 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.° 27)** el señor Jorge Luis Terry Meza, supervisor de obra, alcanzó al señor Kelvin Paul García Loyola, representante común del consorcio Fe Del Norte, la aprobación del Cronograma de ejecución de obra, Cronograma valorizado de ejecución de obra y Cronograma de adquisición de materiales actualizados al inicio de obra; asimismo, este último presentó a la Entidad mediante Carta n.°006-2022-CONSORCIO FE DEL NORTE, recibido el 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)** la aprobación de los Cronograma de ejecución de obra, Cronograma valorizado de ejecución de obra y Cronograma de adquisición de materiales actualizados al inicio de obra.

Ahora bien, de la revisión al cronograma valorizado aprobado por el jefe de supervisión se tiene el siguiente resumen:

[24] Información alcanzada mediante oficio n.°077-2025-MDU/A de 17 de julio del 2025, información que fue solicitada con los oficios Oficio n.°022 y 023-2025-OCI-MPB-PADA-AC-HORACIO ZEVALLOS **(Apéndice n.° 26).**

Cuadro n.° 8
Cronograma Valorizado

PRESUPUESTO	1 VALOR.	2 VALOR.	3 VALOR.	4 VALOR.	5 VALOR.	6 VALOR.	7 VALOR.	8 VALOR.
COSTO DIRECTO	427,457.44	838,849.12	865,246.55	986,700.67	758,877.20	665,902.23	459,301.55	205,879.02
GASTOS GENERALES 10.00 %	42,745.74	83,884.91	86,524.66	98,670.07	75,887.72	66,590.22	45,930.16	20,587.90
UTILIDAD 5.00 %	21,372.87	41,942.46	43,262.33	49,335.03	37,943.86	33,295.11	22,965.08	10,293.95
	=========	=========	=========	=========	=========	=========	=========	=========
SUB TOTAL	491,576.05	964,676.49	995,033.54	1,134,705.77	872,708.78	765,787.56	528,196.79	236,760.87
IGV 18%	88,483.69	173,641.77	179,106.04	204,247.04	157,087.58	137,841.76	95,075.42	42,616.96
TOTAL	580,059.74	1,138,318.26	1,174,139.58	1,338,952.81	1,029,796.36	903,629.32	623,272.21	279,377.83
AVANCE PARCIAL	8.21%	16.11%	16.61%	18.95%	14.57%	12.79%	8.82%	3.95%
AVANCE ACUMUL.	8.21%	24.31%	40.93%	59.87%	74.44%	87.23%	96.05%	100.00%

Fuente: informe n.°001-2022/VHCM/RO-CU, de 21 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es preciso mencionar que la Entidad aprobó el adelanto de materiales por el 20% del monto del contrato equivalente a S/1,373,447.18 (sin IGV.), incluyendo los siguientes materiales:

Cuadro n.° 9
Relación de insumos solicitados

Insumos	K BASE	K SOLICITADO	PRECIO UNITARIO	MONTO MAXIMO	ADELANTO SOLICITADO	SALDO RESTANTE
	May-22	Nov-22				
ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO	948.77	913.20		S/ 727,075.68	S/ 478,152.60	S/ 248,913.08
ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2	KG	80,795.3500	5.20	S/ 420,135.82	404.387.23	
ALAMBRE NEGRO # 16	KG	5,397.4730	8.60	S/ 46,418.27	S/ 44,578.02	
ALAMBRE NEGRO # 8	KG	2,438.5006	8.60	S/ 20,971.11	S/ 20,184.88	
CLAVOS DE ACERO CON CABEZA DE 21/2", 3" y 4"	KG	1,076.6998	8.60	S/ 9,259.62	S/ 8,912.47	
AGREGADO GRUESO	505.38	513.88		S/ 530,687.96	S/ 270,133.02	S/ 260,554.35
ARENA FINA	M3	157.0572	220.00	S/ 34,552.58	S/ 35,133.72	
HORMIGON	M3	514.6976	120.00	S/ 61,763.71	S/ 6,803.10	
AFIRMADO	M3	521.0131	130.00	S/ 67,731.71	S/ 68,870.88	
ARENA GRUESA	M3	564.5346	180.00	S/ 101,616.22	S/ 103,325.30	
CEMENTO	518.58			398,094.61	251,750.28	146,344.33
CEMENTO TIPO MS x 42.5 kg	BLS	7,079.9900	26.10	184,787.68	154,766.67	
CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)	BLS	2,206.6900	24.30	54,064.30	56,933.61	
MADERA NACIONAL PARA ENCOFRADO Y CARPINTERIA	924.17	910.7400		446,651.15	373,401.29	73,249.36
MADERA TORNILLO	P2	25,732.3200	13.50	360,886.34	355,641.96	
MADERA TORNILLO PARA ANDAMIOS	P2	1,287.23	14.00	18,021.22	17,759.34	
					1,373,447.18	

Fuente: informe n.°001-2022/VHCM/RO-CU, de 21 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a las valorizaciones de obra, se puede verificar que en la valorización n.°6 se concluyó con la amortización del adelanto de materiales tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Detalle de amortización de Adelanto de Materiales de las valorizaciones tramitadas

CONCEPTO	Valoración n.° 1 Nov-22	Valoración n.° 2 Dic-22	Valoración n.° 3 Ene-23	Valoración n.° 4 Feb-23	Valoración n.° 5 Mar-23	Valoración n.° 6 Abr-23	TOTAL
AMORTIZACION POR ADELANTO DE MATERIALES Regularización del adelanto de materiales (Pago de Igv) REINTEGRO POR ADELANTO DE MATERIALES (Nov) REINTEGRO POR POR ADELANTO DE MATERIALES (Dic) REINTEGRO POR POR ADELANTO DE MATERIALES (Ene)	S/ 356,657.48	S/ 269,966.21	S/ 271,169.37 S/ 64,198.35	S/ 105,875.13	S/ 112,845.50 -S/ 64,198.35 -S/ 41,181.29 -S/ 41,364.82	S/ 340,625.45	
SUMATORIA DE AMORTIZACION TRAMITADAS SIN IGV	S/ 356,657.48	S/ 269,966.21	S/ 335,367.72	S/ 105,875.13	-S/ 33,898.96	S/ 340,625.45	S/ 1,374,593.03
SEGÚN CRONORGRAMA VALORIZADO SIN IGV	**S/ 505,677.45**	**S/ 148,016.31**	**S/ 277,601.59**	**S/ 130,920.64**	**S/ 160,699.24**	**S/ 150,531.99**	**S/ 1,373,447.21**
DIFERENCIA ENTRE LO PAGADO Y LO PROGRAMADO *							**S/ 1,145.82**
CONDICIÓN	**Se amortizo menos de lo debido**			**Se amortizo menos de lo debido**	**Se amortizo menos de lo debido**		

*** La diferencia es de S/ 1,145.82 a favor del contratista por amortizar mas de lo programado el cual se regularizado en la liquidación de obra.**
Fuente: Acta de Recopilación de Información n.° 001-2023-VC-MP Bolívar de 24 de febrero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo mencionado, se puede advertir que el cálculo de la amortización no refleja la utilización real de los materiales amortizados que derivan de los metrados ejecutados en función a lo programado, ya que en la valorización n.°01,04 y 05 se amorticen montos menores a lo ejecutado; asimismo, se contraviene el numeral 183.2 del artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *"(...) 183.2. La amortización del adelanto para materiales e insumos se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo No 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias."*

Así también, el Decreto Supremo n.° 011-79-VC[25], modificado con el Decreto Supremo n.° 022-80-VC32 publicado el 20 de setiembre de 1980, indica:

> *"Decreto Supremo n.° 022-80-VC, Fórmulas Polinómicas se hará en base a los costos que correspondan a cada obra.*
> *(...)*
> *Artículo 3 .- La amortización de los adelantos específicos para materiales, se efectuará en las valorizaciones que correspondan, en un monto igual al material utilizado en ellas, afectado por la relación entre el Índice Unificado del elemento representativo objeto del adelanto y el que tuvo a la fecha del Presupuesto base."*

Complementariamente, la Opinión n.° 150-2016/DTN de 12 de setiembre de 2016, la Dirección Técnico Normativa indica:

> *"De esta manera, la amortización de los adelantos otorgados para la adquisición de materiales e insumos debe realizarse una vez que dichos materiales e insumos hayan sido utilizados y valorizados en la ejecución de la obra, debiendo efectuarse la referida amortización en las valorizaciones que correspondan y por un monto que represente el material utilizado en la valorización correspondiente, afectado por la relación entre el Índice Unificado del elemento representativo objeto del adelanto y el que tuvo a la fecha del Presupuesto base."*

[25] El artículo 4 del Decreto Supremo n.° 022-80-VC derogó el inciso d) del párrafo D) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-79-VC, sobre la amortización de los adelantos específicos, y decreta:
"Artículo 3 .- La amortización de los adelantos específicos para materiales, se efectuará en las valorizaciones que correspondas, en un monto igual al material utilizado en ellas, afectado por la relación entre el Índice Unificado del elemento representativo objeto del adelanto y el que tuvo a la fecha del Presupuesto base."

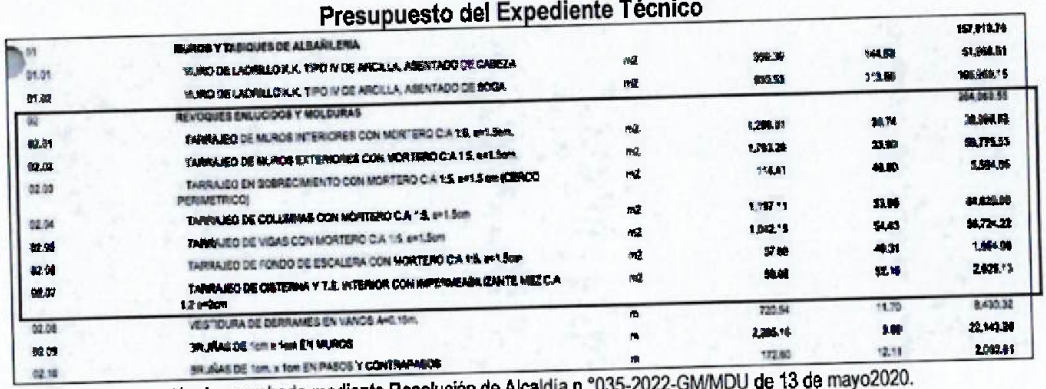
Conforme lo establecido en las normas antes citadas, las amortizaciones se realizan en función a los metrados valorizados que correspondan por un monto que represente el material utilizado, afectado por la relación entre el Índice Unificado del elemento representativo objeto del adelanto y el que tuvo a la fecha del presupuesto base.

Esta situación ha ocasionado que no se refleje la utilización real de los materiales amortizados, por ende se descuente una cantidad menor de dinero del que correspondía, además que se distorsione el equilibrio económico-financiero del contrato, ya que la amortización debe ser proporcional y ajustarse estrictamente a lo normado para la recuperación del adelanto en función del avance físico y el uso de los materiales, y finalmente, que se vea afectados los principios de legalidad, integridad, eficacia y eficiencia que debe regir en toda administración pública.

2. Se otorgó conformidad y pagó al 100% partidas que conforman el ítem 02 Revoques, enlucidos y molduras, pese a estar inconclusas (parcialmente ejecutados), ocasionando perjuicio económico de S/18 378,10.

De la revisión a los metrados señalados en el "Presupuesto" del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°035-2022-GM/MDU de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)** se observa que el ítem **Revoques y Enlucidos** está compuesto por las siguientes partidas: **12.02** Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm, **12.03.** Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E=1.5cm (cerco perimétrico), **12.04.** Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm.,y **12.05** Tarrajeo de vigas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm, las mismas que fueron consideradas en la ejecución del cerco perimétrico, siendo el tarrajeo en la parte interior; así como, en la exterior; tal como se aprecia en la imagen siguiente

Imagen n.° 07
Presupuesto del Expediente Técnico



Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.°035-2022-GM/MDU de 13 de mayo2020.

Como se pude apreciar en la imagen precedente el ítem 02 Revoques Enlucidos y molduras está conformado por varias subpartidas las cuales contienen la totalidad de los metrados a ejecutar, y están distribuidos conforme a las siguientes estructuras: Módulos A, B, C y D, Escalera 1 y 2, Proscenio, Cerco perimétrico, cisterna, tanque elevado y obras exteriores, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Detalle de los metrados que contiene las partidas de Revoques y Enlucidos.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METR.	MODULOS				ESCALERA "1" y "2"	PROSCENIO	CERCO PERIMET.	CISTERNA Y TANQUE ELEVADO	OBRAS EXTERIORES
				"A"	"B"	"C"	"D"					
12	REVOQUES Y ENLUCIDOS.											
12.01	Tarrajeo de muros interiores con mortero C:A 1:5 E= 1.5 cm.	m2	1298.01	272.94	349.22	243.02	171.15	192.36	54.52		14.81	

12.02	Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm.	m2	**1763.29**	191.27	126.80	173.84	120.08	147.00	82.48	**794.07**	63.97	63.78
12.03	Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E= 1.5cm (cerco perimétrico).	m2	**114.41**							**114.41**		
12.04	Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm.	m2	**1197.11**	244.98	276.72	234.31	66.45	167.28	44.45	**103.08**	59.84	
12.05	Tarrajeo de vigas con mortero C:A 1:5 E= 1.5 cm.	m2	**1042.15**	224.37	240.66	215.56	104.49	152.01	29.10	**55.96**	20.00	
12.06	Tarrajeo de fondo de escalera con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm.	m2	**37.60**					37.60				
12.07	Tarrajeo de cisterna y tanque elevado interior con impermeabilizante C:A 1:2 E=2 cm.	m2	**56.08**								56.08	
12.08	Vestidura de derrames en vanos a=0.15 m.	m	**803.98**	165.18	345.52	171.72	76.58		39.88		5.10	
12.09	Bruñas de 1cm x 1cm en muros.	m	**2285.16**	522.60	602.60	537.60	148.80	342.40	42.00		89.16	
12.10	Bruñas de 1cm x 1cm en pasos y contrapasos.	m	**172.80**									172.80

Fuente: Expediente Técnico Contractual.
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, de la visita realizada a obra, se han constatado ciertas irregularidades en cuanto a la estructura del **Cerco perimétrico**; por lo que, a continuación, se detallan un resumen de los metrados a ejecutar:

Cuadro n.° 12
Resumen de metrados de las partidas revoques y enlucidos del cerco perimétrico

Item	Descripción	Und	Total
12.00	**REVOQUES Y ENLUCIDOS.**		
12.02	Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm.	m2	794.07
12.03	Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E= 1.5cm (cerco perimétrico).	m2	114.41
12.04	Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm.	m2	103.08
12.05	Tarrajeo de vigas con mortero C:A 1:5 E= 1.5 cm.	m2	55.96

Fuente: Expediente Técnico Contractual.
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, respecto a la ejecución de estas partidas que conforman el Cerco perimétrico, es necesario mencionar que el numeral 1.6 Sistema de contratación, del capítulo I Generalidades, de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 12)**, estableció lo siguiente: *"El presente procedimiento **se rige por el sistema A SUMA ALZADA,** de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.*

En ese sentido, es preciso mencionar lo señalado en el literal a) del artículo 35° Sistemas de Contratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice:

> *"Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
>
> *a) Asuma Alzada, **aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas** en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, **en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra,** respectivas (...)."*
> ***Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación;** debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. **El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra** (...)".* **(Énfasis nuestro).**

Así también, lo mencionado en el numeral 194.3 del artículo 194° Valorizaciones y Metrados del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

> *"(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra,* ***las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados*** *(...)".* **(Énfasis nuestro).**

Sin embargo, de la inspección física realizada a obra y cuyos resultados están contemplados en el Acta de Inspección física a obra n.° 001-2024-COLEGIO HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ de 15, 16 y 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9)** y Acta de Inspección física a obra n.° 001-2025-COLEGIO HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)** se constató entre otras observaciones que, la parte exterior del cerco perimétrico no ha sido tarrajeado, tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 11

Parte del cerco perimétrico exterior no fue tarrajeado y pintado

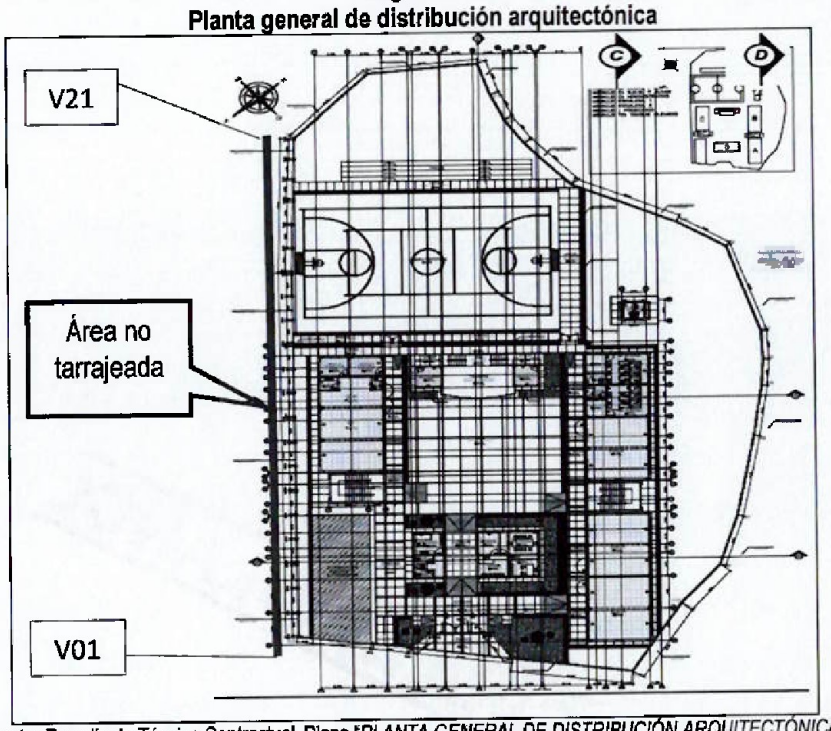


Detalle: Se observo que la parte exterior del perímetro izquierdo entre **V01** al **V21** del plano (Planta General de Distribución Arquitectónica 1er Nivel, Lamina A 01), no se encuentra tarrajeado ni pintado.

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FISICA A OBRA N° 001-2024- COLEGIO HORACIO ZEVALLOS GÁMEZ

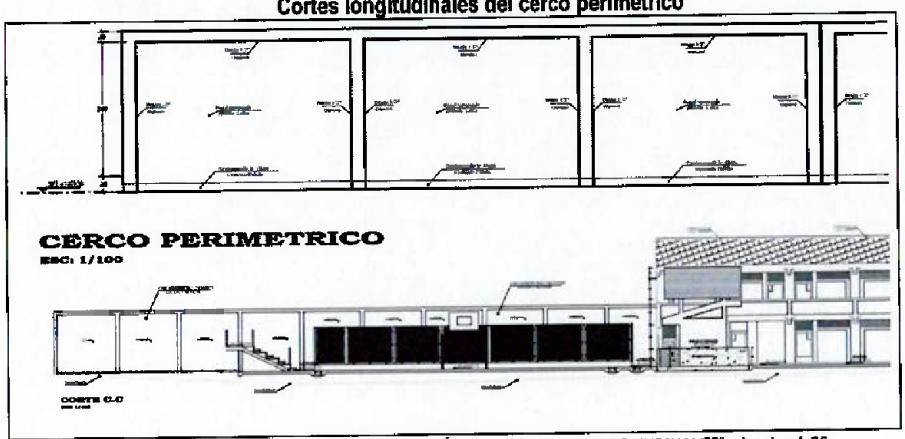
De la imagen precedente se ha identificado la ubicación del muro del cerco perimétrico de la institución educativa que no ha sido tarrajeado en su totalidad y se presenta en vista en planta para un mejor análisis:

Imagen n.° 12
Planta general de distribución arquitectónica



Fuente: Expediente Técnico Contractual, Plano "*PLANTA GENERAL DE DISTRIBUCIÓN ARQUITECTÓNICA 1ER NIVEL*".

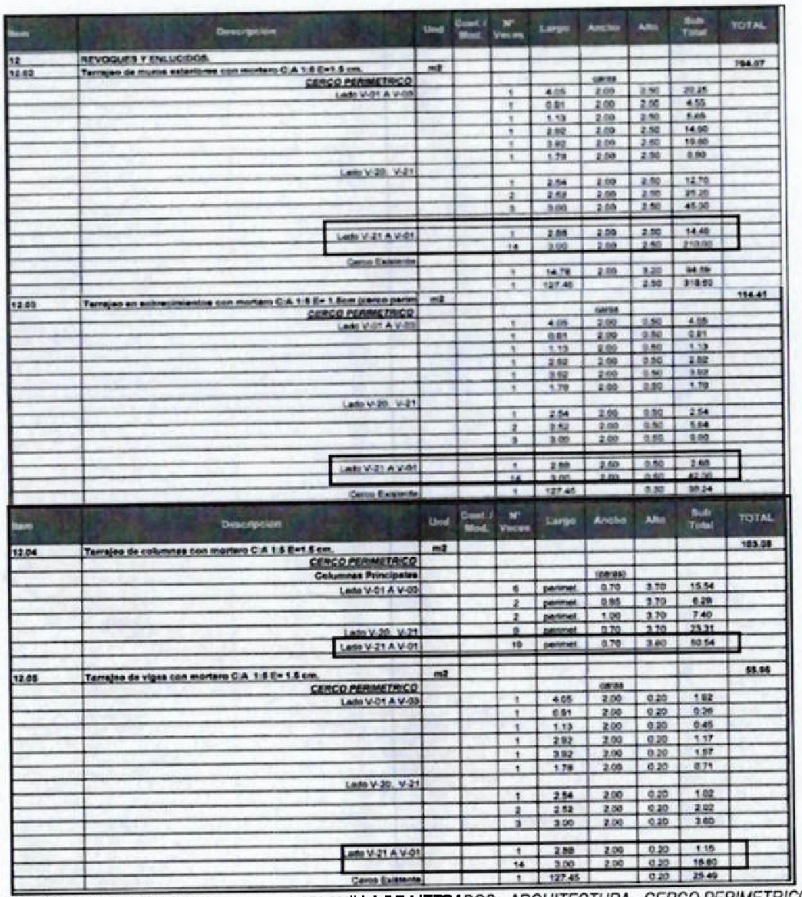
Imagen n.° 13
Cortes longitudinales del cerco perimétrico



Fuente: Expediente Técnico Contractual, Plano "*CERCO PERIMÉTRICO Y CORTES LONGITUDINALES*" – Lamina A 05.

Como puede verse el área no tarrajeada se ubica desde el vértice V01al V21 y visto, en ese sentido se procedió a efectuar el cálculo respectivo a fin de determinar la cantidad exacta de los metrados no ejecutados. Para ello se ha identificado en los metrados de expediente técnico los subtotales concernientes a lado V21 – V01, el cual se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 14
Planilla de metrados - Arquitectura - Cerco perimétrico



Fuente: Expediente Técnico Contractual, *"PLANILLA DE METRADOS - ARQUITECTURA - CERCO PERIMETRICO"*.

Ahora bien, del cálculo efectuado entre los metrados del expediente técnico y lo realmente ejecutado según consta en el Acta de Inspección Física a Obra n.° 001-2024- Colegio Horacio Zevallos Gámez de 15,16 y 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9)** y Acta de Inspección Física A Obra n.° 001-2025- Colegio Horacio Zevallos Gámez de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, se advierte que no se han ejecutado del lado V21 – V01, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 13
Metrados de las partidas revoques y enlucidos del cerco perimétrico

Item	Descripción	Und	Total
12.00	**REVOQUES Y ENLUCIDOS.**		
12.02	Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm.	m2	224.40
12.03	Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E= 1.5cm (cerco perimétrico).	m2	44.88
12.04	Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm.	m2	50.54
12.05	Tarrajeo de vigas con mortero C: A 1:5 E= 1.5 cm.	m2	17.95

Fuente: Expediente Técnico Contractual.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como resultado del análisis realizado, se advierte que el Contratista no ejecutó la totalidad de los metrados asignados a las partidas que conforman el ítem 12 Revoque y Enlucidos concernientes al Cerco Perimétrico, para ello se efectuó el cálculo respectivo en cada subpartida, obteniéndose el siguiente análisis:

2.1 Partida 12.02. Tarrajeo de Muros Exteriores con Mortero C: A 1:5, e=1.5cm.

De la revisión a las especificaciones técnicas del expediente técnico, respecto a la partida 12.02. Tarrajeo de Muros Exteriores con Mortero C: A 1:5, e=1.5cm, correspondiente al Cerco perimétrico, se precisa lo siguiente:

"(...)
12 REVOQUES Y ENLUCIDOS
12.02. Tarrajeo De Muros Exteriores Con Mortero C: A 1:5, e=1.5cm
Método de Trabajo:
Comprende los tarrajeos que con el carácter definitivo ha de presentar la superficie tratada o se ejecutará sobre el tarrajeo primario, debiendo quedar listo para recibir la pintura (...).
FORMA DE PAGO
El pago se hara por metro cuadrado (m2) según precio unitario del contrato (...)".

Teniendo en cuenta lo señalado en las especificaciones técnicas del expediente técnico y de las visitas de inspección, se procedió a realizar el cálculo de los metrados que no se ejecutaron entre los vértices V-01 al V-21, según el cuadro siguiente:

Cuadro n° 14
Metrado no ejecutado en la partida Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm

Item	Descripción	Und	N° Veces	Largo	Ancho	Alto	Sub Total	TOTAL
12	REVOQUES Y ENLUCIDOS.							
12.02	Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm.	m2						224.40
	CERCO PERIMETRICO				caras			
	Lado V-21 A V-01		1	2.88	2.00	2.50	14.40	
			14	3.00	2.00	2.50	210.00	

Fuente: Valorización de obra n°3,4,5,6,7, Inspección Física a Obra, del 15 de julio 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como resultado del análisis realizado de advierte que el contratista no ejecutó 224,40 m2 tarrajeo en los sobrecimientos, para ello se efectuó el cálculo respectivo obteniendo un costo directo de S/7 607,16 y un perjuicio económico de S/10 592,21 incluyendo los gastos generales, utilidad e IGV, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Perjuicio económico por valorización en exceso en las valorizaciones n° 3, 4, 5, 6 y 7
"12.02. Tarrajeo De Muros Exteriores Con Mortero C: A 1:5, e=1.5cm."

Precio Ofertado por Contratista					Metrados Valorizados por el Contratista			Metrados determinados por la Comisión Auditora			Diferencia S/.
Ítem	Descripción	Und	Precio Unitario	Costo (a)	Metrado	Precio Unitario	Costo (a)	Metrado	Precio Unitario	Costo (b)	(c)=(a)-(b)
12.00.00	REVOQUES Y ENLUCIDOS										
12.02.00	Tarrajeo De Muros Exteriores Con Mortero C: A 1:5, e=1.5cm.".										
Valorización n°3 (01 al 31 de enero de 2023)		m2	33.9	8 689.926	256.34	33.9	8 689.926	256.3	33.9	8 689.926	
Valorización n°4 (01 al 28 de febrero de 2023)		m2	33.9	4 890.753	144.27	33.9	4 890.753	144.3	33.9	4 890.753	
Valorización n°5 (01 al 31 de marzo de 2023)		m2	33.9	10 291.362	303.58	33.9	10 291.362	303.6	33.9	10 291.362	
Valorización n°6 (01 al 30 de abril de		m2	33.9	9 273.006	273.54	33.9	9 273.006	273.5	33.9	9 273.006	

2023)										
Valorización n°7 (01 al 31 de mayo de 2023)	m2	33.9	26 630.484	785.56	33.9	26 630.484	561.2	33.9	19 023.324	7 607.16
TOTAL			**59 775.531**	**1763.29**		**59 775.531**	**1 538.89**		**52 168.371**	**7 607,16**
Costo Directo S/										**7 607,16**
Gastos Generales (10%)										760,72
Utilidad (8%)										608,57
Sub Total S/										**8 976,45**
Impuesto IGV (18.00%)										1 615,76
Total, Presupuesto S/										**10 592,21**

Fuente: Valorización de obra n°3,4,5,6,7, Inspección Física a Obra, del 15 de julio 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

2.2 Partida, 12.03. Tarrajeo En Sobrecimiento Con Mortero C:A 1:5, E=1.5 Cm.

De la revisión a las especificaciones técnicas del expediente técnico, respecto a la partida 12.03, Tarrajeo en Sobrecimiento Con Mortero C:A 1:5, E=1.5 Cm, correspondiente al Cerco perimétrico, se precisa lo siguiente:

> *"(...)*
> ***12 REVOQUES Y ENLUCIDOS***
> ***12.03. Tarrajeo En Sobrecimiento Con Mortero C:A 1:5, E=1.5 Cm (Cerco Perimétrico).***
> ***Método de Trabajo:***
> *Comprende los revoques (tarrajeos) en sobrecimientos (cerco perimétrico), debiendo quedar listo para recibir la pintura (...).*
> ***FORMA DE PAGO***
> *El pago se ha fa por metro cuadrado (m2) según precio unitario del contrato (...)".*

Teniendo en cuenta lo señalado en las especificaciones técnicas del expediente técnico y de las visitas de inspección, se procedió a realizar el cálculo de los metrados que no se ejecutaron entre los vértices V-01 al V-21, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Metrado no ejecutado en la partida Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E= 1.5cm

Item	Descripción	Und	N° Veces	Largo	Ancho	Alto	Sub Total	TOTAL
12	REVOQUES Y ENLUCIDOS.							
	CERCO PERIMETRICO				caras			
	Lado V-21 A V-01		1	2.88	2.00	0.50	2.88	
			14	3.00	2.00	0.50	42.00	

Fuente: Valorización de obra n°3,4,5,6,7, Inspección Física a Obra, del 15 de julio 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como resultado del análisis realizado de advierte que el contratista no ejecutó 44.88 m2 de tarrajeo en los sobrecimientos, para ello se efectuó el cálculo respectivo obteniendo un costo directo de S/2 194,63 y un perjuicio económico de S/3 055,81 incluyendo los gastos generales, utilidad e IGV tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Perjuicio económico por valorización en exceso en las valorizaciones n° 3 y 7
"12.03. Tarrajeo en sobrecimientos Con Mortero C: A 1:5, e=1.5cm."

Precio Ofertado por Contratista					Metrados Valorizados por el Contratista			Metrados determinados por la Comisión Auditora			Diferencia S/.
Ítem	2.3 Descripción	Und	Precio Unitario	Costo (a)	Metrado	Precio Unitario	Costo (a)	Metrado	Precio Unitario	Costo (b)	(c)=(a)-(b)
12.00.00	REVOQUES Y ENLUCIDOS										
12.03.00	Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E= 1.5cm (cerco perimétrico).										
Valorización n°3 (01 al 31 de enero de 2023)		m2	48.9	2 194.632	44.88	48.9	2 194.632	44.88	48.9	2 194.632	0
Valorización n°7 (01 al 31 de mayo de 2023)		m2	48.9	3 400.017	69.53	48.9	3 400.017	24.65	48.9	1 205.385	2 194.632
TOTAL				5 594.649	114.41		5 594.649	69.53		3 400.017	2 194,632
										Costo Directo S/	2 194,63
										Gastos Generales (10%)	219,46
										Utilidad (8%)	175,57
										Sub Total S/	2 589,67
										Impuesto IGV (18.00%)	466,14
										Total Presupuesto S/	3 055,81

Fuente: Valorización de obra n°3,4,5,6,7, Inspección Física a Obra, del 15 de julio 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.3 Partida, 12.04. Tarrajeo de Columnas con mortero C:A 1:5 e=1.5 cm.

De la revisión a las especificaciones técnicas del expediente técnico, respecto a la partida 12.04, Tarrajeo de Columnas con mortero C:A 1:5 e=1.5 cm, correspondiente al Cerco perimétrico, se precisa lo siguiente:

"(...)
12 REVOQUES Y ENLUCIDOS
12.04. Tarrajeo de Columnas con mortero C:A 1:5 e=1.5 cm.
Método de Trabajo:
Comprende los revoques (tarrajeos) que con el carácter definitivo ha de presentar la superficie tratada o se ejecutará sobre el tarrajeo primario, debiendo quedar listo para recibir la pintura. (...).
FORMA DE PAGO
El pago se ha fa por metro cuadrado (m2) según precio unitario del contrato (...)".

Teniendo en cuenta lo señalado en las especificaciones técnicas del expediente técnico y de las visitas de inspección, se procedió a realizar el cálculo de los metrados que no se ejecutaron entre los vértices V-01 al V-21, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Metrado no ejecutado en la partida Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E= 1.5cm

Item	Descripción	Und	N° Veces	Largo	Ancho	Alto	Sub Total	TOTAL
12	REVOQUES Y ENLUCIDOS.							
12.04	Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm.	m2						50.54
	CERCO PERIMETRICO							
	Columnas Principales				(caras)			
	Lado V-21 A V-01		19	perimet.	0.70	3.80	50.54	

Fuente: Valorización de obra n°3,4,5,6,7, Inspección Física a Obra, del 15 de julio 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como resultado del análisis realizado de advierte que el contratista no ejecutó 50.54 m2 de tarrajeo en los sobrecimientos, para ello se efectuó el cálculo respectivo obteniendo un costo directo de S/2 728,15 y un perjuicio económico de S/3 798,67 incluyendo los gastos generales, utilidad e IG, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Perjuicio económico por valorización en exceso en las valorizaciones n° 3, 4, 5, 6 y 7
"12.04. Tarrajeo en Columnas Con Mortero C: A 1:5, e=1.5cm."

Precio Ofertado por Contratista					Metrados Valorizados por el Contratista			Metrados determinados por la Comisión Auditora			Diferencia S/.
Ítem	Descripción	Und	Precio Unitario	Costo (a)	Metrado	Precio Unitario	Costo (a)	Metrado	Precio Unitario	Costo (b)	(c)=(a)-(b)
12.00.00	**REVOQUES Y ENLUCIDOS**										
12.04.00	**Tarrajeo De Columnas Con Mortero C: A 1:5, e=1.5cm.".**										
Valorización n°3 (01 al 31 de enero de 2023)		m2	53.98	2 728.1492	50.54	53.98	2 728.1492	50.54	53.98	2 728.1492	**0**
Valorización n°4 (01 al 28 de febrero de 2023)		m2	53.98	23 225.975	430.27	53.98	23 225.975	430.27	53.98	23 225.975	**0**
Valorización n°5 (01 al 31 de marzo de 2023)		m2	53.98	18 279.787	338.64	53.98	18 279.787	338.64	53.98	18 279.787	**0**
Valorización n°6 (01 al 30 de abril de 2023)		m2	53.98	10 732.843	198.83	53.98	10 732.843	198.83	53.98	10 732.843	**0**
Valorización n°7 (01 al 31 de mayo de 2023)		m2	53.98	9 653.265	178.8304	53.98	9 653.265	128.29	53.98	6 925.11579	**2 728,1492**
	TOTAL			**64 620.01939**	**1 197.1104**		**64 620.01939**	**1 146.5704**		**61 891.87019**	**2 728,1492**
										Costo Directo S/	**2 728,15**
										Gastos Generales (10%)	272.81
										Utilidad (8%)	218.25
										Sub Total S/	**3 219.22**
										Impuesto IGV (18.00%)	579.46
										Total, Presupuesto S/	**3 798.68**

Fuente: Valorización de obra n°3,4,5,6,7, Inspección Física a Obra, **del 15 de julio 2024.**
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.4 Partida, 12.05. Tarrajeo de Vigas con Mortero C:A 1:5 e=1.5 cm.

De la revisión a las especificaciones técnicas del expediente técnico, respecto a la partida 12.05, Tarrajeo de Vigas con Mortero C:A 1:5 e=1.5 cm, correspondiente al Cerco perimétrico, se precisa lo siguiente:

> ***"(...)***
> ***12 REVOQUES Y ENLUCIDOS***
> ***12.05. Tarrajeo de Vigas con Mortero C:A 1:5 e=1.5 cm.***
> ***Método de Trabajo:***
> *Comprende los revoques (tarrajeos) que con el carácter definitivo ha de presentar la superficie tratada o se ejecutara sabre el tarrajeo primario, debiendo quedar listo para recibir la pintura (...).*
> ***FORMA DE PAGO***
> *El pago se ha fa por metro cuadrado (m2) según precio unitario del contrato (...)".*

Teniendo en cuenta lo señalado en las especificaciones técnicas del expediente técnico y de las visitas de inspección, se procedió a realizar el cálculo de los metrados que no se ejecutaron entre los vértices V-01 al V-21, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Metrado no ejecutado en la partida Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E= 1.5cm

Ítem	Descripción	Und	N° Veces	Largo	Ancho	Alto	Sub Total	TOTAL
12	**REVOQUES Y ENLUCIDOS.**							
12.05	**Tarrajeo de vigas con mortero C:A 1:5 E= 1.5 cm.**	m2						17.95
	CERCO PERIMETRICO				caras			
	Lado V-21 A V-01		1	2.88	2.00	0.20	1.15	
			14	3.00	2.00	0.20	16.80	

Fuente: Valorización de obra n°3,4,5,6,7, Inspección Física a Obra, del 15 de julio 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como resultado del análisis realizado de advierte que el contratista no ejecutó 17.95 m2 de tarrajeo en los sobrecimientos, para ello se efectuó el cálculo respectivo obteniendo un costo directo de S/977,13 y un perjuicio económico de S/1360,55 incluyendo los gastos generales, utilidad tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21
Perjuicio económico por valorización en exceso en las valorizaciones n° 3, 4, 5, 6 y 7
"12.05. Tarrajeo en Vigas Con Mortero C: A 1:5, e=1.5cm."

Precio Ofertado por Contratista del Expediente de Contratación					Metrados Valorizados por el Contratista			Metrados determinados por la comisión de control			Diferencia S/.
Ítem	Descripción	Und	Precio Unitario	Costo (a)	Metrado	Precio Unitario	Costo (a)	Metrado	Precio Unitario	Costo (b)	(c)=(a)-(b)
12.00.00	**REVOQUES Y ENLUCIDOS**										
12.05.00	**Tarrajeo De Vigas Con Mortero C: A 1:5, e=1.5cm.".**										
Valorización n°3 (01 al 31 de enero de 2023)		m2	54.43	977.02	17.95	54.43	977.02	17.95	54.43	977.02	0
Valorización n°4 (01 al 28 de febrero de 2023)		m2	54.43	13 380.53	245.83	54.43	13 380.53	245.83	54.43	13 380.53	0
Valorización n°5 (01 al 31 de marzo de 2023)		m2	54.43	23 330.33	428.63	54.43	23 330.33	428.63	54.43	23 330.33	0
Valorización n°6 (01 al 30 de abril de 2023)		m2	54.43	10 192.02	187.25	54.43	10 192.02	187.25	54.43	10 192.02	0
Valorización n°7 (01 al 31 de mayo de 2023)		m2	54.43	8 844.68	162.4964	54.43	8 844.68	144.5444	54.43	7 867.55	977.13
TOTAL				**56724.57**	**1042.16**		**56724.57**	**1029.87**		**55747.45**	**977.13**
										Costo Directo S/	**977.13**
										Gastos Generales (10%)	97.71
										Utilidad (8%)	78.17
										Sub Total S/	**1 153.01**
										Impuesto IGV (18.00%)	207.54
										Total, Presupuesto S/	**1 360.55**

Fuente: Valorización de obra n°3,4,5,6,7, Inspección Física a Obra, del 15 de julio 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, a fin de determinar el importe total del perjuicio económico, se efectuó el cálculo de las partidas: **12.02** Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm, **12.03.** Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E=1.5cm (cerco perimétrico), **12.04.** Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm y **12.05** Tarrajeo de vigas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm, que conforman el ítem **12.00 Revoques y Enlucidos**, obteniendo el siguiente resultado:

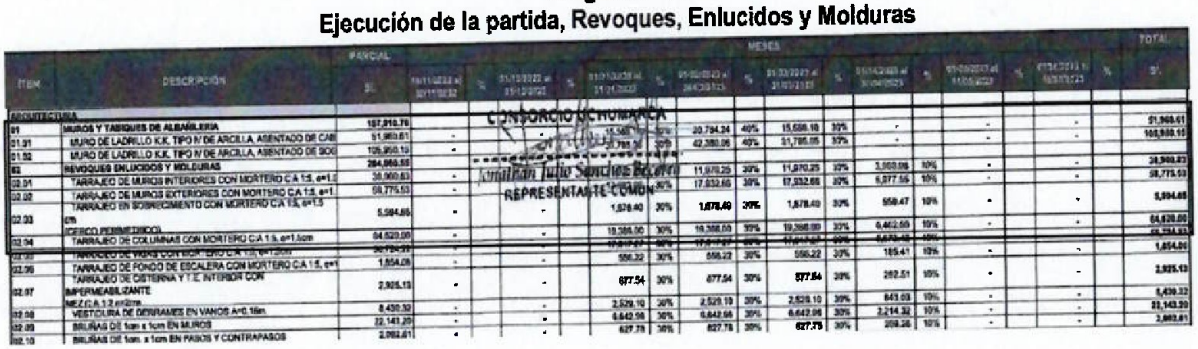
Cuadro n.° 22
Cuadro resumen del perjuicio económico por partidas parcialmente ejecutadas

Precio Ofertado por Contratista				Metrados Valorizados por el Contratista		Metrados determinados por la Comisión Auditora		Diferencia S/.
Ítem	Descripción	Und	Precio Unitario	Metrado	Costo (a)	Metrado	Costo (b)	(c)=(a)-(b)
12.00.00	**REVOQUES Y ENLUCIDOS**							
12.02.00	Tarrajeo De Muros Exteriores Con Mortero C: A 1:5, =1.5cm.".	m2	33.9	1763.29	S/ 59,775.53	1538.89	S/ 52,168.37	S/ 7,607.16
12.03.00	Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E= 1.5cm (cerco perimétrico).	m2	48.9	114.41	S/ 5,594.65	69.53	S/ 3,400.02	S/ 2,194.63
12.04.00	Tarrajeo De Columnas Con Mortero C: A 1:5, e=1.5cm.".	m2	53.98	1197.11	S/ 64,620.00	1146.5704	S/ 61,891.87	S/ 2,728.13
12.05.00	Tarrajeo De Vigas Con Mortero C: A 1:5, e=1.5cm.".	m2	54.43	1042.16	S/ 56,724.77	1029.87	S/ 56,055.82	S/ 668.94
TOTAL		m2		**4116.97**	**S/ 186,714.95**	**3784.8604**	**S/ 173,516.08**	**S/ 13,198.86**
							Costo Directo S/	**S/ 13,198.86**
							Gastos Generales (10%)	S/ 1,319.89
							Utilidad (8%)	S/ 1,055.91
							Sub Total S/	**S/ 15,574.66**
							Impuesto IGV (18.00%)	S/ 2,803.44
							Total Presupuesto S/	**S/ 18,378.10**

Fuente: Valorización de obra n°3,4,5,6,7, Inspección Física a Obra, del 15 de julio 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, visto el cronograma de ejecución de obra, se puede verificar que la partida Revoques, Enlucidos y Molduras, estuvo programada a ejecutarse entre los meses de enero, febrero, marzo, y abril del 2023, con los siguientes porcentajes de avances: 30%, 30%, 30% y 10% respectivamente, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 15
Ejecución de la partida, Revoques, Enlucidos y Molduras



Fuente: oficio n.°023-2025-MDU/GM, de 10 de junio de 2025.

Es así que teniendo en cuenta el cronograma de ejecución de obra, se revisaron las valorizaciones de ejecución de obra, constatándose que el ingeniero civil Alan John Medrano Valle, en calidad de jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural otorgó conformidad a las valorizaciones n.° 3, 4, 5, 6 y 7, sin advertir que contratista no había cumplido con ejecutar la totalidad de los trabajos (parcialmente ejecutados) respecto a las partidas: 12.02 Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm, 12.03. Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E=1.5cm (cerco perimétrico), 12.04. Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm.,y 12.05 Tarrajeo de vigas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm, que conforman el ítem **Revoques, Enlucidos y molduras**, toda vez que se evidenció la falta de tarrajeo en la parte exterior del cerco perimétrico, conforme se detalla a continuación:

- **De la valorización n.°3 (Apéndice n.° 28)**

A través de la Carta n.° 006-2023-CU-RC de 31 de enero de 2023, el señor Jonathan Julio Sánchez Becerra, representante **común** del Consorcio Uchumcarca, hizo entrega a la supervisión, la Valorización N° 03 correspondiente del 01 al 31 de enero de 2023, adjuntando el Informe n.° 006-2022/VHCM/RO-CU de 31 de enero de 2023 del ingeniero Víctor Hugo Contreras Miñano, ingeniero Residente del Consorcio Uchumarca, quien presenta el "Informe Mensual de Valorización de obra n.° 03 del mes de enero de 2023", conteniendo el detalle de los metrados ejecutados:

Imagen n.° 16
Resumen general de metrados de la Valorización n.°03

Codigo	Partida	Und	Metrado Total	Metrado del Mes
0	ARQUITECTURA		-	-
11	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA.		-	-
11.01	Muro de Ladrillo kk tipo IV de Arcilla, asentado de Cabeza.	m2	359.36	118.32
11.02	Muro de Ladrillo kk tipo IV de Arcilla, asentado de Soga.	m2	930.53	230.00
12	REVOQUES Y ENLUCIDOS.			
12.01	Tarrajeo de muros interiores con mortero C:A 1:5 E= 1.5 cm.	m2	1,298.01	-
12.02	Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm.	m2	1,783.29	256.34
12.03	Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E= 1.5cm (cerco perimétrico).	m2	114.41	44.88
12.04	Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm	m2	1,197.11	50.54
12.05	Tarrajeo de vigas con mortero C:A 1:5 E= 1.5 cm.	m2	1,042.15	17.95
12.06	Tarrajeo de fondo de escalera con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm.	m2	37.60	-
12.07	Tarrajeo de cisterna y tanque elevado interior con impermeabilizante C:A 1:2 E=2 cm.	m2	56.08	36.20
12.08	Vestidura de derrames en vanos e=0.15 m.	m	720.54	-
12.09	Bruñas de 1cm x 1cm en muros.	m	2,285.16	-
12.10	Bruñas de 1cm x 1cm en pasos y contrapasos.	m	172.60	-

Fuente: Expediente de Valorización n.°03.

Ante ello, mediante Carta N° 006-2023-Consorcio Fe del Norte/ KPLG, el señor Kevin Paul García Loyola, representante común del Consorcio Fe del Norte (Supervisión), alcanza la valorización de obra n.° 03 revisada y aprobada por el supervisor de obra, ingeniero Jorge Luis Terry Meza, quien a través de su Informe n.° 003-2023-JLTM/SO-CFN de 1 de febrero de 2023, indicando en el punto 7. Conclusiones lo siguiente:

- ✓ *La obra se ejecuta de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del proyecto.*
- ✓ *La supervisión, realizo la sustentación de los metrados ejecutados conjuntamente con Contratista y la residencia para el presente mes de ENERO.*

Al respecto, mediante Carta n.°016-2023-MDU-DDUR/AJMV, recibida el 7 de febrero de 2023 por Secretaría de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Uchumarca el ingeniero Alan John Medrano Valle, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural – MDU otorgó conformidad a la valorización n.° 03 (Contratista) indicando en el punto 4. Conclusiones lo siguiente:

> *Por lo antes mencionado esta área de DDUR da la **CONFORMIDAD** de avance de obra por un monto de **S/ 287,528.59 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE OCHO CON NO 59/100 SOLES)** incluido IGV. Según partidas ejecutadas especificadas en la Valorización N°03.*

Por lo antes mencionado esta área de DDUR da la CONFORMIDAD de avance de obra por un monto de S/ 287,528.59 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE OCHO CON NO 59/100 SOLES) incluido IGV. Según partidas ejecutadas especificadas en la Valorización N°03.

Seguidamente, mediante Memorándum n.° 33-2023-MDU/GM recibido el 17 de febrero de 2023 el señor Luis Pablo Calderon Navarro gerente Municipal solicitó lo siguiente: *"(...) que proceda con el trámite correspondiente para hacer efectivo el devengado y pago a favor del proveedor EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES SANSAJUL S.A.C; con RUC RUC N°20601879965, por el contrato de ejecución de obra : "MEJORAMIENTO DEL D SERVICIO SER EDUCATIVO I.E.HORACIO ZEVALLOS GAMES DEL CASERIO DE PUSA USAC,DISTRITO DE UCHUMARCA,PROVINCIA DE BOLIVAR de -LA TAD"CON CUI 237283- CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACION N° 03-DEL 01 DE ENNERO AL 31 DE ENERO DEL 2023"*

Finalmente, a través de los comprobantes de pago n.° 027, 027-A y 027-B todos del 16 de febrero de 2023 se efectuó el pago por la valorización n.° 03 del 01 al 31 de enero de 2023, por la suma total de S/526 770,01.

➢ **De la valorización n.°4 – febrero 2023 (Apéndice n.° 29).**

A través de la Carta n.° 009-2023-CU-RC de 28 de febrero de 2023, el señor Jonathan Julio Sánchez Becerra, representante común del Consorcio Uchumcarca, hizo entrega a la supervisión la Valorización N° 04 correspondiente del 01 al 28 de febrero de 2023, adjuntando el informe n.° 009-2023/VHCM/RO-CU de 28 de febrero del 2023 del ingeniero Víctor Hugo Contreras Miñano, ingeniero Residente del Consorcio Uchumarca, quien presenta el "Informe Mensual de Valorización de obra n.° 04 del mes de febrero de 2023", conteniendo el detalle de los metrados ejecutados:

Imagen n.° 17

Resumen general de metrados de la Valorización n.°04

	ARQUITECTURA		-	-
11	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA.		-	-
11.01	Muro de Ladrillo kk tipo IV de Arcilla, asentado de Cabeza.	m2	356.39	111.70
11.02	Muro de Ladrillo kk tipo IV de Arcilla, asentado de Soga.	m2	330.63	50.98
12	REVOQUES Y ENLUCIDOS.		-	-
12.01	Tarrajeo de muros interiores con mortero C:A 1:5 E= 1.5 cm.	m2	1.266.01	348.37
12.02	Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm.	m2	1.763.29	144.27
12.04	Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm.	m2	1.197.11	430.27
12.05	Tarrajeo en vigas con mortero C:A 1:5 E= 1.5 cm.	m2	1.942.15	245.83
12.08	Vestidura de dinteles en vanos a=0.15 m.	m	720.64	265.18
12.09	Bruñas de 1cm x 1cm en muros.	m	2.265.18	993.30
13	CIELORASOS.		-	-
13.01	Cieloraso con mezcla C:A 1:5 E=1.5cm	m2	771.19	371.19

Fuente: Valorización n.°04.

Ante ello, mediante Carta N° 009-2023-Consorcio Fe del Norte/ KPLG, el señor Kevin Paul García Loyola, representante común del Consorcio Fe del Norte (Supervisión), alcanza la valorización de obra n.° 04 revisada y aprobada por el supervisor de obra, ingeniero Jorge Luis Terry Meza, quien a través de su Informe n.° 005-2023-JLTM/SO-CFN de 1 de marzo de 2023, indicando en el punto 7. Conclusiones lo siguiente:

- ✓ *La obra se ejecuta de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del proyecto.*
- ✓ *La supervisión, realizo la sustentación de los metrados ejecutados conjuntamente con Contratista y la residencia para el presente mes de FEBRERO.*

Al respecto, mediante informe n.° 035-2023-MDU-DDUR/AJMV, recibido el 17 de marzo del 2023 por Secretaría de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Uchumarca el ingeniero Alan John Medrano Valle, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural – MDU otorgó conformidad a la valorización n.° 04 (Contratista) indicando en el punto 4. Conclusiones lo siguiente:

"(...) área de DDUR da la CONFORMIDAD de avance de obra por un monto de S/ 227,712.89 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DOCE CON 89/100 SOLES) incluido IGV. Según partidas ejecutadas especificadas en la Valorización N°04.(...)".

Es así que, mediante informe n.°040-2023-MDU-UL/WAR, recibido el 27 de marzo del 2023, el señor Wilson Alayo Rodríguez, responsable de la Unidad de Logística, hace llegar al señor Luis Pablo Calderón Navarro, Gerente de la Municipalidad los documentos para proceso de pagos emitiendo la Orden de Servicio n.°032 – 17/02/2023 por un monto de S/. 459 236.84.

Seguidamente, mediante Memorándum n.° 65-2023-MDU/GM recibido el 27 de marzo de 2023 el señor Luis Pablo Calderón Navarro gerente Municipal solicitó lo siguiente: *"(...) que solicitarle que proceda con el trámite correspondiente para hacer efectivo el devengado y pago por el CONTRATO DE EJEUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO I.E. HORACIO ZEVALLOS GAMES DEL CASERIO DE PÚSAC, DISTRITO DE UCHUMARCA-PROVINCIA DE BOLIVAR- LA LIBERTAD" CON CUI 237283- CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACION N° 04 - DEL 01 DE FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2023,"*

Finalmente, a través de los comprobantes de pago n.° 094 del 04 de abril del 2023, 094-A del 22 de junio del 2023 y 094-B del 04 de abril del 2023 se efectuó el pago por la valorización n.° 04 del 01 al 28 de febrero de 2023, por la suma total de S/459,236.84.

➢ **De la valorización n.°5 – marzo 2023(Apéndice n.° 30).**

A través de la Carta n.° 015-2023-CU-RC de 31 de marzo de 2023, el señor Jonathan Julio Sánchez Becerra, representante común del Consorcio Uchumcarca, hizo entrega a la supervisión la Valorización N° 05 correspondiente del 01 al 31 de marzo de 2023, adjuntando el Informe n.° 015-2022/VHCM/RO-CU de 31 de marzo de 2023 del ingeniero Víctor Hugo Contreras Miñano, ingeniero Residente del Consorcio Uchumarca, quien presenta el "Informe Mensual de Valorización de obra n.° 05 del mes de marzo de 2023", conteniendo el detalle de los metrados ejecutados:

Imagen n.° 18
Resumen general de metrados de la Valorización n.°05

9	ARQUITECTURA		-	-
11	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA.		-	-
11.01	Muro de Ladrillo kk tipo IV de Arcilla, asentado de Cabeza.	m2	359.99	49.82
11.02	Muro de Ladrillo kk tipo IV de Arcilla, asentado de Soga.	m2	830.83	14.49
12	REVOQUES Y ENLUCIDOS.		-	-
12.01	Tarrajeo de muros interiores con mortero C:A 1:5 E= 1.5 cm.	m2	1,298.01	516.81
12.02	Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm.	m2	1,705.28	309.58
12.04	Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm.	m2	1,197.11	338.64
12.05	Tarrajeo de vigas con mortero C:A 1:5 E= 1.5 cm.	m2	1,042.15	426.83
12.09	Vestidura de derrames en vanos a=0.15 m.	m	720.64	321.50
12.09	Bruñas de 1cm x 1cm en muros.	m	2,285.16	969.50

Fuente: Valorización n.°05.

Ante ello, mediante Carta N° 014-2023-Consorcio Fe del Norte/ KPLG, el señor Kevin Paul García Loyola, representante común del Consorcio Fe del Norte (supervisión), alcanza la valorización de obra n.° 05 revisada y aprobada por el supervisor de obra, ingeniero Jorge Luis Terry Meza, quien a través de su Informe n.° 007-2023-JLTM/SO-CFN de 1 de abril de 2023, indicando en el punto 7. Conclusiones lo siguiente:

- ✓ *La obra se ejecuta de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del proyecto.*
- ✓ *La supervisión, realizo la sustentación de los metrados ejecutados conjuntamente con Contratista y la residencia para el presente mes de MARZO.*

Al respecto, mediante Carta n.°045-2023-MDU-DDUR/AJMV, recibido el 19 de abril de 2023 por Secretaría de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Uchumarca el ingeniero Alan John Medrano Valle, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural – MDU otorgó

conformidad a la valorización n.° 05 (Contratista) indicando en el punto 4. Conclusiones lo siguiente:

> *"(...) esta área de DDUR da la CONFORMIDAD de avance de obra por un monto de S/ 440,847.99 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 99/100 SOLES) incluido IGV. Según partidas ejecutadas especificadas en la Valorización N°05 (...)"*

Es así que mediante informe n.°060-2023-MDU-UL/WAR, recibido el 25 de abril del 2023, el señor Wilson Alayo Rodríguez, responsable de la Unidad de Logística, hace llegar al señor Luis Pablo Calderón Navarro, Gerente de la Municipalidad los documentos para proceso de pagos emitiendo la Orden de Servicio n.°033 – 08/03/2023 por un monto de S/. 919 330.85.

Seguidamente, mediante Memorándum n.° 103-2023-MDU/GM recibido el 25 de abril de 2023 el señor Luis Pablo Calderón Navarro gerente Municipal solicitó lo siguiente: *"(...) que proceda con el trámite correspondiente para hacer efectivo el devengado a favor de la empresa de servicios generales SANSAJUL S.A,C CON RUC N°20601879965 por el contrato de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO I.E HORACIO ZEVALLOS GAMEZ DEL CASERIO DE PUSAC, DISTRITO UCHUMARCA-PROVINCIA DE BOLIVAR LA LIBERTAD" CON CUI 237283-CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACION N°05; que se detallan en el INFORME N°060-2023-MDU-UL/WAR; Y las Ordenes de Servicio elaborada por el Técnico Wilson Alayo Rodriguez Responsable de la unidad de Logística y abastecimientos (...)".*

Finalmente, a través de los comprobantes de pago n.° 126-C del 22 de junio del 2023, 126-B,126-A,126 del 28 de abril de 2023 se efectuó el pago por la valorización n.° 05 del 01 al 31 de marzo de 2023, por la suma total de S/ 919 330.85.

- **De la valorización n.°6 – abril 2023 (Apéndice n.° 31).**

A través de la Carta n.° 017-2023-CU-RC de 30 de abril de 2023, el señor Jonathan Julio Sánchez Becerra, representante común del Consorcio Uchumcarca, hizo entrega a la supervisión la Valorización N° 06 correspondiente del 01 al 30 de abril de 2023, adjuntando el Informe n.° 017-2023/VHCM/RO-CU de 30 de abril de 2023 del ingeniero Residente del Consorcio Uchumarca, quien presenta el "Informe Mensual de Valorización de obra n.° 06 del mes de abril de 2023", conteniendo el detalle de los metrados ejecutados:

Imagen n.° 19
Resumen general de metrados de la Valorización n.°06

	ARQUITECTURA		-	-
11	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA.		-	-
11.01	Muro de Ladrillo kk tipo IV de Arcilla, aparejo de Cabeza.	m2	388.39	27.35
11.02	Muro de Ladrillo kk tipo IV de Arcilla, aparejo de Soga.	m2	833.53	73.48
12	REVOQUES Y ENLUCIDOS.		-	-
12.01	Tarrajeo de muros interiores con mortero C:A 1:5 E= 1.5 cm.	m2	1,290.01	246.68
12.02	Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm.	m2	1,753.28	278.54
12.04	Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm.	m2	1,197.11	198.93
12.05	Tarrajeo de vigas con mortero C:A 1:5 E= 1.5 cm.	m2	1,042.19	167.25
12.06	Tarrajeo de fondo de escalera con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm.	m2	37.80	37.80

Fuente: Informe de la valorización de obra n.° 6.

Ante ello, mediante Carta N° 017-2023-Consorcio Fe del Norte/ KPLG, el señor Kevin Paul García Loyola, representante común del Consorcio Fe del Norte (Supervisión), alcanza la valorización de obra n.° 06 revisada y aprobada por el supervisor de obra, ingeniero Jorge Luis Terry Meza, quien a través de su Informe n.° 009-2023-JLTM/SO-CFN de 1 de mayo de 2023, indicando en el punto 7. Conclusiones lo siguiente:

- ✓ *La obra se ejecuta de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del proyecto.*

- ✓ *La Supervisión, realizo la sustentación de los metrados ejecutados conjuntamente con Contratista y la residencia para el presente mes de MAYO.*

Al respecto, mediante Carta n.°059-2023-MDU-DDUR/AJMV, recibida el 12 de mayo de 2023 por Secretaría de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Uchumarca el ingeniero Alan John Medrano Valle, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural – MDU otorgó conformidad a la valorización n.° 06 (Contratista) indicando en el punto 4. Conclusiones lo siguiente:

> *"(...) esta área de DDUR da la CONFORMIDAD de avance de obra por un monto de S/ 44,566.72 (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 72/100 SOLES) incluido IGV. Según partidas ejecutadas especificadas en la Valorización N°06.(...)".*

Seguidamente, mediante Memorándum n.° 059-2023-MDU/GM recibido el 12 de mayo de 2023 el señor Luis Pablo Calderón Navarro gerente Municipal solicitó lo siguiente: *"(...) que proceda con el trámite correspondiente para hacer el giro y pago de la empresa de servicios generales SANSAJUL, con RUC N°2060187965, por contrato de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO I.E HORACIO ZEVALLOS GAMEZ DEL CASERIO DE PUSAC, DISTRITO DE UCHUMARCA.PROVINCIA DE BOLIVAR-LA LIBERTAD" con CUI 237283-correspondiente a la valorización N° 06- del 01 de abril al 30 de abril del 2023.segun informe de la referencia (...)".*

Finalmente, a través de los comprobantes de pago n.° 142-A del 19 de mayo del 2023, 142 del 15 de mayo del 2023, se efectuó el pago por la valorización n.° 06 del 01 al 30 de abril de 2023, por la suma total de S/ 44,566.72.

- ➢ **De la valorización n.°7 – mayo 2023 (Apéndice n.° 32).**

A través de la Carta n.° 026-2023-CU-RC de 31 de mayo de 2023, el señor Jonathan Julio Sánchez Becerra, representante común del Consorcio Uchumcarca, hizo entrega a la supervisión la Valorización N° 07 correspondiente del 01 al 31 de mayo de 2023, adjuntando el Informe n.° 019-2023/VHCM/RO-CU de 31 de mayo de 2023 del ingeniero Víctor Hugo Contreras Miñano, ingeniero Residente del Consorcio Uchumarca, quien presenta el "Informe Mensual de Valorización de obra n.° 07 del mes de mayo de 2023", conteniendo el detalle de los metrados ejecutados:

Imagen n.° 20
Resumen general de metrados de la Valorización n.°07

	ARQUITECTURA			
11	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA.		-	-
11.02	Muro de Ladrillo kk tipo IV de Arcilla, asentado de Soga.	m2	930.53	163.71
12	REVOQUES Y ENLUCIDOS.		-	-
12.01	Tarrajeo de muros interiores con mortero C:A 1:5 E= 1.5 cm	m2	1,298.01	185.96
12.02	Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm.	m2	1,703.29	785.56
12.03	Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E= 1.5cm (caras perimetricas).	m2	114.41	69.53
12.04	Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm.	m2	1,197.11	176.83
12.05	Tarrajeo de vigas con mortero C:A 1:5 E= 1.5 cm.	m2	1,042.15	162.50

Fuente: Informe de la valorización de obra n.° 07.

Ante ello, mediante Carta N° 023-2023-Consorcio Fe del Norte/ KPLG, el señor Kevin Paul García Loyola, representante común del Consorcio Fe del Norte (supervisión), alcanza la valorización de obra n.° 07 revisada y aprobada por el supervisor de obra, ingeniero Jorge Luis Terry Meza, quien a través de su Informe n.° 012-2023-JLTM/SO-CFN de 1 de mayo de 2023, indicando en el punto 7. Conclusiones lo siguiente:

- ✓ *La obra se ejecuta de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del proyecto.*
- ✓ *La supervisión, realizo la sustentación de los metrados ejecutados conjuntamente con Contratista y la residencia para el presente mes de MAYO.*

Al respecto, mediante Carta n.°092-2023-MDU-DDUR/AJMV recibida el 1 de junio de 2023 por Secretaría de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Uchumarca el ingeniero Alan John Medrano Valle, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural – MDU otorgó conformidad a la valorización n.° 07 (Contratista) indicando en el punto 4. Conclusiones lo siguiente:

> *"(...) esta área de DDUR da la CONFORMIDAD de avance de obra por un monto de S/ 1,281,337.18 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 18/100 SOLES) incluido IGV. Según partidas ejecutadas especificadas en la Valorización N°07 (...)".*

Es así que, mediante informe n.°081-2023-MDU-UL/WAR, recibido el 02 de junio del 2023, el señor Wilson Alayo Rodríguez, responsable de la Unidad de Logística, hace llegar al señor Luis Pablo Calderón Navarro, Gerente de la Municipalidad los documentos para proceso de pagos emitiendo la Orden de Servicio n.°042 – 04/04/2023 por un monto de S/. 1 281 337.18.

Asimismo, mediante Memorándum n.°134-2023-MDU/DM, 02 de junio 2023, el señor Luis Pablo Calderón Navarro, Gerente Municipal, solicita Manuel Echevarría Amas, jefe de Contabilidad, proceda con el trámite correspondiente para hacer el efectivo el devengado y pago.

Por último, mediante memorándum n.°136-2023-MDU/DM, 02 de junio 2023, el señor Luis Pablo Calderón Navarro, gerente Municipal, solicita al señor Merlin Lizbet Sifuentes Aguilar, responsable de la Unidad de Tesorería, proceda con el trámite correspondiente para hacer efectivo el devengado y pago indicando lo siguiente: *"(...) proceda con el trámite correspondiente para hacer efectivo el Giro y Pago a favor de: -EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES SANSAJUL S.A.C, con Me dirijo a usted, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo solicitarle que proceda con el trámite correspondiente para hacer efectivo el Giro y Pago a favor de: RUC N°2060187965 por CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO I.E HORACIO ZEVALLOS GAMEZ DEL CASERIO DE PUSAC, DISTRITO UCHUMARCA-PROVINCIA DE BOLIVAR-LA LIBERTAD" CON CUI 237283-CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACION N°07-DEL 01 AL 31 DE MAYO 2023 (...) ".*

Finalmente, a través de los comprobantes de pago n.° 180-E,180-D,180-C,180-B,180-A, 180 todos del 05 de junio de 2023 se efectuó el pago por la valorización n.° 07 del 01 al 31 de mayo de 2023, por la suma total de S/ 1 281 337.18.

De lo mencionado, se puede verificar que se ha valorizado el total de los metrados de las partidas: 12.02 Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm, 12.03. Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E=1.5cm (cerco perimétrico), 12.04. Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm.,y 12.05 Tarrajeo de vigas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm, que conforman el ítem **Revoques y Enlucidos**, tal y como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 23
Resumen de metrados valorizados de las partidas revoques y enlucidos del cerco perimétrico

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	Valorizaciones				
				Val. n.° 03	Val. n.° 04	Val. n.° 05	Val. n.° 06	Val. n.° 07
12	**REVOQUES Y ENLUCIDOS.**							
12.02	Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm.	m2	**1763.29**	256.34	144.27	303.58	273.54	785.56
12.03	Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E= 1.5cm (cerco	m2	**114.41**	44.88				69.53

	perimétrico).							
12.04	Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm.	m2	**1197.11**	50.54	430.27	338.64	198.83	178.83
12.05	Tarrajeo de vigas con mortero C:A 1:5 E= 1.5 cm.	m2	**1042.16**	17.95	245.83	428.63	187.25	162.50

Fuente: Valorizaciones 03,04,05,06 y 07.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, se advierte que los referidos metrados fueron pagados en las valorizaciones de la 3 al 7; con la conformidad del ingeniero Jorge Luis Terry Meza, jefe de supervisión, y el ingeniero Jhon Medrano Valle, responsable de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 24
Documentos que dan conformidad al pago de valorizaciones

Valorización	Conformidad Supervisor			Conformidad Entidad		
	Fecha	Documento	Responsable	Fecha	Documento	Responsable
Valorización n°3 (01 al 31 de enero de 2023)	1/02/2023	Carta n.°0006-2023 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG	Ing. Jorge Luis Terry Meza Supervisor de Obra	8/02/2023	Carta n.°020-2023-MDU-DDUR/AJMV	Ing. Alan Jhon Medrano Valle División de Desarrollo Urbano y Rural
Valorización n°4 (01 al 28 de febrero de 2023)	2/03/2023	Carta n.°009-2023 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG		22/03/2023	Carta n.°036-2023-MDU-DDUR/AJMV	
Valorización n°5 (01 al 31 de marzo de 2023)	1/04/2023	INFORME N.°007-2023- JLTM/SOCFN		3/05/2023	Carta n.°050-2023-MDU-DDUR/AJMV	
Valorización n°6 (01 al 30 de abril de 2023)	1/05/2023	INFORME N.°009-2023- JLTM/SOCFN		12/05/2023	Carta n.°060-2023-MDU-DDUR/AJMV	
Valorización n°7 (01 al 31 de mayo de 2023)	31/05/2023	INFORME N.°012-2023- JLTM/SOCFN		1/06/2023	Carta n.°092-2023-MDU-DDUR/AJMV	

Fuente: Valorización de obra n°3,4,5,6,7, Inspección Física a Obra, del 15 de julio 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Aunado a lo expuesto, es preciso mencionar que si bien es cierto durante la ejecución de la obra hubo reducciones de metas, estas no estuvieron relacionadas a las partidas que conforman el ítem Revoques y Enlucidos, tal es así que de la revisión al cuaderno de obra se pudo observar lo siguiente:

Mediante asiento n.° 301 del 15 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** del cuaderno de obra digital, el residente de obra menciona: *"(...)EL DIA 13 DE OCTUBRE SE RECEPCIONA EL OFICIO N°060-2023-MDU-GM/LPCN, EN EL CUAL SE SOLICITA OPINION Y DE SER EL CASO LA ELABORACION DE LA REDUCCION DE META DE OBRA N°01, RESPECTO A LA* ***PARTIDA 03.01 PLAN DE CIERRE O ABANDONO, CORRESPONDIENTE AL PLAN DE CONTIGENCIA****, CUYA PETICION LA HACE EL DIRECTOR DEL COLEGIO HORACIO ZEVALLOS GAMEZ, PARA QUE LAS AULAS PRE FABRICADAS QUEDEN INTACTAS PARA USO A BENEFICIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA, DICHA OPINION ES POSITIVA Y SE LLEGA A LA CONCLUSION EN COORDINACION CON LA SUPERVISION, QUE* ***LA PARTIDA 03.01 PLAN DE CIERRE O ABANDONO, NO SE EJECUTARA POR LO CUAL DA PASO A LA REDUCCION DE META DE OBRA N°01*** *CORRESPONDIENTE A DICHA PARTIDA. (...)"* **(Énfasis es nuestro)**. Adjuntando en dicho asiento, dos archivos en pdf

De la revisión a dichos archivos se ubicó el Oficio n.°060-2023-MDU-GM/JPCN, del 13 de octubre del 2023 **(Apéndice n.° 33)**, con el cual el señor Luis Pablo Calderón Navarro, solicita a la supervisión opinión respecto a la reducción de obra n.°01 adjuntando la Carta n.° 185-2023-MDU-DDUR/AJMV, del 12 de octubre del 2023 **(Apéndice n.° 33)**, del señor Alan

John Medrano Valle, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, en el cual menciona en el numeral III. Conclusiones, lo siguiente: *"(...) se solicita NOTIFICAR a la supervisión para su opinión al respecto, si dicha opinión es favorable elaborar la REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 correspondiente de la no ejecución de la Partida 03.01.00 plan de cierre o abandono del PLAN DE CONTINGENCIA del Proyecto (...)".*

En respuesta a ello, mediante asiento n.° 302 del 15 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** del cuaderno de obra digital, el supervisor de obra menciona: *"(...) CON FECHA 13 DE OCTUBRE SE RECIBE POR PARTE DE LA ENTIDAD EL OFICIO N°060-2023-MDUGM/LPCN, EN LA CUAL SOLICITA A ESTA SUPERVISION LA OPINION Y DE SER EL CASO LA ELABORACION DE LA REDUCCION DE META DE OBRA N°01 RESPECTO A LA PARTIDA 03.01 PLAN DE CIERRE O ABANDONO, CORRESPONDIENTE AL PLAN DE CONTIGENCIA,* ***ESTA SUPERVISION DA POR APROBADA LA REDUCCION DE META DE OBRA N°01 DEJANDO DE EJECUTAR DICHA PARTIDA****, ESTA SUPERVISION EMITIRA SU OPINION FAVORABLE Y ELABORARA UN INFORME TECNICO RESPECTO A LA REDUCCION DE META DE OBRA N°01, DEJANDO INTACTAS LAS AULAS PRE FABRICADA PARA EL USO Y BENEFICIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA (...)".***(Énfasis es nuestro)***

Ahora bien, mediante Resolución de Alcaldía n.° 79A-2023-MDU, del 16 de octubre del 2023 **(Apéndice n.° 34)** se resuelve en el artículo primero *"(...) APROBAR LA REDUCCIÓN DE LA META DE OBRA N° 01 que asciende a S/ 4,248.00 (Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles) inc. IGV, de la ejecución de la Obra (...)".*

Sobre el particular, es preciso mencionar lo señalado en el primer párrafo del numeral 3.1.3 de la Opinión n.° 095-2019/DTN emitida por la dirección Técnico Normativa del OSCE el 21 de agosto de 2019, que a la letra dice: *"Sin perjuicio de ello, debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra* ***o su reducción****, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...)*; asimismo el tercer párrafo de la citada opinión precisó: *"Ahora bien, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales* ***o reducciones*** *cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente."* **(Énfasis y subrayado es nuestro)**

Como se puede observar de los párrafos precedentes, si bien existieron reducciones de metas las cuales fueron aprobadas por el jefe de supervisión y la Entidad, estas reducciones no estuvieron relacionadas a las partidas que conforman el ítem Revoques y Enlucidos, además de ser improcedente, toda vez que la falta de tarrajeo en el cerco perimétrico no era un motivo necesario para alcanzar la finalidad del contrato, por el contrario, como ya se ha mencionado se ha visto afectado.

De la Recepción de obra

A través del asiento n.° 303 del 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** del cuaderno de obra digital, el residente de obra menciona: *"(...) HOY 18 DE OCTUBRE DEL 2023,* ***SE DA POR FINALIZADO LA OBRA*** *(...)"*; en respuesta a ello, mediante el asiento n.° 304 del 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** del cuaderno de obra digital, el supervisor de obra menciona: *"(...) AL DIA 23 DE OCTUBRE DEL 2023, SE VERIFICA Y SE DA CONFORMIDAD A LA CULMINACION DE TRABAJOS DE LA OBRA (...), SE EMITE EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA, CORRESPONDIENTE. (...)".*

Es así que, una vez recibido el certificado de conformidad técnica, mediante Resolución de Alcaldía n.°83-2023-MDU del 27 de octubre del 2023, **(Apéndice n.° 35)** se resuelve en el artículo primero: *"(...) DESIGNAR Y CONFORMAR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo I.E. Horacio Zevallos Gámez del Caserío de Pusac,*

Distrito de Uchumarca - Provincia de Bolívar - Región La Libertad (...)", el cual esta conformados por los siguientes integrantes:

Cuadro n.° 25
Integrantes del comité de recepción de obra

Cargo	Nombre de los miembros del comité
Presidente	Ing. Alan John Medrano Valle
Primer Miembro	Ing. César Augusto Murga Pastor
Segundo Miembro	Sr. Dean Joe Tolentino Gonzales
Asistente Técnico	Ing. Jorge Luis Terry Meza

Fuente: Resolución de Alcaldía n.°83-2023-MDU del 27 de octubre del 2023.

Posterior a ello, mediante Acta de Observaciones a la Recepción de Obra **(Apéndice n.° 36)**, el ingeniero Alan John Medrano Valle en calidad de Presidente, el señor Luis Pablo Calderón Navarro en calidad de primer miembro, el señor Dean Joe Tolentino Gonzales en calidad de segundo miembro y el ingeniero Jorge Luis Terry Meza en calidad de Asesor Técnico; dieron inicio al proceso de recepción el día 16 de noviembre del 2023 en el cual se detalla lo siguiente: *"(...) cumpliendo con la verificación de los planos y especificaciones técnicas, efectuando las pruebas de campo para determinar el funcionamiento del sistema eléctrico, así como el sistema de agua y alcantarillado, entre otros, con fecha 16/11/2023 se concluye con la verificación, encontrando algunas observaciones, por lo que la obra no será recibida hasta el levantamiento de lo antes descrito (...)"*. Las cuales se detallan a continuación:

"(...)

AULAS 01, 02, 03, 04 Y 05:

- *Verificar o reparar las cerraduras de 03 golpes de las puertas, así como realizar una verificación y/o ajustes a los paneles de las puertas de madera para el funcionamiento correcto de las mismas.*
- *Reparar las Pizarras acrílicas, ya que estas no están completamente a nivel y/o en paralelo con la pared; así como falta el Porta Borrador de aluminio, longitud 0.50m.*
- *Fijar correctamente algunas baldosas del cielo raso.*

AULA DE INNOVACIÓN PEDAGÓGICA:

- *Falta fijar proyector multimedia en techo con rack*
- *Falta fijar ECRAN tipo 1 en pared*

SUM:

- *Falta fijar proyector multimedia en techo con rack*
- *Falta fijar ECRAN tipo 1 en pared*

EQUIPAMIENTO:

- *Falta set de micrófonos*
- *Falta taburete metálico giratorio*
- *Falta microondas.*
- *Verificar las características de la computadora de escritorio específicamente en la Velocidad del procesador: 3.0 Ghz.*

TANQUE ELEVADO:

- *Fijar en forma paralela y segura las tuberías de ingreso, salida, limpia y rebose en la parte exterior del tanque elevado mediante abrazaderas para una mejor seguridad y funcionamiento del mismo.*

PATIO EXTERIOR Y ALREDEDORES:

- *Limpieza general*

- *Colocar candado en puerta principal y puerta de ingreso a los postes de ingreso de la luz trifásica a la I.E.*
- *Los sujetadores de las cajas de registro deben ser según lo señalado en los planos con fierro liso de 1/2" c/tuerca, según lo indicado en los planos:*

(...)".

De las observaciones planteadas por los miembros del Comité de Recepción, podemos ver que hasta la fecha del acta con observaciones no se ha mencionado ninguna observación respecto a la falta de ejecución de las partidas que conforman el ítem 12.00 Revoques y Enlucidos respecto al cerco perimétrico, como ya se mencionado; asimismo, es de mencionar que respecto a las observaciones planteadas por el referido Comité de Recepción están fueron subsanadas en su totalidad.

Finalmente, mediante Acta de Recepción de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO I.E. HORACIO ZEVALLOS GÁMEZ DEL CASERÍO DE PUSAC, DISTRITO DE UCHUMARCA - PROVINCIA DE BOLÍVAR - REGIÓN LA LIBERTAD" del 27 de noviembre del 2023 **(Apéndice n.° 37)**, se deja constancia que: *"(...) con fecha 27/11/2023 se concluye con la verificación, **determinándose que el Proyecto se encuentra ejecutado al 100% conforme al Expediente Técnico**, así como del Expediente de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante No 01 (...)".* Concluyendo lo siguiente: *"(...) **El Proyecto se ha ejecutado de acuerdo al Expediente Técnico**, así como el Expediente del Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, salvo Vicios Ocultos, por lo que la comisión en uso a sus atribuciones procede a RECEPCIONAR LA OBRA (...)"*; **(Énfasis es nuestro).**

Como podemos ver en ninguno de sus extremos del Acta de Recepción el ingeniero Alan John Medrano Valle en calidad de Presidente, el señor Luis Pablo Calderón Navarro en calidad de primer miembro, el señor Dean Joe Tolentino Gonzales en calidad de segundo miembro y el ingeniero Jorge Luis Terry Meza en calidad de Asesor Técnico; no realizaron observación alguna respecto a la falta de ejecución de las de las partidas: 12.02 Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm, 12.03. Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E=1.5cm (cerco perimétrico), 12.04. Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm.,y 12.05 Tarrajeo de vigas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm, que conforman el ítem 12.00 Revoques y Enlucidos, es decir respecto a la falta de tarrajeo en la parte exterior del cerco perimétrico.

Es de mencionar que, con relación al Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 16 de noviembre de 2023 y al Acta de Recepción de Obra de 27 de noviembre de 2023, se aprecia que el señor Luis Pablo Calderón Navarro, gerente Municipal, firma en calidad de primer miembro del Comité, según como se indica en las mencionadas actas: *"(...) designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2023-MDU (...)"*; no obstante, vista a mencionada resolución (ver cuadro n.° 24) dicho funcionario no se encuentra designado como miembro del comité en referencia.[26]

De la Liquidación de obra

A través de la Carta n.° 54-2023-CU-RC de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, el señor Jonathan Julio Sánchez Becerra representante común de Consorcio Uchumarca hace entrega de la liquidación de obra a la supervisión, seguidamente a través de la Carta n.°063-2023 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, el señor Kevin Paul García Loyola representante común del Consorcio Fe del Norte alcanza al supervisor la liquidación de obra para su revisión y de ser el caso dar conformidad, en

[26] Cabe precisar que, mediante oficio n.° 033-2025-OCI-MPB-PADA-AC- HORACIO ZEVALLOS de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.,° 38);** se solicitó al señor Luis Pablo Calderón Navarro que precise si previo al acto de recepción fue notificado para integrar el Comité de Recepción, no obteniéndose respuesta al respecto.

mérito a ello mediante Informe n.° 035-2023 JLTM/SO-CFN de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, el ingeniero Jorge Luis Terry Meza, jefe de supervisión, alcanza el informe de liquidación de obra y solicita al representante común del Consorcio Fe del Norte la aprobación correspondiente, señalando en el literal H) Penalidades, del punto 7 "Liquidación Financiera del contrato de obra " de su informe:

Imagen n.° 21
Penalidades aplicadas en la liquidación

JORGE LUIS TERRY MEZA
INGENIERO CIVIL
Registro C.I.P. N° 167288
Ca. Pablo Picaso Urb. El Bosque 577 - Trujillo // Celular: 982516939
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo""

H) PENALIDADES			
Concepto	Multa por aplicar	Multa Aplicada	Saldo por descontar
Multa por Retraso en Termino de Obra	0.00	0.00	0.00
Otras Multas	54,321.82	11,337.88	42,983.94
TOTAL	54,321.82	11,337.88	42,983.94

Fuente: Expediente de Liquidación.

Asimismo, en el punto 9 de sus "Conclusiones y recomendaciones", se indica entre otros aspectos lo siguiente:

(...)

- *"Los trabajos en obra se culminaron al 100%, teniendo en cuenta las modificaciones contractuales del contrato principal"*
 (...)
- *La obra se ha culminado satisfactoriamente de conformidad al expediente técnico y adicional de obra*
- *La supervisión otorga OPINIÓN FAVORABLE con respecto al expediente técnico de liquidación de obra.*

Es así como, a través de la Carta n.° 064-2023 CONSORIO FE DEL NORTE/KPLG de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, el representante común de Consorcio Fe del Norte alcanza a la Entidad el expediente de liquidación de obra con atención al departamento de Desarrollo Urbano y Rural, seguidamente mediante Informe n.°232-2023-MDU-DDUR/AJMV, recibido el 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, el ingeniero John Medrano Valle, responsable de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural recomienda aprobar mediante acto resolutivo la liquidación de la obra.

Finalmente, con Resolución de Alcaldía n.° 088-2023-MDU de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, se resolvió en su **artículo primero**: *"(...)* ***APROBAR*****, la liquidación** *de Obra (...)"*; asimismo, en su artículo segundo se estableció: ***"AUTORIZAR*** *a la Oficina de Tesorería, haga la devolución de la retención del 10% por fiel cumplimiento siendo el monto de /810,333.86 (Ochocientos Diez Mil Trescientos Treinta y Tres Con 86/100 Soles), deduciendo de esta la penalidad por un monto de S/ 42,983.94 (Cuarenta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Tres Con 94/100 Soles).."* y finalmente en el **Artículo tercero** estableció: ***RECONOCER como saldo a favor*** *del "CONSORCIO UCHUMARCA" la suma de S/ 237,070.23 (Doscientos Treinta y Siete Mil Setenta Con 23/100 Soles), incluido IGV, por el concepto de REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO PRINCIPAL, deducido ya de*

estas los reintegros por adelanto directo y adelanto de materiales (...)". **(El énfasis es nuestro)".**

Como puede verse el supervisor mediante su informe de aprobación de liquidación dio fe que los trabajos se habían culminado al 100%, por su parte el ingeniero Alan John Medrano Valle, responsable de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural recomendó aprobar mediante acto resolutivo la liquidación de la obra, misma que fue aprobado por el titular de la Entidad sin aplicar penalidad alguna por retraso en el término de la obra, es decir que tanto el supervisor como la Entidad inobservaron que las partidas 12.02 Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm, 12.03. Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E=1.5cm (cerco perimétrico), 12.04. Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm.,y 12.05 Tarrajeo de vigas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm, que conforman el ítem 12.00 Revoques y Enlucidos del cerco perimétrico no habían sido ejecutadas al 100%.

3 Omisión en la aplicación y cobro de penalidad por mora, respecto a la partida 02 Revoques, enlucidos y molduras genero perjuicio económico de S/810 333,85.

Mediante asiento n.° 305 del cuaderno de obra digital de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el residente señala: *"(...) CON FECHA 27/11/2023, LA COMISION DE RECEPCION DE OBRA DA CONFORMIDAD A LA EJECUCION DE LA OBRA (...), FIRMANDO EL ACTA DE RECEPCION DE OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD, CONTRATISTA Y SUPERVISION, SE ANEXA EL ACTA ESCANEADA EN PDF (...)".* Ante ello, mediante n.° 306 del asiento del cuaderno de obra digital de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el supervisor de obra menciona: *"(...) EL LUNES 27 DE NOVIEMBRE, EL COMITE DE RECEPCION DE OBRA DA CONFOMIDAD AL TERMINO DE EJECUCION DE LA OBRA (...), FIRMANDO EL ACTA EN PRESENCIA DEL CONTRATISTA, LA SUPERVISION Y EL COMITE DE RECEPCION, SE ANEXA EN PDF EL ACTA (...)".*

Sobre el particular, como ya se ha mencionado en los párrafos precedentes, durante la ejecución de la obra no se culminó con la ejecución total de los metrados contratados con relación a las partidas 12.02 Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm, 12.03. Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E=1.5cm (cerco perimétrico), 12.04. Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm.,y 12.05 Tarrajeo de vigas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm, las mismas que conforman el ítem 12.00 Revoques y Enlucidos; pese a ello el contratista valorizó estas partidas al 100%, siendo avaladas por el Ing. Jorge Luis Terry Meza, Supervisor de Obra y otorgadas su conformidad por el Ing. Alan Jhon Medrano Valle, responsable de la División de Desarrollo Urbano y Rural, las cuales posteriormente fueron pagadas en su totalidad.

Al respecto, la falta de ejecución de las referidas partidas al ser susceptibles de apreciarse a simple vista, debieron ser advertidas en su momento, toda vez que el contrato de ejecución **(Apéndice n.° 8)**, estableció en su Cláusula Décimo Quinta: Penalidades lo siguiente: *"(...) **Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato**, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)".* (Énfasis es nuestro).

Al respecto, al no haber realizado el 100% de la ejecución de las partidas que conforma el ítem Revoques y Enlucidos del cerco perimétrico, conforme se constató y dejó constancia en el Acta de Inspección Física a Obra n.° 001-2024-COLEGIO HORACIO ZEVALLOS GAMEZ de 15, 16 y 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, y Acta de Inspección física a obra n.° 001-2025-COLEGIO HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ de 23 de setiembre de 2025, **(Apéndice n.° 10)**, la Entidad debió aplicar una penalidad por atraso injustificado, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 26
Cálculo de penalidad inaplicada por la no culminación de obra.

Observación	Cálculo
Inaplicación de penalidades por partidas no ejecutadas. El contratista no realizo el 100% de la ejecución de la partida de Revoques y Enlucidos del cerco perimétrico, *"(...) Se observó que la parte exterior en el perímetro izquierdo entre V01 al V02 del plano (Plano General de Distribución Arquitectura 1er nivel, lamina A01, no se encuentra tarrajeado ni pintado)"*	**Referencia:** Contrato n.° 026-2018/ORA de 15 de marzo de 2018. **Obligación incumplida:** Cláusula Décimo Quinta: Penalidades **Monto del contrato vigente:** S/8 103 338.56 **Plazo de ejecución de obra:** 210 días Calendarios $\text{enalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de contrato vigente}}{F \times \text{Plazo en días}}$ Donde: F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o; F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días. **Cálculo de la penalidad diaria:** $\text{enalidad diaria} = \frac{0.10 \times 8{,}103{,}338.56}{0.15 \times \text{Plazo en días} 0.15 \times 210 \text{ días}}$ *Penalidad diaria =S/. 25,724.00** Fecha de inicio de penalidad: Días de retraso para culminación de obras: 45 días. **PENALIDAD CALCULADA:** S/. 25,724.00 x 45 días = S/. 1 157 580.00

Fuente: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Elaborado por: Comisión Auditora
* Plazo que se computa desde el día siguiente del término de la obra (22/10/2023) hasta la Resolución que aprueba la Liquidación Técnica y Financiera (05/12/2023), en total 45 días.

Sobre el particular, como se puede apreciar la penalidad ha superado el monto establecido en norma[27]; debiendo la Entidad aplicar dicha penalidad hasta un equivalente al 10% del monto del contrato vigente, es decir, **S/810 333.85 (Ochocientos diez mil trescientos treinta y tres con 85/100 Soles)**; no obstante, el ingeniero Jorge Luis Terry Meza, jefe de supervisión; así como, el ingeniero Alan John Medrano Valle, presidente del Comité de Recepción de Obra y responsable de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, omitieron informar el incumplimiento contractual, evitando de esta manera el cobro respectivo.

Así también, es pertinente precisar que, en el procedimiento de recepción de obra, el Comité designado para tal fin pudo advertir que el Contratista no había cumplido con ejecutar la totalidad de los trabajos contratados y comunicar la aplicación de la penalidad por mora hasta dicha fecha, según lo estable el numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"En un plazo no mayor de (...), el comité de recepción inicia junto al contratista, el procedimiento, el procedimiento de recepción de obra (...). Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de los establecido en los planos y especificaciones técnicas (...)"*, esto guarda concordancia con lo indicado en el numeral 1 del artículo 178° de la citada norma: *"Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones, no dan lugar al pago de ningún concepto (...) ni a la aplicación de penalidad alguna."*; sin embargo, solo se dejó constancia otras observaciones de forma general en Acta de Observaciones de 16 de noviembre de 2023, omitiendo pronunciarse sobre el particular.

[27] Artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015: *(...) Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...).*

En ese sentido, se ha realizado el cálculo de la penalidad por mora por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato hasta la aprobación de la liquidación del contrato de obra; toda vez que, el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[28] estable: *"Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo."*

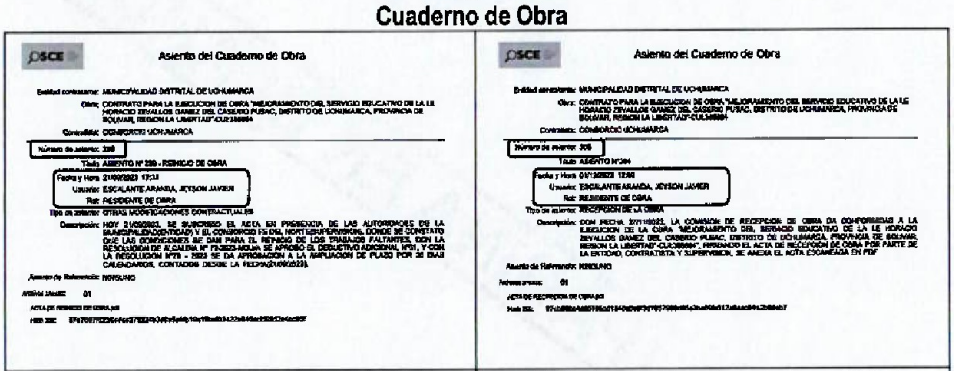
4 Omisión en la aplicación y cobro de otras penalidades durante la ejecución de la obra, ocasiono perjuicio económico de S/146 256,66.

4.1. <u>De la inaplicación de penalidad ante la falta de permanencia del personal profesional clave</u>

a) Participación permanente y directa del residente de obra

De la revisión a los asientos del cuaderno de obra[29] alcanzados por la Entidad, se constató que el señor Jeyson Javier Escalante Aranda, realizó las anotaciones como residente de obra desde el asiento n.° 289 de 21 de setiembre de 2023, hasta el asiento n.° 305 de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, tal como se muestra a continuación:

Panel Fotográfico n.° 2
Cuaderno de Obra



Detalle: Asiento del cuaderno de obra n.° 289 de 21.09.23	**Detalle:** Asiento del cuaderno de obra n.° 305 de 01.12.23

Fuente:Cuaderno de obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo I.E Horacio Zevallos Gámez del Caserío De Pusac, Distrito de Uchumarca – Provincia de Bolívar – La Libertad".

Asimismo, con la finalidad de comprobar la permanencia del Residente en la ejecución de la obra antes señalada, se filtró en sistema del INFObras de la Contraloría General de la República a dicho profesional, obteniendo como resultado que este ha venido participando simultáneamente como supervisor de otra obra ajena a la que es materia de evaluación, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 27
Participación simultanea del Residente en otra obra distinta a la evaluada

Entidad	Cargo	Denominación de la Obra	Plazo de ejecución de la prestación	Fecha de ejecución de la prestación
Municipalidad Distrital de Castilla	Supervisor de obra	"Reconstrucción de Tramo 1-340, Calle las Brisas desde cuadra 1,2,3,4 hasta Calle 4, Jr. N, Jr.M y Jr.1, del AA. HH El Indio, Distrito de Castilla – Provincia de Piura, Región Piura"	120 días calendarios	Del 26/08/2023 al 23/12/2023

Fuente: Información obtenida del Portal INFobras.
Elaborado por: Comisión Auditora

[28] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado con decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.
[29] Remitido mediante ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN n.° 001-2025-SCP-AC-HORACIO ZEVALLOS de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 45)**.

Ante tal situación, mediante Oficio n.° 024 y 025-2025-OCI-MPB-PADA-AC-HORACIO ZEVALLOS de 18 de julio y 5 de agosto, ambos de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, se solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla, nos remita información respecto a la participación del ingeniero Jeyson Javier Escalante Aranda, quien figuraba como supervisor de la ejecución de la obra *"Reconstrucción de Tramo 1-340, Calle las Brisas desde cuadra 1,2,3,4 hasta Calle 4, Jr. N, Jr.M y Jr.1, del AA. HH El Indio, Distrito de Castilla – Provincia de Piura, Región Piura"* ; en respuesta, mediante Oficio n.° 0365-2025-MDC-A, recibido el 5 de agosto de 2025, y el Oficio n.° 444-2025-MDC-A de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, el señor Walther Guerrero Silva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla, remitió la información solicitada adjuntando, copias fedateadas del acta de entrega de terreno y cuaderno de obra[30].

En ese sentido, se comprobó que el Residente no estuvo de modo permanente y directo en la ejecución del servicio; toda vez que, durante este tiempo dicho profesional habría prestado sus servicios paralelamente como supervisor en otra obra ajena a la que es materia de evaluación, por lo que es de precisar que, desde los puntos de vista material y jurídico la prestación de servicios en el cargo de residente haya sido permanente en estos dos (2) proyectos durante los periodos que se traslapan, más aun considerando que las obras se ejecutaron en distritos distintos y alejados entre sí, como es el distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad y el distrito de Castilla, Provincia de Piura, Región Piura, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28
Presencia del residente en dos (2) obras en paralelo

Nº	Días anotados en paralelo	Asientos del cuaderno de obra (Como Residente) "Mejoramiento del Servicio Educativo I.E Horacio Zevallos Gámez del Caserío De Pusac, Distrito de Uchumarca – Provincia de Bolivar – La Libertad".	Asientos del cuaderno de obra (Como Supervisor) "Reconstrucción de Tramo 1-340, Calle las Brisas desde cuadra 1,2,3,4 hasta Calle 4, Jr. N, Jr.M y Jr.1, del AA. HH El Indio, Distrito de Castilla – Provincia de Piura, Región Piura".
1	26/09/2023	Asiento n.° 293	Asiento n.° 18
2	30/09/2023	Asiento n.° 299	Asiento n.° 20

Fuente: Asientos del cuaderno de obra de los proyectos ejecutados en el distrito de Uchumarca, pertenecientes a la provincia de Bolivar y el distrito de Castilla de la provincia de Piura.
Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto, se comprobó que el señor Jeyson Javier Escalante Aranda, Residente de Obra habría prestado sus servicios paralelamente como supervisor en una obra ajena a la que es materia de evaluación, lo cual contraviene con el numeral 32.5 del artículo 32 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado[31], el cual establece: *"(...) Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez"*; de igual manera, estaría infringiendo el literal e) del artículo 50 de la citada Ley[32] que establece como causales de infracción, lo siguiente: *"Incumplir la obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra, salvo en aquellos casos en que la normativa lo permita."*

Asimismo, se procedió a verificar los días que este no realizó anotaciones en el cuaderno de la obra materia de evaluación (Uchumarca), y si anotó, en la obra ejecutada en el distrito de Castilla, esto con la finalidad de confirmar los días que

[30] Solo de algunos asientos señalados
[31] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[32] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

indubitablemente dicho profesional no se encontró en la ejecución de la Obra, obteniéndose el siguiente detalle:

Cuadro n.° 29
Días que el residente no se encontró en ejecución de la Obra

Nº	Días no anotados por el Ingeniero Jeyson Javier Escalante Aranda, Residente de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo I.E Horacio Zevallos Gámez del Caserío de Pusac, Distrito de Uchumarca – Provincia de Bolívar – La Libertad"	Asientos del cuaderno de Obra: "Reconstrucción de Tramo 1-340, Calle las Brisas desde cuadra 1,2,3,4 hasta Calle 4, Jr. N, Jr.M y Jr.1, del Aa. Hh El Indio, Distrito de Castilla - Provincia de Piura, Región Piura", en donde el Ingeniero Jeyson Javier Escalante Aranda anotó como supervisor.
1	7/10/2023	Asiento n.° 23
2	16/10/2023	Asiento n.° 26

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Castilla.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro que antecede, se observa que fueron dos (2) días que el residente no realizó anotaciones mediante asientos en el cuaderno de la obra ejecutada en el distrito de (Uchumarca); asimismo, se comprobó que en dichos días el mismo profesional realizó asientos en calidad de supervisor en la obra ejecutada en el distrito de (Castilla), por lo que, es de advertir que éste no asistió a la obra de forma permanentemente, inobservado con ello lo establecido en el numeral 179.1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[33]: *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de **modo permanente y directo**, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra (...)".* **(Énfasis es nuestro).** Ello, es concordante con lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión n.° 077- 2018/DT de 4 de junio de 2018, en la nota del pie n.° 2: *"(...) Por el término **"directo"** se entiende que el profesional designado como residente debe realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios (...)".* Asimismo, la opinión indicada precisa en la nota del pie n.° 5 lo siguiente: *"(...) Por el término **"permanente"** se entiende que el profesional designado como residente o supervisor -o inspector- debe estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma; es decir, desde el inicio del plazo de ejecución de obra hasta su culminación (...)".* **(Énfasis y subrayado es nuestro).**

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimoquinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2022-MDU/GM de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, correspondía a la Entidad aplicar una penalidad al Contratista, basándose en los supuestos de aplicación de penalidad número 2 y 12, los cuales establecieron lo siguiente:

Cuadro n.° 30
Penalidades

OTRAS PENALIDADES			
N°	*Supuesto de aplicación de penalidades*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)			
2	*En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra*	*Según informe de la supervisión de obra*
(...)			
12	*Permanencia del Residente de Obra: En caso de ausencia injustificada del Residente de obra, durante el tiempo que dure la ejecución del proyecto.*	*10% de la UIT por cada caso de incumplimiento.*	*Según informe de la supervisión de Obra debidamente acreditado.*

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2022-MDU/GM de 21 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

En mérito a ello, y tomando en consideración el procedimiento para la aplicación de la penalidad ante la ausencia del residente por no encontrarse de forma permanente en la

[33] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

ejecución de la obra, se efectuaron los cálculos respectivos, determinándose que dicha penalidad asciende a **S/5 940,00** como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 31
Cálculo de penalidad por no encontrarse el residente de forma permanente en la obra

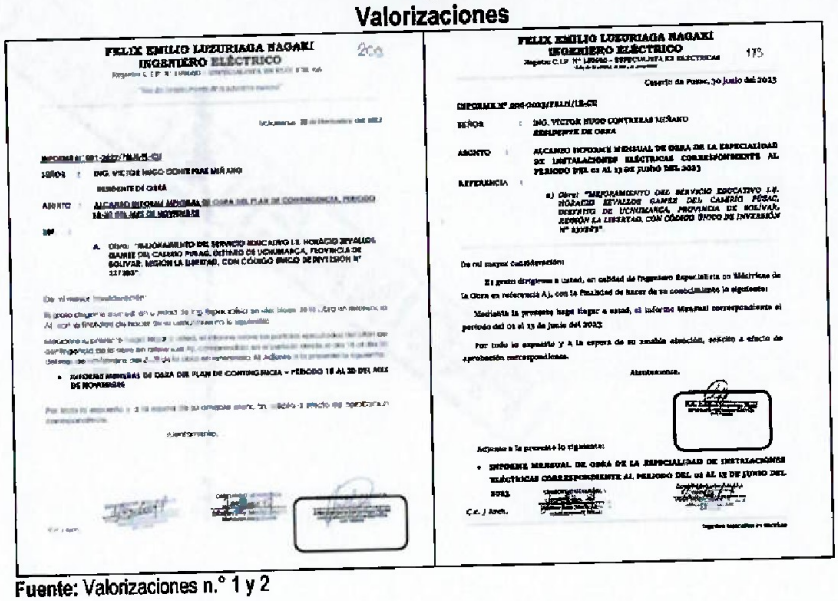
Días ausentes (a)	Forma de cálculo (b)	UIT (c)	Penalidad (S/) (a)x(b)x(c)
2	0.5	4 950.00[34]	4 950.00
	10%		990
TOTAL			5940,00

Elaborado por: Comisión de Control

b) Participación del Especialista en Seguridad Eléctrica

Ahora bien, de la revisión a las valorizaciones de la obra que es materia de evaluación, se constató que el señor Felix Emilio Luzuriaga Nagaki, emitió informes mensuales, tal como se muestra a continuación:

Panel Fotográfico n.° 3
Valorizaciones



FELIX EMILIO LUZURIAGA NAGAKI
INGENIERO ELÉCTRICO

FELIX EMILIO LUZURIAGA NAGAKI
INGENIERO ELÉCTRICO

Fuente: Valorizaciones n.° 1 y 2

En ese sentido, con la finalidad de comprobar la participación del especialista en Seguridad Eléctrica en la ejecución de la obra antes señalada, se le solicitó mediante Oficio n.° 009-2025-OCI-MPB-PADA-AC-HORACIO ZEVALLOS de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, confirmar su participación, precisando el cargo que desempeño, periodo de permanencia, o de ser caso deberá informar sino se desempeñó en el cargo ante señalado. Es así, que mediante Documento S/N recibido el 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, el señor Felix Emilio Luzuriaga Nagaki, señaló lo siguiente: *"(...) no tengo conocimiento de dicha obra; y por lo tanto no he participado en ella."*

Es así, que de acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2022-MDU/GM de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, correspondía a la Entidad aplicar una penalidad al Contratista, basándose en el supuesto de aplicación de penalidad número 2, el cual establece lo siguiente:

[34] *Decreto Supremo n.° 309-2022-EF publicado el 24 de diciembre de 2022.*

Cuadro n.° 32
Penalidades

OTRAS PENALIDADES			
N°	**Supuesto de aplicación de penalidades**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
(...)			
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe de la supervisión de obra
(...)			

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2022-MDU/GM de 21 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora

En mérito a ello, y tomando en consideración el procedimiento para la aplicación de la penalidad ante la ausencia del especialista en Seguridad Eléctrica por no encontrarse en la ejecución de la obra, se efectuaron los cálculos respectivos, determinándose que dicha penalidad asciende a **S/129 250,00** como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 33
Cálculo de penalidad por incumplimiento de ejecutar con el personal acreditado Especialista en Seguridad Eléctrica

Año	UIT (a)	Forma de cálculo (b)	Días ausentes (c)	Penalidad (S/) (a)x(b)x(c)
2022	4 600.00[35]	0.5	11*[36]	25 300,00
2023	4 950.00[37]		42**[38]	103 950,00
TOTAL				**129 250,00**

Elaborado por: Comisión Auditora
*Para llegar al resultado de los días ausentes se ha calculado desde que inició la obra desde el 18 de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, multiplicándolo por el porcentaje de participación que es 0.25, esto debido a que la UIT varia por año.
** De igual manera, se ha calculado los días desde el 01 de enero de 2023 hasta el 17 de junio de 2023, multiplicándolo por el porcentaje de participación que es 0.25, esto debido a que la UIT varia por año.

Asimismo, se ha podido observar que el ingeniero Jorge Luis Terry Meza, jefe de supervisión de obra; así como, el ingeniero Alan John Medrano Valle, gerente de División de Desarrollo Urbano y Rural, no efectuaron el debido monitoreo, control y supervisión durante la ejecución de la obra, por cuanto inadvirtieron la falta de permanencia del personal profesional clave, conllevando a la inaplicación de penalidades y otorgar conformidad a las valorizaciones ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por la suma **S/135 190,00.**

4.2. Del pago por gastos generales variables a Consorcio Uchumarca por días que "Residente de Obra" y "Especialista en Seguridad eléctrica" no estuvieron durante la ejecución de la obra por un total de S/11 66,66.

a) Respecto al "Residente de Obra".

De la revisión al Expediente del Adicional – Deductivo de Obra n.° 1, ejecutada por 30 días especificamente en el Desconsolidado de Gastos Generales, se observó que como parte de los gastos generales variables, se estableció el pago de S/10 000,00 mensuales por la participación del residente de obra; sin embargo, como se ha comprobado en el punto anterior dicho profesional no estuvo de forma permanente

[35] *Decreto Supremo n.° 398-2021-EF publicado el 30 de diciembre de 2021.*
[36] (18/11/2022 al 31/12/2022 = 44 días X 0.25 = 11 días de trabajo)
[37] *Decreto Supremo n.° 309-2022-EF publicado el 24 de diciembre de 2022.*
[38] (01/01/2023 al 17/06/2023 = 168 días X 0.25 = 42 días de trabajo)

durante la ejecución de la obra, determinándose dos (2) días de ausencia; por lo que se procedió a efectuar el cálculo correspondiente:

Cuadro n.° 34
Cálculo de importe pagado que no correspondían

Profesional propuesto por el Contratista	Precio Unitario mensual según Expediente Técnico (S/) (a)	Precio Unitario diario (a) / 30 = (b)	N° de días de ausencia (c)	Gastos Generales (S/) (b) * (c)
Ingeniero Residente de Obra	10 000,00	333,33	2	666,66

Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede ver, el referido profesional no participó de forma permanente durante el periodo de ejecución de la obra; sin embargo, la Entidad reconoció y efectuó el pago íntegro del total de los gastos generales, sin advertir que no le correspondía pagar al Contratista el monto de **S/666,66**, según el cálculo realizado por la Comisión Auditora.

b) Respecto al "Especialista en Seguridad Eléctrica".

De igual manera de la revisión al Expediente Técnico de la Obra, a los Términos de Referencia adjunto al requerimiento específicamente en el Desconsolidado de Gastos Generales ejecutada por contrata y en el expediente de contratación, se observa que en todos los documentos se consideró como parte de los gastos generales, el pago de S/6 000,00 mensuales, con una participación de 0.25 respecto a los 210[39] días de la ejecución de la obra del especialista en Seguridad Eléctrica; sin embargo, al comprobarse que dicho profesional no habría participado en la ejecución de la obra, según lo manifestado por el mismo[40], se determinó cincuenta y dos (52)[41] días de ausencia; conforme al cálculo que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 35
Cálculo de importe pagado que no correspondían

Profesional propuesto por el Contratista	N° de días de ausencia (a)	Precio Unitario mensual (S/) (b)	Precio Unitario diario (b) / 30 = (c)	Gastos Generales (S/) (a) * (c)
Ingeniero Especialista Eléctrico	52	6 000,00	200	10 400,00

Elaborado por: Comisión Auditora

Como se ha podido evidenciar, el referido profesional, no participó durante el periodo de ejecución de la referida obra; sin embargo, la Entidad reconoció y efectuó el pago íntegro del total de los gastos generales en las valorizaciones del contrato principal, sin advertir que no le correspondía pagar al Contratista el monto de **S/10 400,00**, según el cálculo realizado por la Comisión Auditora.

Es así, que de lo expuesto se ha podido observar, que el ingeniero Jorge Luis Terry Meza, jefe de supervisión de obra; así como, el ingeniero Alan John Medrano Valle, gerente de División de Desarrollo Urbano y Rural, no efectuaron el debido monitoreo, control y supervisión durante la ejecución de la obra, por cuanto otorgaron conformidad a las valorizaciones considerando el monto total de gastos generales variables por días que "Residente de Obra" y "Especialista en Seguridad Eléctrica" no estuvieron durante la ejecución de la obra, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por la suma **S/11 066,66**.

[39] Es de señalar, que la obra se suspendió dos (2) días antes del plazo contractual (210) días, es por ello que se está considerando los 208 días de ejecución de obra; asimismo, es de precisar que en los gastos generales del adicional n.°1 no se consideró su participación.
[40] Mediante Documento S/N recibido el 2 de julio de 2025.
[41] Este resultado se obtuvo de los 208 días de la ejecución por 0.25 que es la participación del profesional, teniendo un total de cincuenta y dos (52) días de participación en la obra (208 X 0.25= 52)

5 Deficiencias prematuras encontradas en obra.

5.1 Presencia de deficiencias técnicas prematuras en las veredas de circulación de los módulos del colegio y descascaramiento de la pintura de algunos muros de la Institución Educativa.

a) Presencia de fisuras prematuras en elementos de concreto.

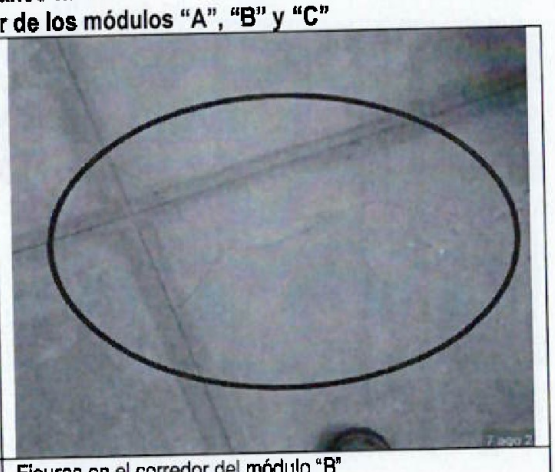
Como parte del Control Concurrente el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar efectuó el informe de visita de control, en el cual se dejó constancia situaciones adversas, respecto a las deficiencias prematuras encontradas en obra, como se detalla a continuación:

Mediante Oficio n.° 273-2023-OCI-MPB recibido el 16 de agosto de 2023 el jefe del OCI, comunicó al señor Julio Davila Nestor Rojas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolívar, el Informe de Visita de Control n° 016-2023-OCI/MPB/0418-SVC **(Apéndice n.° 50)**, en donde se identificó, en el numeral 2 lo siguiente: ***"2. Fallas Prematuras en los Corredores de los Módulos A, B Y C; así como, en la Cobertura de Policarbonato del Proscenio; podría afectar la calidad, funcionalidad y vida Útil del Proyecto Comprometiendo La Seguridad de la Población Estudiantil."***, algunas de estas deficiencias se muestran a continuación:

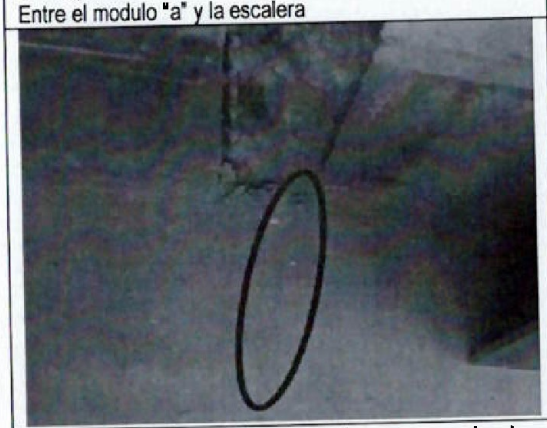
Panel Fotográfico n.° 4
Detalle de las fisuras en el corredor de los módulos "A", "B" y "C"



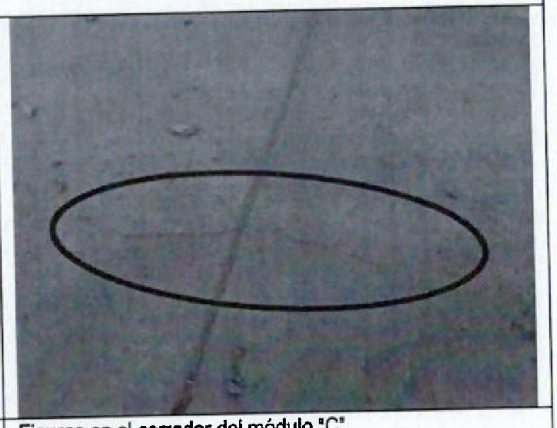
No hay junta sísmica en el corredor del segundo piso. Entre el modulo "a" y la escalera



Fisuras en el corredor del módulo "B"



No hay junta sísmica en el corredor del segundo piso. Entre el módulo "B" y la escalera



Fisuras en el corredor del módulo "C"

Fuente: Fuente: Acta de Inspección Física de la Obra N° 016-2023-OCI/MPB/0418-SVC, de 07 y 08 de agosto de 2023.
Elaborado: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora

Nota: Se pudo observar la presencia en los paños de concreto de las veredas de circulación de los módulos "A", "B" y "C", que presentan fisuras.

Se pudo corroborar, que el OCI ha comunicado mediante el informe de visita de control las deficiencias prematuras existentes (fisuras superficiales) en los corredores de circulación de los módulos "A", "B" y "C"; sin embargo, del seguimiento a la implementación de las situaciones adversas no se ha obtenido respuesta alguna por parte de la municipalidad respecto al levantamiento de dichas observaciones.

Así también, el OCI realizó la visita a la Institución Educativa, en la cual se deja constancia mediante Acta de Inspección Física a Obra nº 001-2024- COLEGIO HORACIO ZEVALLOS GÁMEZ, del 15,16 y 17 de julio del 2024 **(Apéndice n.° 9)**. En dicha acta se constató que las deficiencias en las veredas de circulación de los módulos "A", "B" y "C".

Del mismo modo, mediante Acta de Inspección Física a Obra n.°001-2025-COLEGIO HORACIO ZEVALLOS GÁMEZ del día 23 de septiembre del 2025 **(Apéndice n.° 10)**, en presencia del Señor Alan John Medrano Valle, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, se pudo constatar que aun persisten las deficiencias, entre ellas las fisuras en las veredas de circulación de los módulos "A", "B" y "C":

a.1. Partida referida a la presencia de fisuras en las veredas de circulación de los módulos:

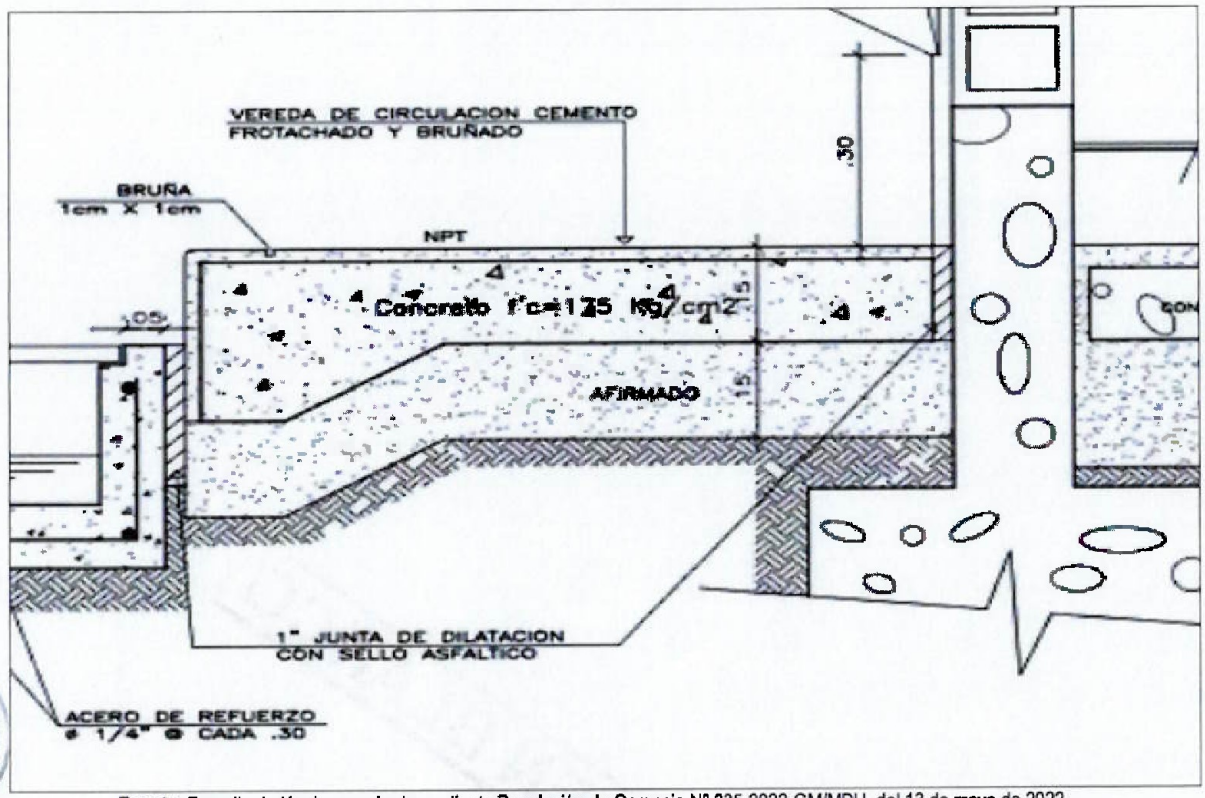
- **05.05 veredas de circulación y patio de formación**
- **05.05.01 Concreto Fc=175 kg/cm2, cemento T-MS**

De la revisión al plano: "Detalles Constructivos", código A-28, del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Nº 035-2022-GM/MDU. del 13 de mayo de 2022, y de la revisión de las especificaciones técnicas se tiene que esta partida consiste en el desarrollo de:

"(...) las obras de concreto simple, cuyo diseño figura en el juego de planos del proyecto. Los materiales para la fabricación del concreto son: Cemento será de tipo MS que cumpla con las normas del ASTM y del ITINTEC, los agregados que se utilizaran son el agregado fino (arena) y el agregado grueso (piedra chancada).
Se deberá tener presente el cuadro de los paños, así como la realización de las juntas de dilatación de acuerdo a lo indicado en los planos. (...)".

Así también se verificó el plano mencionado obteniendo los siguientes detalles técnicos:

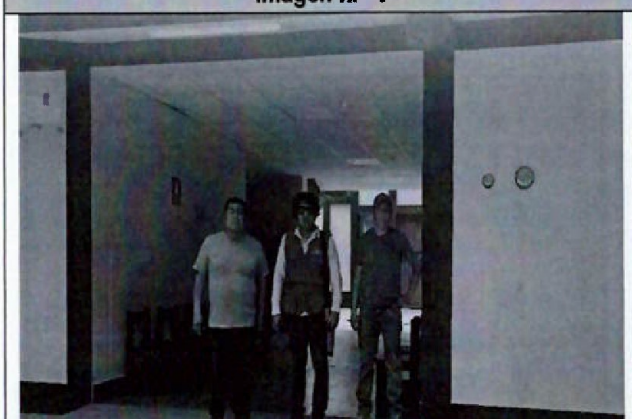
Imagen n.° 22
Detalle vereda de circulación

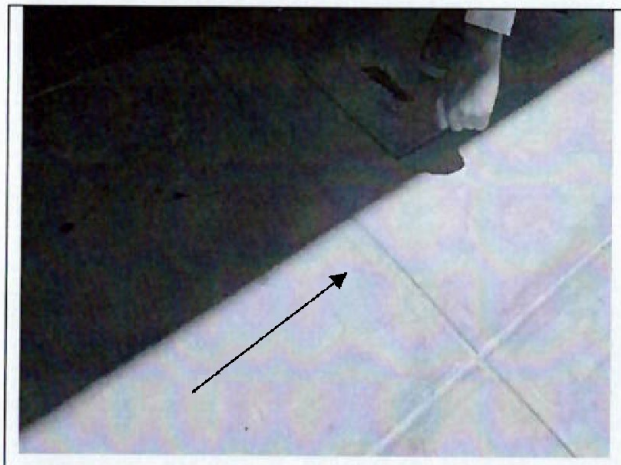


Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 035-2022-GM/MDU. del 13 de mayo de 2022

Sin embargo, de la visita realizada a la Institución Educativa, se puede advertir la existencia de fisuras en las veredas de circulación de concreto simple de los módulos "A", "B" y "C" tanto en el primer piso como en el segundo Piso. Se muestra a continuación:

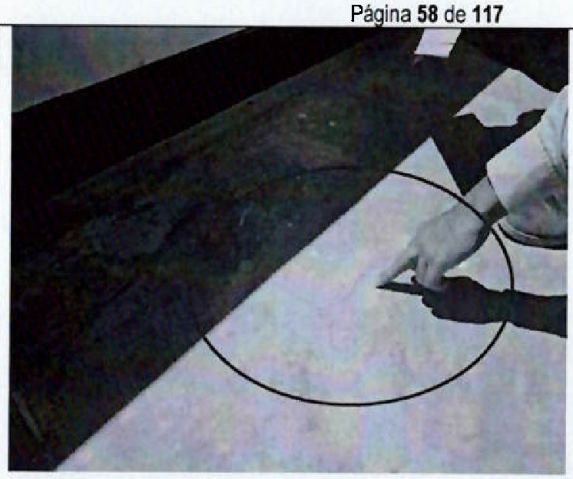
Panel fotográfico n.° 5
Se observaron fisuras en los paños de las veredas y corredores de los módulos de la I.E

Imagen n.° 1	Imagen n.° 2
	
Detalle: Se inicia el recorrido a la institución educativa en compañía del ingeniero Alan John Medrano Valle, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural de la MDU	**Detalle:** Se observa fisuras en la vereda de circulación del módulo A.
Imagen n.° 3	**Imagen n.° 4**



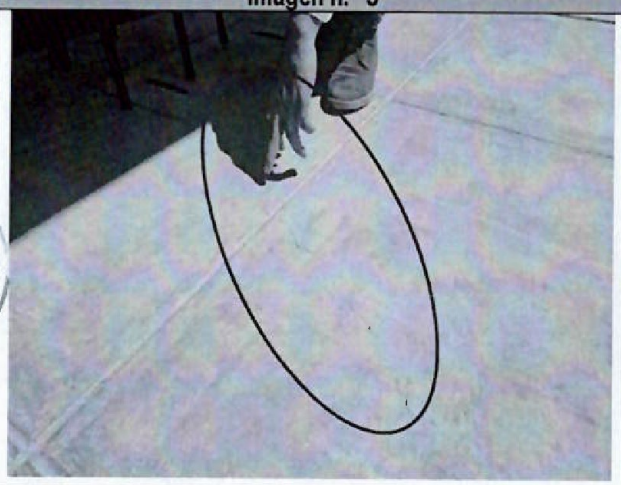
Detalle: Se observa fisuras en la vereda de circulación de la parte frontal del **módulo A.**

Imagen n.° 5



Detalle: Se observa fisuras en el corredor del segundo nivel del **módulo A**, en todo el corredor. ¿

Imagen n.° 6



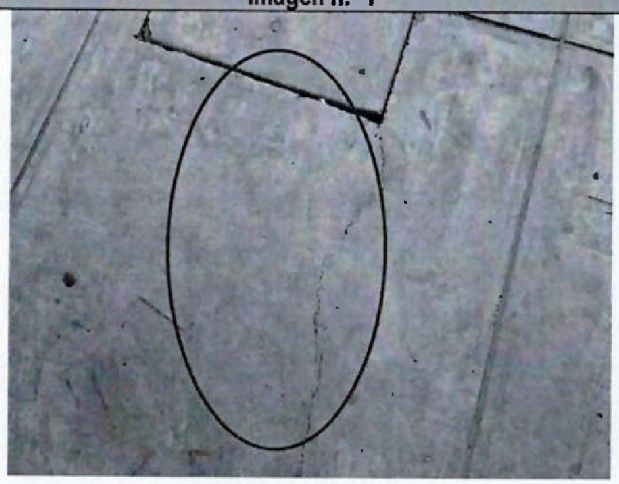
Detalle: Se observa fisuras en la vereda de circulación de la parte frontal del módulo B.

Imagen n.° 7



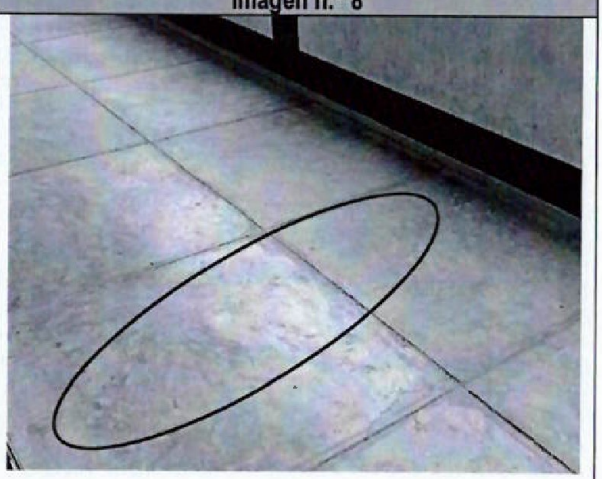
Detalle: Se observa fisuras en el corredor del segundo nivel del módulo B, en todo el corredor.

Imagen n.° 8



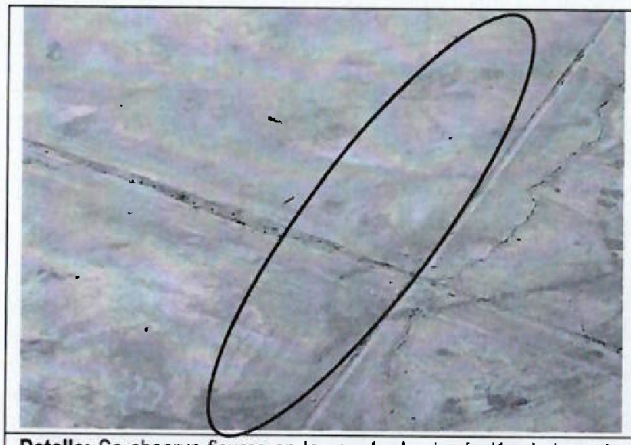
Detalle: Se observa fisuras en la vereda de circulación de la parte frontal del módulo B.

Imagen n.° 9

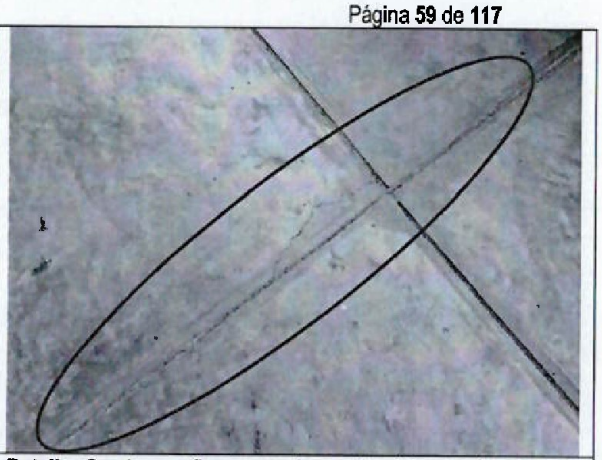


Detalle: Se observa fisuras en el corredor del segundo nivel del módulo B, en todo el corredor.

Imagen n.° 10

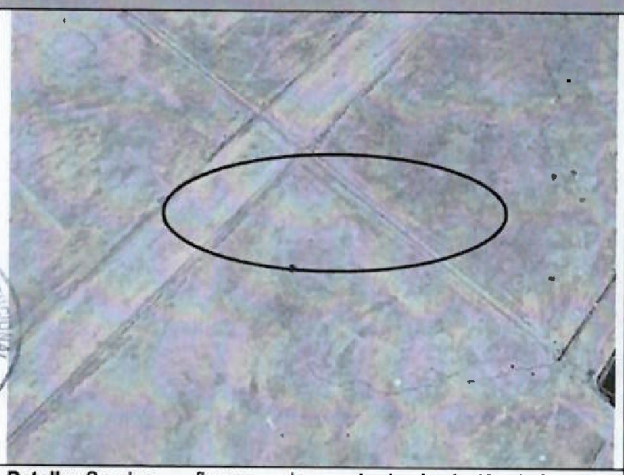


Detalle: Se observa fisuras en la vereda de circulación de la parte frontal del módulo B.



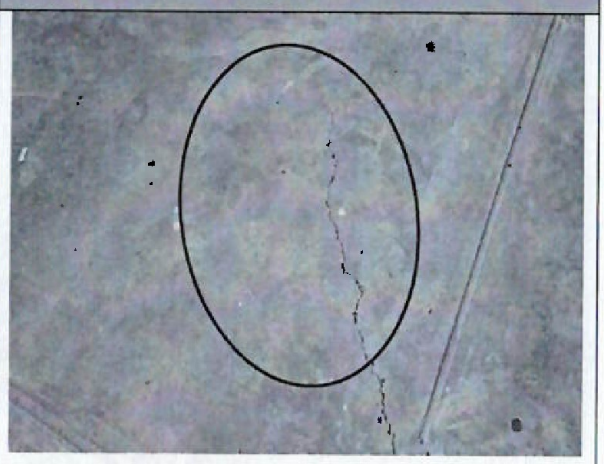
Detalle: Se observa fisuras en el corredor del segundo nivel del módulo B, en todo el corredor.

Imagen n.° 13



Detalle: Se observa fisuras en la vereda de circulación de la parte frontal del módulo B.

Imagen n.° 14



Detalle: Se observa fisuras en el corredor del adjunto a modulo A del primer nivel.

Fuente: Acta de Inspección Física a Obra n° 001-2025- COLEGIO HORACIO ZEVALLOS GÁMEZ, del día 23 de septiembre del 2025
Elaborado: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora

De la imagen precedente se ha identificado la ubicación de las veredas de circulación de los módulos de la institución educativa que presentan fisuras, esta situación de agrietamiento se define como Fisuras de Retracción Plástica en Veredas (Patrón de Telaraña) según el ACI 224R, Sección 8.3.3 (Retracción Plástica), que menciona lo siguiente:

> ***"8.3.3. Retracción plástica.***
> *(...)*
> *La fisuración por retracción plástica está asociada con la tasa de pérdida de humedad superficial en relación con la tasa de reabastecimiento de humedad por exudación. En consecuencia, la tasa de pérdida de humedad admisible es afectada significativamente por la tasa de exudación. Además, la tasa de pérdida de humedad de la superficie del hormigón depende de una combinación de factores que incluyen la temperatura del aire, la temperatura del hormigón, la humedad relativa del aire en contacto con el hormigón, el grado de saturación de la superficie de hormigón (cantidad de agua exudada) y la velocidad del viento en la superficie del hormigón*
> *(...)".*

Es decir que este hecho ocurre por la rápida pérdida de agua de la superficie del concreto fresco debido a una alta evaporación (efectos de viento, alta temperatura y/o

baja humedad). La presencia de estas fisuras es un indicador de que no se implementaron medidas adecuadas de protección y curado inmediatamente después del vaciado, generando así un deficiente curado de concreto[42] en el proceso constructivo, lo que contraviene, las especificaciones técnicas mencionadas y el capítulo 3 requisitos de construcción, artículo 5 (numerales 5.8.1) de la Norma Técnica E.060 "Concreto Armado" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE (en adelante, la NT E.060), que contiene disposiciones relacionadas, entre otros, con el proceso curado que se debe seguir en obra, a fin de lograr una correcta conformación del material concreto.

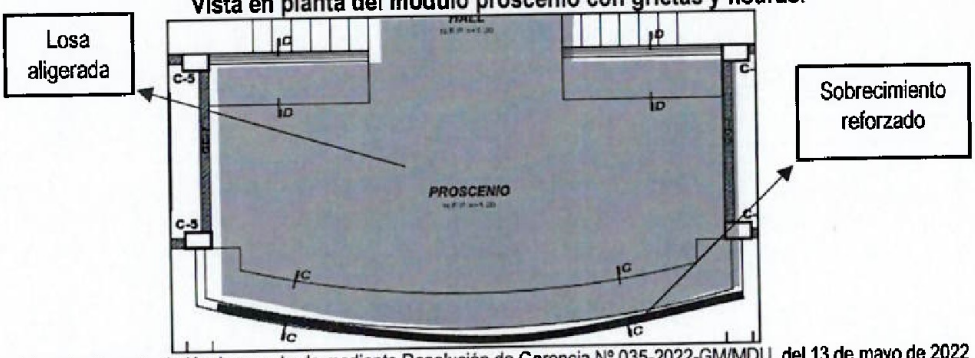
Este hecho podría provocar un debilitamiento estructural, facilitar el ingreso de sustancias agresivas que, al interactuar con algunos componentes del concreto, podrían desencadenar ciertas reacciones químicas, debido a un deficiente curado de concreto en el proceso constructivo, y acortar la vida útil de las estructuras de las veredas de circulación.

Aunado a ello, se evidencia el incumplimiento de funciones por parte del supervisor, toda vez que durante el proceso constructivo no ha verificado la correcta ejecución de los trabajos de acuerdo expediente técnico y al Reglamento Nacional de Edificaciones, puesto que, dicho profesional es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra en cumplimiento a sus funciones señaladas en el artículo 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[43].

a.2. Partida referida a la presencia de grietas y fisuras el Módulo Proscenio:

El módulo Proscenio está conformado por un sobrecimiento reforzado y una losa aligerada de concreto armado, armados entre sí, mismos que se detallan a continuación:

Imagen n.° 23
Vista en planta del módulo proscenio con grietas y fisuras.



Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 035-2022-GM/MDU. del 13 de mayo de 2022

- **06.04 SOBRECIMIENTO REFORZADO**
- **06.04.1. CONCERTO f'c = 175 Kg/cm2, CEMENTO T – MS**

De la revisión a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 035-2022-GM/MDU. del 13 de mayo de 2022, se tiene que esta partida consiste en el desarrollo de:

[42] Es la etapa del incremento paulatino de la resistencia del material, en la cual se produce una reacción química en la que existe la liberación de calor y por ende se necesita el control de la temperatura del concreto aplicando el proceso de "curado del hormigón" que consiste en mantener la superficie hidratada para reducir las fisuras debido a contracciones y retracciones que ocurren en este. Habitualmente el proceso de curado en losas se lo realiza únicamente con agua, formando "piscinas" para mantener condiciones de humedad y temperatura al hormigón para.

[43] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

"(...)
la estructura que se diseña para conectar a las columnas de manera que trabajen en conjunto y evitar asentamiento diferencial. Además, sirve como elemento de protección del muro de albañilería evitando que la humedad del suelo corroa a este. Por lo general se recomienda que el nivel de sobrecimiento reforzado sea más de 10 cm. Que el nivel natural de terreno o piso terminado.

- **06.07 LOSA ALIGERADA**
- **06.07.01. CONCERTO F'C = 210 KG/CM2, CEMENTO T – I**

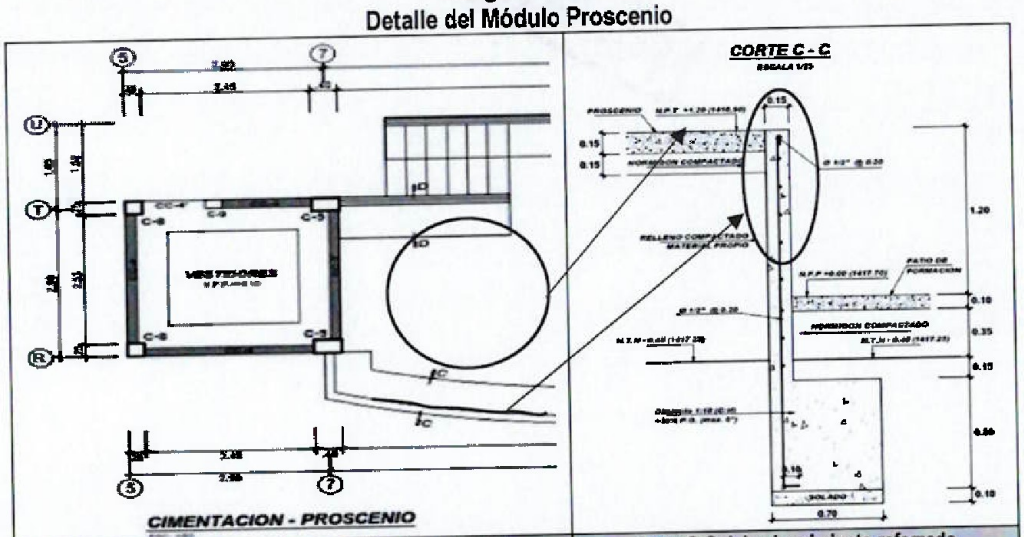
Así mismo, de la revisión a las especificaciones técnicas del expediente técnico, se tiene lo siguiente:

"(...)
corresponden a las obras de concreto armado, cuyo diseño figura en el juego de planos del proyecto. Los materiales para la fabricación del concreto son: Cemento será el tipo I que cumpla con las normas del ASTM y del ITINTEC, los agregados que se utilizaran son el agregado fino (arena) y el agregado grueso (piedra chancada) Se preparará al costado de obra, conforme se vaya vaciando se chuzará hasta llegar a las medidas deseadas.

Es preciso mencionar que, dicha partida no fue observada durante la recepción de obra por el supervisor de obra y el comité de recepción; sin embargo en la visita realizada en setiembre del 2025 aún persisten diversas grietas y fisuras prematuras.
(...)".

Así también se verificó el plano "Proscenio Cimentación y Detalle", código E-09, obteniendo los siguientes detalles técnicos:

Imagen n.° 24
Detalle del Módulo Proscenio



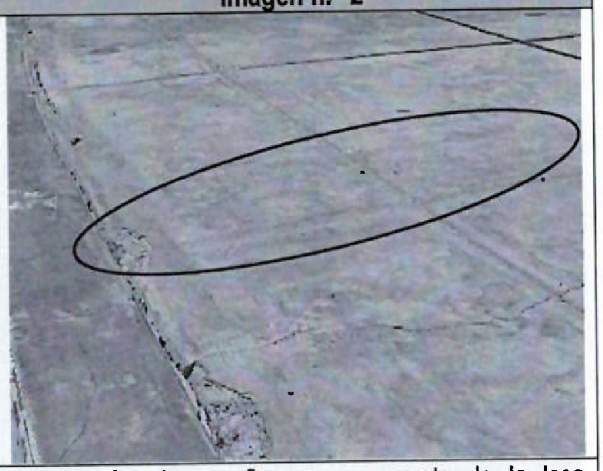
Vista en planta del módulo Proscenio – losa aligerada | Corte C-C del sobrecimiento reforzado

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 035-2022-GM/MDU. del 13 de mayo de 2022

Como se puede observar, la tribuna del módulo Proscenio está conformado por un sobrecimiento reforzado y una losa aligerada de concreto armado; sin embargo, de la visita realizada a la Institución Educativa, se puedo advertir la existencia de grietas y fisuras entre la unión del sobrecimiento reforzado con la losa aligerada de concreto, así como la presencia de fisuras en la losa aligerada tal como se muestra en la imagen precedentes.

Así también, se detalla a continuación las imágenes tomadas de la visita realizada:

Panel fotográfico n.° 6
Se observaron fisuras y grietas la estructura de concreto del módulo Proscenio de la I.E

Imagen n.° 1	Imagen n.° 2
	
Detalle: Se observa grietas y fisuras en el concreto armado, ubicado en la unión del sobrecimiento reforzado y la aligerada del módulo Proscenio.	**Detalle:** Se observa fisuras en concreto de la losa aligerada.

En ese sentido, se advierte que durante la ejecución de la partida 06.07.01. CONCERTO F'C = 210 KG/CM2, CEMENTO T – I de la losa aligerada, y la partida **06.04.1. CONCERTO f'c = 175 Kg/cm2, CEMENTO T – MS** del sobrecimiento reforzado se han generado fisuras de Retracción Plástica (Patrón de Telaraña) según el ACI 224R, Sección 8.3.3 (Retracción Plástica), mismo que menciona lo siguiente:

> *"8.3.3. Retracción plástica.*
> *(...)*
> *La fisuración por retracción plástica está asociada con la tasa de pérdida de humedad superficial en relación con la tasa de reabastecimiento de humedad por exudación. En consecuencia, la tasa de pérdida de humedad admisible es afectada significativamente por la tasa de exudación. Además, la tasa de pérdida de humedad de la superficie del hormigón depende de una combinación de factores que incluyen la temperatura del aire, la temperatura del hormigón, la humedad relativa del aire en contacto con el hormigón, el grado de saturación de la superficie de hormigón (cantidad de agua exudada) y la velocidad del viento en la superficie del hormigón*
> *(...)".*

Es decir que este hecho ocurre por la rápida pérdida de agua de la superficie del concreto fresco debido a una alta evaporación (efectos de viento, alta temperatura y/o baja humedad). La presencia de estas fisuras es un indicador de que no se implementaron medidas adecuadas de protección y curado inmediatamente después del vaciado, generando así un deficiente curado de concreto en el proceso constructivo, lo que contraviene, las especificaciones técnicas mencionadas y el capítulo 3 requisitos de construcción, artículo 5 (numerales 5.8.1) de la Norma Técnica E.060 "Concreto Armado" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE (en adelante, la NT E.060), que contiene disposiciones relacionadas, entre otros, con el proceso curado que se debe seguir en obra, a fin de lograr una correcta conformación del material concreto.

Este hecho podría provocar un debilitamiento estructural, facilitar el ingreso de sustancias agresivas que, al interactuar con algunos componentes del concreto, podrían desencadenar ciertas reacciones químicas, debido a un deficiente curado de concreto

en el proceso constructivo, y acortar la vida útil de las estructuras de las veredas de circulación.

a.3. Partida referida a la presencia de grietas y fisuras en la tribuna del coliseo:

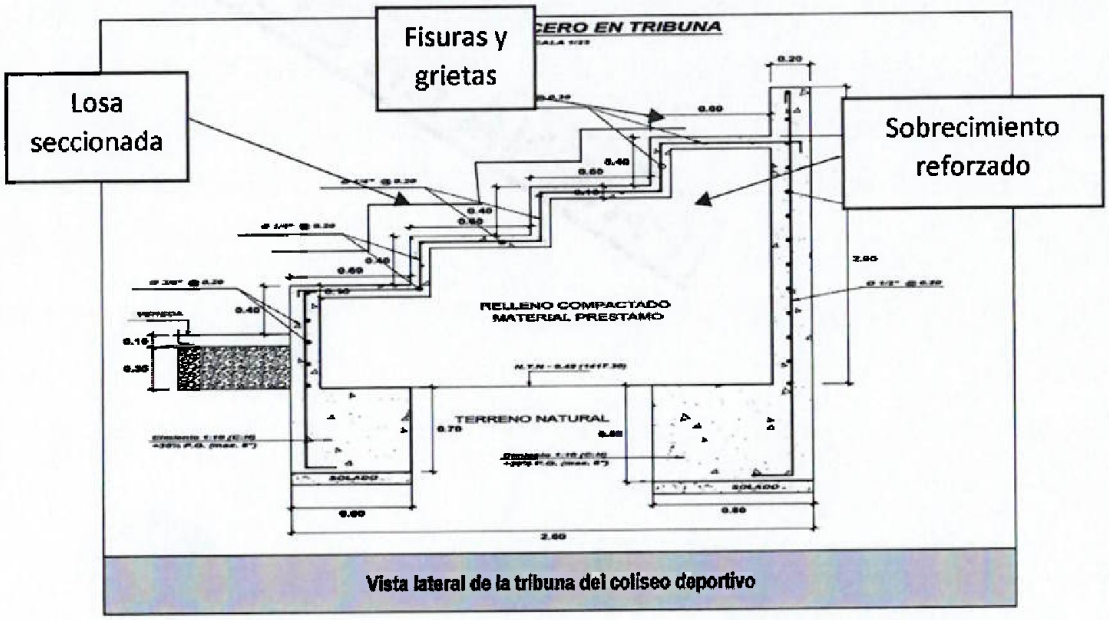
- **06.04.1. CONCERTO f'c = 175 Kg/cm2, CEMENTO T – MS**

De la revisión a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Nº 035-2022-GM/MDU. del 13 de mayo de 2022, se tiene que esta partida consiste en el desarrollo de:

> *"(...)*
> *la estructura que se diseña para conectar a las columnas de manera que trabajen en conjunto y evitar asentamiento diferencial. Además, sirve como elemento de protección del muro de albañilería evitando que la humedad del suelo corroa a este. Por lo general se recomienda que el nivel de sobrecimiento reforzado sea más de 10 cm. Que el nivel natural de terreno o piso terminado.*

Así también se verificó el plano "Proscenio Cimentación y Detalle", código E-09, obteniendo los siguientes detalles técnicos:

Imagen n.° 25
Detalle de la tribuna de coliseo deportivo



Vista lateral de la tribuna del coliseo deportivo

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Nº 035-2022-GM/MDU. del 13 de mayo de 2022

Como se puede observar, la tribuna del coliseo deportivo está conformado concreto armado; sin embargo, de la visita realizada a la Institución Educativa, se puedo advertir la existencia de grietas y fisuras entre la unión del sobrecimiento reforzado con la losa seccionada, como se muestra en la imagen precedentes.

Así también, se detalla a continuación las imágenes tomadas de la visita realizada:

Panel fotográfico n.° 7
Se observaron fisuras y grietas la estructura de concreto del módulo Proscenio de la I.E

Imagen n.° 1



Detalle: Se observo, la estructura de la tribuna del coliseo que presenta grietas a lo largo de todo el ancho de la tribuna.



Detalle: Se observo, en la tribuna sentamie aproximadamente de 1cm entre las gradas de la tribuna muro de contención que contiene las barandas.

Detalle: vista de las imágenes tomas en el Acta de Inspección Física n.°001-2024-OCI-MPB Colegio Pusac

Imagen n.° 2



Detalle: vista de las imágenes tomas en el Acta de Inspección Física n.°001-2025-OCI-MPB Colegio Pusac

En ese sentido, se advierte que durante la ejecución de la partida 06.04.1. CONCERTO f'c = 175 Kg/cm2, CEMENTO T – MS se han generado fisuras y grietas evidenciándose inicialmente un asentamiento de más de 1 cm, entre la unión del sobrecimiento reforzado con la losa fraccionada contraviniendo la norma E060 de concreto armado que menciona lo siguiente:

> *"(...)*
> *CAPÍTULO 9*
> *REQUISITOS DE RESISTENCIA Y DE SERVICIO*
> *(...)*
> *9.1.1*
> *Las estructuras y los elementos estructurales deberán diseñarse para obtener en todas sus secciones resistencias de diseño (...) por lo menos iguales a las resistencias requeridas (Ru), calculadas para las cargas y fuerzas amplificadas (...)".*

La grieta y el posible asentamiento demuestran que la tribuna no tiene la rigidez ni la resistencia suficiente para resistir las cargas que se le aplican (o los asentamientos del terreno), lo cual es una violación del diseño y construcción segura exigidos por el Capítulo 9. Así mismo, la norma limita el ancho de grieta para proteger el acero de

refuerzo de la corrosión. Una grieta de 1 cm excede este límite de forma crítica, lo cual podría provocar un debilitamiento estructural, facilitar el ingreso de sustancias agresivas que, al interactuar con algunos componentes del concreto, podrían desencadenar ciertas reacciones químicas, debido a un deficiente proceso constructivo, y acortar la vida útil de la estructura.

b) Presencia de descascaramiento en la pintura.

- **21.03 PINTURA OLEOMATE DOS MANOS EN MUROS INTERIORES**
- **21.04 PINTURA OLEOMATE DOS MANOS EN MUROS EXTERIORES**
- **21.05 PINTURA OLEOMATE DOS MANOS EN COLUMNAS**

De la revisión a las especificaciones técnicas se tiene que:

"(...)
Posterior al imprimante se aplicará dos manos con pintura oleomate dos manos. El color los determinará el Supervisor en obra. En todas las superficies tanto interiores como exteriores por pintar, se aplicaran dos manos de imprimante y dos manos de pintura formulada especialmente para resistir las adversas condiciones climáticas. (...)"

Sin embargo, de la visita realizada a la Institución Educativa, se puede advertir la existencia de descascaramiento en diversas partes de la Institución Educativa, tal como se muestra a continuación:

Panel fotográfico n.° 8
Se observó descascaramiento de la pintura en los diversos muros de la I.E

Imagen n.° 1

Detalle: En el ingreso de la Institución Educativa se observa que la pintura del cerco perimétrico presenta descascaramiento en la pintura

Imagen n.° 2	**Imagen n.° 3**



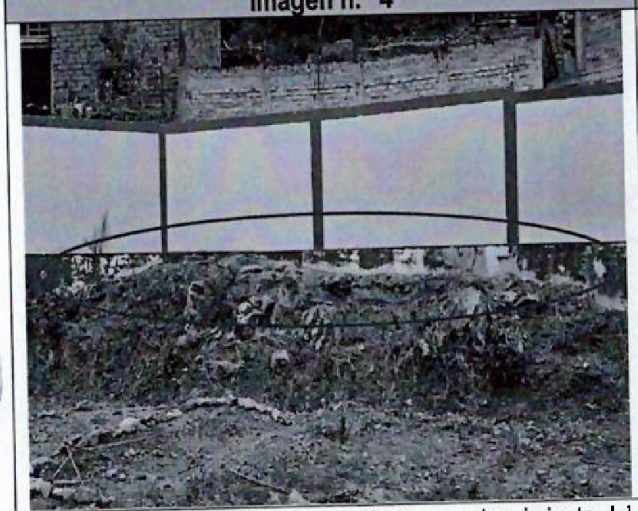
Detalle: Se observa descascaramiento de la pintura del cerco perimétrico del ingreso.

Imagen n.° 4



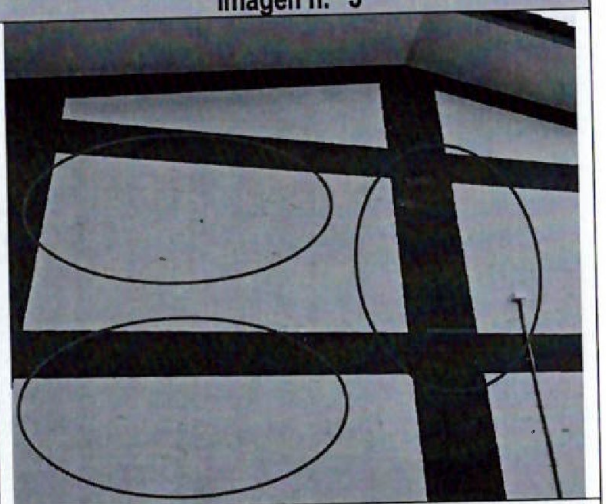
Detalle: Se observa descascaramiento de la columna del lado derecho del cerco perimétrico del ingreso.

Imagen n.° 5



Detalle: Se observa descascaramiento en sobrecimiento del lado interior del cerco perimétrico.

Imagen n.° 6



Detalle: Se observa descascaramiento en los muros del módulo B del lazo izquierdo.

Imagen n.° 7



Detalle: Se observa en la estructura del lado derecho del módulo Proscenio, descascaramiento en la pintura.

Imagen n.° 8



Detalle: Se observa en la estructura del lado izquierdo del módulo Proscenio, descascaramiento en la pintura.

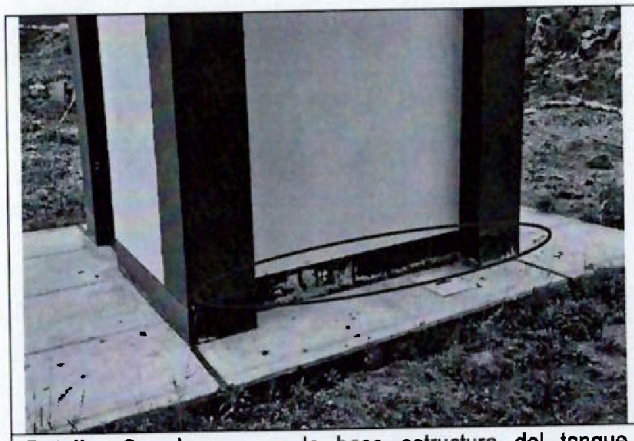
Imagen n.° 9

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ASESOR M.P. BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN MP BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR



Detalle: Se observa en la base estructura del tanque elevado, descascaramiento en la pintura en la zona de baja del muro.



Detalle: Se observa en el pórtico, del ingreso al área de deporte descascaramiento en la pintura.

Imagen n.° 10



Detalle: Se observa en la estructura de la tribuna, descascaramiento en la pintura.

Imagen n.° 11



Detalle: Se observa en la estructura del módulo B del segundo piso, descascaramiento en la pintura.

Las situaciones expuestas, evidencian al incumplimiento de funciones por parte del supervisor toda vez que durante el proceso constructivo no verificó la correcta ejecución de los trabajos de pintura, puesto que, dicho profesional es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra en cumplimiento a sus funciones señaladas en el artículo 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[44].

Finalmente es de precisar que, las deficiencias prematuras encontradas respecto a las veredas fueron puesta de conocimiento a la Entidad durante la ejecución mediante Oficio n.° 273-2023-OCI-MPB recibido el 16 de agosto de 2023 con el cual se comunicó el Informe de Visita de Control n° 016-2023-OCI/MPB/0418-SVC , en mérito a ello el ingeniero Alan Jhon Medrano Valle pese a tener conocimiento en calidad de Presidente de Comité de Recepción procedió a recepcionar la obra; así como, en calidad de responsable de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural otorgó conformidad a la liquidación de obra sin advertir estas deficiencias.

Los hechos expuestos en los párrafos anteriores incumplen la normativa siguiente:

[44] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)

Artículo 32. El contrato
32.5
(...)
Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

Artículo 33. Garantías
33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar

autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
(...)

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas
50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)
e) Incumplir la obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra, salvo en aquellos casos en que la normativa lo permita.
(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...)"

"Artículo 148. Tipos de garantía
Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.
(...)

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento
(...)
149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.
(...)"

Artículo 153. Garantía por adelantos
"(...)
153.2. La garantía tiene un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar (...)".

Artículo 156. Adelanto directo
"(...)
156.3. La amortización del adelanto se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se toma en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación (...)".

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Artículo 179. Residente de Obra
179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
(...)"

Artículo 182. Adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario
(...)
182.2. (...) Las solicitudes de adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se realizan, (...) teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista (...)".

Artículo 183. Amortización de Adelantos
"(...)
183.2. La amortización del adelanto para materiales e insumos se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo No 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias."

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
"(...)
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por
la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo

absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...)."

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

"(...)
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados (...)".

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos."
(...)

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
(...)".

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de

suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

Artículo 209. Liquidación de contrato de obra

"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias."

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
(...)
209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
(...)

- **Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado mediante Resolución S.B.S n.° 480-2019 de 6 de febrero de 2019.**

"Artículo 19.- Operaciones y servicios de nivel 1
19.1 El nivel 1 comprende las siguientes operaciones:
(...)
3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado."

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDU para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Horacio Zevallos Gámez del caserio Pusac, Distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, región La Libertad.**

"SECCIÓN GENERAL
3.3 REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS
Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
(...)

SECCIÓN ESPECIFICA
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
13.2. DEL PLANTEL PROFESIONAL

Plantel Profesional Clave

PLANTEL PROFESIONAL.		
Cargo	*Profesión*	*Experiencia*
Residente de Obra	*Ingeniero Civil (01), colegiado y habilitado*	*Con experiencia profesional mínima de 36 meses en obras similares, computado desde la fecha de la colegiatura como:* *- Residente y/o* *- Jefe de supervisión y/o* *- Supervisor y/o* *- Inspector y/o*
Especialista en Estructuras	*Ingeniero Civil (01), colegiado y habilitado*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en obras en general, computado desde la fecha de la colegiatura, como:* *- Especialista sanitario*
Especialista Sanitario	*Ingeniero Civil o Sanitario (01), colegiado y habilitado*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en obras en general, computado desde la fecha de la colegiatura, como:* *- Especialista en instalaciones sanitarias y/o* *- Especialista sanitario*
Especialista en Seguridad Eléctrica	*Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero Mecánico Eléctrico o Ingeniero Eléctrico Mecánico (01), colegiado y habilitado*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en obras en general, computado desde la fecha de la colegiatura, como:* *- Especialista en instalaciones eléctricas y/o* *- E*
Especialista en Prevención de Riesgos	*Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el trabajo (01), colegiado y habilitado*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en obras en general, computado desde la fecha de la colegiatura, como:* *- Especialista y/o* *- Ingeniero y/o* *- Supervisor y/o* *- Jefe y/o* *- Responsable* *o la combinación de estos en seguridad en la ejecución o supervisión de obras*

- **Contrato de Ejecución Obra n.° 003-2022-MDU/GM Contrato para la Ejecución de Obra "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Horacio Zevallos Gámez del caserío Pusac, Distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, región La Libertad", con código único de inversión n.° 237283.**

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrego al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento a favor de LA ENTIDAD, mediante la Carta n.°02-2022-CU-RC, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 810,333.856 (Ochocientos Diez Mil Trecientos Treinta y Tres con 858/100 soles), a través de la retención del 10% del monto del contrato original
(...)

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción de contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y/o

póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siente (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.
La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de ocho (8) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que ***EL CONTRATISTA*** *pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto,* ***EL CONTRATISTA*** *debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de siete (7) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y/o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.*

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días;
(...)

OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe de la supervisión de Obra
(...)			
12	Permanencia del Residente de Obra: En caso de ausencia injustificada del Residente de obra, durante el tiempo que dure la ejecución del proyecto.	10% de la UIT por cada caso de incumplimiento.	Según informe de la supervisión de Obra debidamente acreditado.

(...)"

- **Decreto Supremo n.° 011-79-VC, modificado con el Decreto Supremo n.° 022-80-VC32 publicado el 20 de setiembre de 1980.**

"Decreto Supremo n.° 022-80-VC, Fórmulas Polinómicas se hará en base a los costos que correspondan a cada obra.
(...)
Artículo 3 .- La amortización de los adelantos específicos para materiales, se efectuará en las valorizaciones que correspondan, en un monto igual al material utilizado en ellas, afectado por la relación entre el Índice Unificado del elemento representativo objeto del adelanto y el que tuvo a la fecha del Presupuesto base."

- **Extiende técnico de la Obra "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Horacio Zevallos Gámez del caserío Pusac, Distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, región La Libertad", con código único de inversión n.° 237283."**

Partida, 12.02. Tarrajeo De Muros Exteriores Con Mortero C: A 1:5, e=1.5cm.
"(...)

Método de Trabajo:
Comprende los tartajeos que con el carácter definitivo ha de presentar la superficie tratada o se ejecutará sobre el tarrajeo primario, debiendo quedar listo para recibir la pintura (...).
FORMA DE PAGO
El pago se ha fa por metro cuadrado (m2) según precio unitario del contrato (...)".

Partida, 12.03. Tarrajeo En Sobrecimiento Con Mortero C:A 1:5, E=1.5 Cm (Cerco Perimétrico).
"(...)
Método de Trabajo:
Comprende los revoques (tarrajeos) en sobrecimientos (cerco perimétrico), debiendo quedar listo para recibir la pintura (...).
FORMA DE PAGO
El pago se ha fa por metro cuadrado (m2) según precio unitario del contrato (...)".

Partida, 12.04. Tarrajeo de Columnas con mortero C:A 1:5 e=1.5 cm
"(...)
Método de Trabajo:
Comprende los revoques (tarrajeos) que con el carácter definitivo ha de presentar la superficie tratada o se ejecutará sobre el tarrajeo primario, debiendo quedar listo para recibir la pintura. (...).
FORMA DE PAGO
El pago se ha fa por metro cuadrado (m2) según precio unitario del contrato (...)".

Partida, 12.05. Tarrajeo de Vigas con Mortero C:A 1:5 e=1.5 cm.
Método de Trabajo:
Comprende los revoques (tarrajeos) que con el carácter definitivo ha de presentar la superficie tratada o se ejecutara sobre el tarrajeo primario, debiendo quedar listo para recibir la pintura (...).
FORMA DE PAGO
El pago se ha fa por metro cuadrado (m2) según precio unitario del contrato (...)".

"(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

05.05 veredas de circulación y patio de formación
05.05.01 Concreto Fc=175 kg/cm2, cemento T-MS:
"(...)
las obras de concreto simple, cuyo diseño figura en el juego de planos del proyecto.
Los materiales para la fabricación del concreto son: Cemento será de tipo MS que cumpla con las normas del ASTM y del ITINTEC, los agregados que se utilizaran son el agregado fino (arena) y el agregado grueso (piedra chancada).
Se deberá tener presente el cuadro de los paños, así como la realización de las juntas de dilatación de acuerdo a lo indicado en los planos.

"(...)

21.03 PINTURA OLEOMATE DOS MANOS EN MUROS INTERIORES
21.04 PINTURA OLEOMATE DOS MANOS EN MUROS EXTERIORES
21.05 PINTURA OLEOMATE DOS MANOS EN COLUMNAS
"(...)
Posterior al imprimante se aplicará dos manos con pintura oleomate dos manos. El color los determinará el Supervisor en obra.
En todas las superficies tanto interiores como exteriores por pintar, se aplicarán dos manos de imprimante y dos manos de pintura formulada especialmente para resistir las adversas condiciones climáticas. (...)".

- **Control de Fisuración en Estructuras de Hormigón – ACI 224R-01, Informado por el comité ACI 224. ACI 224R-01 reemplaza a ACI 224R-90, y entró en vigencia el 16 de mayo de 2001.**

"8.3.3. Retracción plástica.

(...)
La fisuración por retracción plástica está asociada con la tasa de pérdida de humedad superficial en relación con la tasa de reabastecimiento de humedad por exudación. En consecuencia, la tasa de pérdida de humedad admisible es afectada significativamente por la tasa de exudación. Además, la tasa de pérdida de humedad de la superficie del hormigón depende de una combinación de factores que incluyen la temperatura del aire, la temperatura del hormigón, la humedad relativa del aire en contacto con el hormigón, el grado de saturación de la superficie de hormigón (cantidad de agua exudada) y la velocidad del viento en la superficie del hormigón
(...)".

- **Norma Técnica E.060 CONCRETO ARMADO del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, modificado mediante el Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA publicado el 9 de mayo de 2009.**

"CAPÍTULO 3 REQUISITOS DE CONSTRUCCIÓN
(...)
5.8. CURADO
5.8.1. ***El concreto deberá ser curado y mantenido sobre los 10ºC por lo menos durante los 7 primeros días después de su colocación****, tiempo que podrá reducirse a 3 días en el caso de concreto de alta resistencia inicial. (...)* **(Énfasis es nuestro)**
5.8.4. Se mantendrán los encofrados húmedos hasta que puedan ser retirados sin peligro para el concreto. Después de retirar los encofrados, el concreto deberá ser curado hasta la finalización del tiempo indicado en la Sección 5.8.1.
(...)
5.8.6. Durante el período de curado el concreto deberá ser protegido de daños por acciones mecánicas tales como esfuerzos originados por cargas, impactos o excesivas vibraciones. Todas las superficies del concreto ya terminadas deberán ser protegidas de daños originados por el equipo de construcción, materiales o procedimientos constructivos, procedimientos de curado o de la acción de lluvias o aguas de escorrentía. Las estructuras no deberán ser cargadas de manera de sobre esforzar el concreto.
5.8.7. El Inspector podrá solicitar ensayos de resistencia en compresión adicionales para certificar que el procedimiento de curado empleado haya permitido obtener los resultados deseados
(...)".

Los hechos expuestos afectaron los principios de legalidad, integridad, eficacia y eficiencia que debe regir en toda administración pública; además, que la vida útil de la obra se vea reducida debido a las deficiencias constructivas encontradas en obra; finalmente, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma total de **S/974 968,61.**

La situación descrita se originó, por el accionar del jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural y gerente Municipal quienes dieron conformidad a solicitud por adelanto directo y adelanto de materiales aprobando el desembolso de los mismos sin advertir que contratista había presentado cartas fianzas no autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguro AFP, además en el caso del adelanto de materiales otorgó conformidad y autorizó el desembolso total, sin tener en cuenta el cronograma de adquisición de materiales actualizados al inicio de ejecución de la obra.

Así también, por el accionar del supervisor, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural e integrantes del Comité de Recepción de Obra, quienes otorgaron conformidad a las valorizaciones y recepcionaron la obra pese a que contratista no culminó con la totalidad de los trabajos (parcialmente ejecutados); respecto a las partidas: 12.02 Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm, 12.03. Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E=1.5cm (cerco perimétrico), 12.04. Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm.,y 12.05 Tarrajeo de vigas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm, que conforman el ítem Revolques, Enlucidos y Molduras; toda vez que se evidenció la falta de tarrajeo en la parte exterior del cerco perimétrico.

Asimismo, por el accionar del supervisor y jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, quienes no efectuaron la aplicación y cobro de penalidades por mora y otros supuestos tales como: además,

no efectuaron la aplicación y cobro de penalidades por mora y otros supuestos tales como: i) Ausencia de dos (2) días del residente y cincuenta y dos (52) días del especialista en seguridad eléctrica durante la ejecución de la obra (incluyendo que no efectuaron el descuento de los gastos generales variables por días que ambos profesionales no participaron en la ejecución del proyecto); finalmente, se encontraron deficiencias en la obra.

Finalmente, por el accionar del gerente Municipal quien participó del acto de recepción de obra, en calidad de Primer Miembro del Comité de Recepción, pese a que de conformidad con la Resolución de Alcaldía n.°83-2023-MDU del 27 de octubre del 2023, no había sido designado como tal, siendo que previamente a ello, solicita que se proceda con el trámite para el devengado y pago al contratista pese a que no se había culminado con la totalidad de los trabajos respecto a las partidas: 12.02 Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm, 12.03. Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E=1.5cm (cerco perimétrico), 12.04. Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm.,y 12.05 Tarrajeo de vigas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm, que conforman el ítem Revolques, Enlucidos y Molduras; toda vez que se evidenció la falta de tarrajeo en la parte exterior del cerco perimétrico.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.° 1, sin documentar, conforme el **(Apéndice n.° 81)** del Informe de Auditoría.

Es preciso indicar que el señor **Alan John Medrano Valle,** no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, pese a habérseles notificado.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas, se concluye que el señor Antonio Herminio Gonzales Rivera, ha desvirtuado su participación en los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 1, considerándose la participación únicamente de las siguientes personas:

1. **Pablo Calderón Navarro,** identificado con DNI n.° 18162152, **Gerente Municipal** período de gestión de 2 de enero de 2023 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDU/A **(Apéndice n.° 78)**; se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1 mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 006-2025-OCI-MPB-AC-HORACIO ZEVALLOS de 7 de octubre de 2025 y Cédula de Notificación n.° 006-2025-OCI-MPB-AC-HORACIO ZEVALLOS de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**; presentó sus comentarios mediante CARTA N° 001-2025-LPCN recibido el 17 de octubre de 2025 y CARTA N° 002-2025-LPCN recibido el 11 de noviembre de 2025.

 En tal sentido, el señor **Pablo Calderón Navarro,** en su condición de **Gerente Municipal,** (periodo del 16/11/2023 al 27/11/2023), participó del acto de recepción de obra, en calidad de **primer miembro del Comité de Recepción** de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Horacio Zevallos Gámez del Caserío Pusac, distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, Región La Libertad", pese a que de conformidad con la Resolución de Alcaldía n.°83-2023-MDU del 27 de octubre del 2023 **(Apéndice n.° 35)**, no había sido designado como tal, siendo que previamente a ello, solicita que se proceda con el trámite para el devengado y pago al contratista pese a que no se había culminado con la totalidad de los trabajos respecto a las partidas: 12.02 Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm, 12.03. Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E=1.5cm (cerco perimétrico), 12.04. Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm.,y 12.05 Tarrajeo de vigas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm, que conforman el ítem Revolques, Enlucidos y Molduras; toda vez que se evidenció la falta de tarrajeo en la parte exterior del cerco perimétrico, generando perjuicio económico por la suma total de S/ 18 378.10.

Con su accionar transgredió los numerales 208.1, 208.2, 208.5, 208.6, 208.7, 208.8, 208.10, 208.17 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; expediente técnico de la Obra "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E Horacio Zevallos Gámez del Caserío Pusac, Distrito de Uchumarca, provincia de Bolivar, región La Libertad", con código único de inversión n.° 237283; Numeral 8.3.3 del Control de Fisuración en Estructuras de Hormigón - ACI 224R-01, Informado por el comité ACI 224, ACI 224R-01 reemplaza a ACI 224R-90 y entró en vigencia el 16 de mayo de 2001; Literales 5.8.1, 5.8.4 y 5.8.6 del numeral 5.8 del capítulo 3 de la Norma Técnica E.060 Concreto armado del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA publicado el 9 de mayo de 2009.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los incisos f) y j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° y numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y numeral 208.5 del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Además, el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* al haber inobservado la normativa de tributación.

Asimismo, lo regulado por el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 "Ley marco del empleo público" publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, así como, lo regulado por el literal a) del artículo 16 que establece como obligación de todo empleado: "(...) *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* (...)".

De igual manera, lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 y artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: el Respeto y la probidad como principio de la función pública y los deberes de transparencia y responsabilidad, considerándose a este último como "*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, además de las prohibiciones éticas de la función pública. Finalmente, lo estipulado en el artículo 29° y numerales 1 y 2 del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 06-2015-MDU de 28 de febrero de 2015. **(Apéndice n.° 82)**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Pablo Calderón Navarro** en su calidad de **Gerente Municipal**, se ha determinado que el hecho comunicado en la desviación de cumplimiento n.° 1 no ha sido desvirtuado y configura presunta **responsabilidad administrativa no subjeta a la potestad sancionadora de la Contraloría** dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Municipalidad Distrital de Uchumarca; así como, presunta **responsabilidad penal**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Alan John Medrano Valle,** identificado con DNI n.° 41614512, **jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural** periodo de 7 de febrero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, vinculado mediante Contrato de Locación de Servicios de 4 de enero de 2023, Adenda n.° 01, 02, 03 y 04 de 31 de marzo, 28 de abril, 3 de julio y 29 de setiembre de 2023 respectivamente; **(Apéndice n.° 79)**; se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1 mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 004-2025-OCI-MPB-AC-HORACIO ZEVALLOS de 7 de octubre de 2025, y Cédula de Notificación n.° 004-2025-OCI-MPB-AC-HORACIO ZEVALLOS de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto.

 En tal sentido, el señor **Alan John Medrano Valle,** en su condición de **jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural** emitió las Cartas n.os 016, 035, 045, 059 y 092-2023-MDU-DDUR/AJMV recibidas el 7 de febrero, 17 de marzo, 19 de abril, 12 de mayo y 1 de junio todas de 2023 **(Apéndices n.° 28, 29, 30, 31 y 32)**, por medio de las cuales otorgó conformidad a las valorizaciones n.° 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.° 28, 29, 30, 31 y 32)**, sin advertir que el contratista no había cumplido con ejecutar la totalidad de los trabajos (parcialmente ejecutados) respecto a las partidas: 12.02 Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm, 12.03. Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E=1.5cm (cerco perimétrico), 12.04. Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm.,y 12.05 Tarrajeo de vigas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm, que conforman el ítem Revoques, Enlucidos y molduras, toda vez que se evidenció la falta de tarrajeo en la parte exterior del cerco perimétrico.

 Así también, omitió efectuar la aplicación y cobro de penalidad por mora y otros supuestos tales como: i) Ausencia de dos (2) días del residente y cincuenta y dos (52) días del especialista en seguridad eléctrica durante la ejecución de la obra (incluyendo que no efectuaron el descuento de los gastos generales variables por días que ambos profesionales no participaron en la ejecución del proyecto), generando perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Uchumarca por la suma total de S/ 974 968,61.

 En ese contexto, el referido servidor en su condición de jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural incumplió lo dispuesto en el numeral 32.5 del artículo 32, artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numeral 161.1, 161.3 y 161.4 del artículo 161°, numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°, numerales 179.1 y 179.3 del artículo 179°, numerales 208.1 del artículo 208°, numerales 209.2 y 209.4 del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 13.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDU para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E Horacio Zevallos Gámez del Caserío Pusac, Distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, región La Libertad".

 Además, incumplió lo estipulado en las cláusulas quinta y décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2022-MDU/GM Contrato para la Ejecución de Obra "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E Horacio Zevallos Gámez del Caserío Pusac, Distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, región La Libertad", con código único de inversión n.° 237283; expediente técnico de la Obra "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E Horacio Zevallos Gámez del Caserío Pusac, Distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, región La Libertad", con código único de inversión n.° 237283; numeral 8.3.3 del Control de Fisuración en Estructuras de Hormigón - ACI 224R-01, Informado por el comité ACI 224, ACI 224R-01 reemplaza a ACI 224R-90 y entró en vigencia el 16 de mayo de 2001; literales 5.8.1, 5.8.4 y 5.8.6 del numeral 5.8 del capítulo 3 de la Norma Técnica E.060 Concreto armado del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de

mayo de 2006, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA publicado el 9 de mayo de 2009.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en los incisos f) y j) del artículo 2°, inciso b) del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y numeral 208.5 del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. Finalmente, lo estipulado en el artículo 68° y numerales 1 y 4 del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 06-2015-MDU de 28 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 82)**.

Asimismo, como **Presidente del Comité de Recepción** de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Horacio Zevallos Gámez del Caserío Pusac, distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, Región La Libertad", período de 27 de octubre de 2023 al 27 de noviembre de 2023; quien participó en forma directa y en pleno ejercicio de su cargo, puesto que se interesó de forma indebida y en provecho de tercero puesto que al momento de verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada, a través del Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** y Acta de Recepción de Obra de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, no advirtió que el contratista haya cumplido con ejecutar el 100% de las partidas: 12.02 Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm, 12.03. Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E=1.5cm (cerco perimétrico), 12.04. Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm.,y 12.05 Tarrajeo de vigas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm, que conforman el ítem Revoques, Enlucidos y Molduras, toda vez que se evidenció la falta de tarrajeo en la parte exterior del cerco perimétrico, generando perjuicio económico por la suma total de S/ 18 378.10.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en los numerales 208.1, 208.5, 208.6, 208.7, 208.8, 208.10, 208.17 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; expediente técnico de la Obra "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E Horacio Zevallos Gámez del Caserío Pusac, Distrito de Uchumarca, provincia de Bolivar, región La Libertad", con código único de inversión n.° 237283; Numeral 8.3.3 del Control de Fisuración en Estructuras de Hormigón - ACI 224R-01, Informado por el comité ACI 224, ACI 224R-01 reemplaza a ACI 224R-90 y entró en vigencia el 16 de mayo de 2001; Literales 5.8.1, 5.8.4 y 5.8.6 del numeral 5.8 del capítulo 3 de la Norma Técnica E.060 Concreto armado del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA publicado el 9 de mayo de 2009.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los incisos f) y j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y numeral 208.5 del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Además, tanto como jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural y como presidente del Comité de Recepción de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Horacio Zevallos Gámez del Caserío Pusac, distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, Región La Libertad", vulneró lo regulado en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* al haber inobservado la normativa de tributación.

Asimismo, lo regulado por el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 "Ley marco del empleo público" publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, así como, lo regulado por el literal a) del artículo 16 que establece como obligación de todo empleado: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (...)"*.

Finalmente, lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 y artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: el Respeto y la probidad como principio de la función pública y los deberes de transparencia y responsabilidad, considerándose a este último como *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, además de las prohibiciones éticas de la función pública.

Es de indicar que el señor **Alan John Medrano Valle** en su calidad de **jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural**, y **Primer miembro de Comité de Recepción** no presentó comentarios respecto a la desviación de cumplimiento n.°1; por lo que se concluye que los hechos comunicados subsisten, configurando presunta **responsabilidad penal**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Dean Joe Tolentino Gonzales,** identificado con DNI n.° 71510352, **Segundo Miembro del Comité de Recepción** periodo de 27 de octubre de 2023 al 27 de noviembre de 2023, designado Resolución de Alcaldía n.°83-2023-MDU del 27 de octubre del 2023 **(Apéndice n.° 35)** y contratado por la Entidad mediante Contrato de Locación de Servicios de 3 de julio de 2023 y Adenda n.° 01 de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 80)**; se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1 mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 005-2025-OCI-MPB-AC-HORACIO ZEVALLOS de 7 de octubre de 2025 y Cédula de Notificación n.° 005-2025-OCI-MPB-AC-HORACIO ZEVALLOS de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**; presentó sus comentarios mediante CARTA N° 002-2025-DJTG recibido el 11 de noviembre de 2025.

Asimismo, como **segundo miembro del Comité de Recepción** de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Horacio Zevallos Gámez del Caserío Pusac, distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, Región La Libertad", periodo de 27 de octubre de 2023 al 27 de noviembre de 2023; al momento de verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada, a través del Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** y Acta de Recepción de Obra de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, no advirtió que el contratista haya cumplido con ejecutar el 100% de las partidas: 12.02 Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm, 12.03. Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E=1.5cm (cerco perimétrico), 12.04. Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm.,y 12.05 Tarrajeo de vigas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm, que conforman el ítem Revoques, Enlucidos y Molduras, toda vez que se evidenció la falta de tarrajeo en la parte exterior del cerco perimétrico, generando perjuicio económico por la suma total de S/ 18 378.10.

Con su accionar transgredió los numerales 208.1, 208.2, 208.5, 208.6, 208.7, 208.8, 208.10, 208.17 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; expediente técnico de la Obra "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E Horacio Zevallos Gámez del Caserío Pusac, Distrito de Uchumarca, provincia de Bolivar, región La Libertad", con código único de inversión n.° 237283; Numeral 8.3.3 del Control de Fisuración en Estructuras de Hormigón - ACI 224R-01, Informado por el comité ACI 224, ACI 224R-01 reemplaza a ACI 224R-90 y entró en vigencia el 16 de mayo de 2001; Literales 5.8.1, 5.8.4 y 5.8.6 del numeral 5.8 del capítulo 3 de la Norma

Técnica E.060 Concreto armado del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA publicado el 9 de mayo de 2009.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los incisos f) y j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° y numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y numeral 208.5 del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Además, el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* al haber inobservado la normativa de tributación.

Asimismo, lo regulado por el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 "Ley marco del empleo público" publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, así como, lo regulado por el literal a) del artículo 16 que establece como obligación de todo empleado: "(...) *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" (...)".

Finalmente, lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 y artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: el Respeto y la probidad como principio de la función pública y los deberes de transparencia y responsabilidad, considerándose a este último como "*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*", además de las prohibiciones éticas de la función pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Dean Joel Tolentino González**, en su calidad de **segundo miembro del Comité de Recepción**, se ha determinado que el hecho comunicado en la desviación de cumplimiento n.° 1 no ha sido desvirtuado y configura presunta **responsabilidad penal**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IDENTIFICACIÓN DE TERCERO PARTÍCIPE

1. **Jorge Luis Terry Mesa** con DNI n.° 46696711, supervisor de obra del "Consorcio Fe del Norte"[45], quien durante su periodo de gestión (20 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023), al haber emitido los Informes n.os 003, 005, 007, 009 y 012-2023-JLTM/SO-CFN de 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio todas de 2023 **(Apéndices n.° 28, 29, 30, 31 y 32)**, por medio de las cuales otorgó conformidad a las valorizaciones n.° 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.° 28, 29, 30, 31 y 32)**, sin advertir que el contratista no había cumplido con ejecutar la totalidad de los trabajos (parcialmente ejecutados) respecto a las partidas: 12.02 Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm, 12.03. Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E=1.5cm (cerco perimétrico), 12.04. Tarrajeo de columnas con mortero C:A

[45] Consorcio con el cual se suscribe el Contrato de Supervisión de obra n.° 003-2022-MDU/GM de 14 de noviembre de 2022

1:5 E=1.5cm.,y 12.05 Tarrajeo de vigas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm, que conforman el ítem Revoques, Enlucidos y molduras, toda vez que se evidenció la falta de tarrajeo en la parte exterior del cerco perimétrico.

Así también, omite pronunciarse por la falta la aplicación y cobro de penalidad por mora y otros supuestos tales como: i) Ausencia de dos (2) días del residente y cincuenta y dos (52) días del especialista en seguridad eléctrica durante la ejecución de la obra (incluyendo que no efectuaron el descuento de los gastos generales variables por días que ambos profesionales no participaron en la ejecución del proyecto), generando perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Uchumarca por la suma total de S/ 974 968,61.

Asimismo, como asesor técnico del Comité de Recepción de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Horacio Zevallos Gámez del Caserío Pusac, distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, Región La Libertad", período de 27 de octubre de 2023 al 27 de noviembre de 2023; quien participó en forma directa y en pleno ejercicio de su cargo, puesto que al momento de verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada, a través del Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** y Acta de Recepción de Obra de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, no advirtió que el contratista haya cumplido con ejecutar el 100% de las partidas: 12.02 Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm, 12.03. Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E=1.5cm (cerco perimétrico), 12.04. Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm.,y 12.05 Tarrajeo de vigas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm, que conforman el ítem Revoques, Enlucidos y Molduras, toda vez que se evidenció la falta de tarrajeo en la parte exterior del cerco perimétrico, generando perjuicio económico por la suma total de S/ 18 378.10.

2. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OMITIERON LA APLICACIÓN DE PENALIDAD Y OTORGARON CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN, INCLUYENDO EL PAGO POR CONCEPTO DE "LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA" A PESAR DE QUE, LA EMPRESA SUPERVISORA NO PRESENTÓ SUS PROPIOS CÁLCULOS, OCASIONANDO AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, EFICIENCIA, INTEGRIDAD QUE DEBE REGIR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO, PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/107 620,55.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Uchumarca, relacionada al servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Horacio Zevallos Gámez del Caserío Pusac, distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, Región La Libertad"; se advirtió que funcionarios y servidores públicos de la Entidad no efectuaron el debido control y supervisión durante la ejecución de las funciones de la supervisión respectivamente; por cuanto otorgaron conformidad a valorizaciones sin aplicar la penalidad por ausencia del plantel profesional propuesto (Especialista de Arquitectura y Especialista en electricidad); así como, no se descontó de los gastos generales dichas remuneraciones del personal que no estuvo en obra, lo que ocasionó un perjuicio económico de **S/ 93 577.73.**

Finalmente, por no haber dirigido el proceso de liquidación del contrato de consultoría de supervisión, toda vez que, no advirtió que la supervisión no presentó liquidación de obra con sus propios cálculos, generando un perjuicio económico de **S/14 042,82** pagados por un servicio no ejecutado

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) y j) del artículo 2°; así como, los literales a) y b) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 931 del artículo 9° y numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionados a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones,

responsabilidades esenciales y supervisión de la entidad, respectivamente. Del mismo modo, literal b) del numeral 164.1 del el artículo 164°, numerales 170.1, 170.7 del artículo 170°, numeral 209.1 del artículo 209° y el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los mismos que están relacionados a causales de resolución, liquidación del contrato de consultoría de obra, liquidación del contrato de obra y consultoría de obra, respectivamente.

Por último, ha contravenido el acápite 1.8 del Capítulo I, acápite 3, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8 y 4 del Capítulo III (Sección Especifica) de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDU-2-BASES INTEGRADAS relacionados al plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, producto a obtener, informe final, liquidación del contrato de obra, liquidación del contrato de supervisión, conformidad de la prestación del servicio y consideración especificas, respectivamente. Asimismo, la cláusula duodécima del Contrato de Supervisión de Obra n.° 003-2022-MDU/GM Contrato para la Supervisión de la Obra[46] suscrito el 14 de noviembre de 2022, referente a penalidades.

Antecedentes

Mediante Informe n.° 075-2022-HBB/J.DDUR-MDU de 13 de mayo de 2022, el ingeniero Hernando Bazán Briones, responsable de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Uchumarca, solicitó la aprobación del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Horacio Zevallos Gámez del Caserío Pusac, distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, Región La Libertad"; mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2022-GM/MDU de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumarca, aprobó la actualización del referido expediente técnico de la obra; asimismo, a través de dicho documento actualizó el presupuesto del expediente técnico, considerando S/ 8 504 715,86 para la ejecución y S/ 353 377, 30 para la supervisión.

Posteriormente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 091-2022-GM/MDU de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, se aprobó el expediente de contratación de la AS-001-2022-MDU-segunda convocatoria, para llevar a cabo el procedimiento de selección de la supervisión de la obra, en donde mediante Acta de Apertura, Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas: Servicio de Consultoría de Obras de 26 y 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, se otorgó la buena pro al Consorcio Fe del Norte; asimismo, a través del Contrato de Supervisión de Obra n.° 003-2022-MDU/GM, para la Supervisión de la Obra de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, el señor Juan Carlos Novoa Portal, Gerente Municipal[47], suscribió contrato con el señor Kelvin Paul García Loyola, representante común del Consorcio Fe del Norte[48], por un monto contractual de S/353 377.30 y un plazo de ejecución de la prestación de 120 días calendario.

Ahora bien, de la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad y del Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/MPB/PADA recibido el 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, se han identificado presuntas irregularidades durante la ejecución de la obra, las cuales se detallan a continuación:

2.1 De la inaplicación de penalidad ante la falta de permanencia del personal profesional clave y deducción de gastos generales.

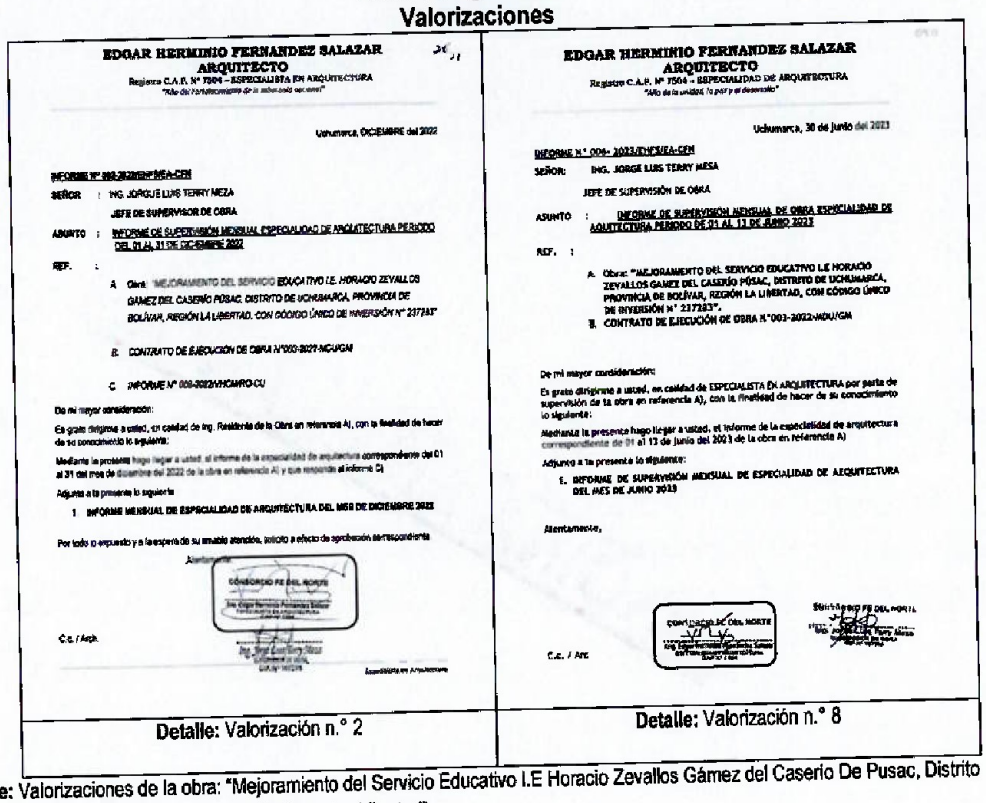
[46] "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Horacio Zevallos Gámez del caserio Pusac, Distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, región La Libertad", con código único de inversión n.° 237283.
[47] Encargado mediante R.A. N°018-2021-MDU-A de 01 de febrero de 2021
(...)
1.6 Celebrar contratos y adendas derivados de procesos de selección para la adquisición de bienes y la contratación de servicios y obras(...)
[48] Conformado por los señores Jorge Luis Terry Meza con RUC N° 10466967110 y Tomas Orlando Lun Guerrero con RUC N° 10181885934.

2.1.1 De la inaplicación de penalidad ante la fata de permanencia del personal profesional clave

a) Participación del Especialista en Arquitectura

De la revisión a las valorizaciones de la obra **(Apéndice n.° 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61)** que son materia de evaluación, se constató que el señor Edgar Herminio Fernández Salazar, en calidad de Especialista en Arquitectura, emitió informes mensuales, tal como se muestra a continuación:

Panel Fotográfico n.° 9
Valorizaciones



EDGAR HERMINIO FERNANDEZ SALAZAR
ARQUITECTO
Registro C.A.P. N° 7504 – ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA

Uchumarca, DICIEMBRE del 2022

INFORME N° 000-2022/EHFS-MEA-CEH

SEÑOR : ING. JORGE LUIS TERRY MEZA
JEFE DE SUPERVISOR DE OBRA

ASUNTO : INFORME DE SUPERVISIÓN MENSUAL ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA PERIODO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE 2022

REF. :

A. Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO I.E. HORACIO ZEVALLOS GÁMEZ DEL CASERÍO PÚSAC, DISTRITO DE UCHUMARCA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, REGIÓN LA LIBERTAD, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 237283"

B. CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°003-2027-MDUGM

C. INFORME N° 000-2022/VHCAMRO-CU

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, en calidad de Ing. Residente de la Obra en referencias A), con la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

Mediante la presente hago llegar a usted, el informe de la especialidad de arquitectura correspondiente del 01 al 31 del mes de diciembre del 2022 de la obra en referencia A) y que responde al informe C)

Adjunto a la presente lo siguiente

1. INFORME MENSUAL DE ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA DEL MES DE DICIEMBRE 2022

Por todo lo expuesto y a la espera de su amable atención, quedo a efecto de aprobación correspondiente

Atentamente,

CONSORCIO PB DEL NORTE

C.c. / Arch.

Detalle: Valorización n.° 2

EDGAR HERMINIO FERNANDEZ SALAZAR
ARQUITECTO
Registro C.A.P. N° 7504 – ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA

Uchumarca, 30 de Junio del 2023

INFORME N.° 006- 2023/EHFSMEA-CEH

SEÑOR: ING. JORGE LUIS TERRY MESA
JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA

ASUNTO : INFORME DE SUPERVISIÓN MENSUAL DE OBRA ESPECIALIDAD DE AQUITECTURA PERIODO DE 01 AL 13 DE JUNIO 2023

REF. :

A. Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO I.E HORACIO ZEVALLOS GAMEZ DEL CASERÍO PÚSAC, DISTRITO DE UCHUMARCA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, REGIÓN LA LIBERTAD, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 237283".
B. CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°003-2022-MDUGM

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, en calidad de ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA por parte de supervisión de la obra en referencia A), con la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

Mediante la presente hago llegar a usted, el informe de la especialidad de arquitectura correspondiente de 01 al 13 de junio del 2023 de la obra en referencia A)

Adjunto a la presente lo siguiente:

1. INFORME DE SUPERVISIÓN MENSUAL DE ESPECIALIDAD DE AEQUITECTURA DEL MES DE JUNIO 2023

Atentamente,

CONSORCIO PB DEL NORTE

C.c. / Arc

Detalle: Valorización n.° 8

Fuente: Valorizaciones de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo I.E Horacio Zevallos Gámez del Caserío De Pusac, Distrito de Uchumarca – Provincia de Bolívar – La Libertad".
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, con la finalidad de comprobar la participación del especialista en Arquitectura en la obra antes señalada, se le solicitó mediante Oficio n.° 013-2025-OCI-MPB-PADA-AC-HORACIO ZEVALLOS recibido el 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 62)** confirmar su participación, precisando el cargo que desempeño, periodo de permanencia, o de ser caso deberá informar sino se desempeñó en el cargo ante señalado. Es así, que mediante Documento S/N recibido el 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, el señor Edgar Herminio Fernández Salazar, señalo lo siguiente: *"(...) **MI PERSONA NO A PARTICIPADO EN CALIDAD DE ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA NI OTROS AFINES, NO TENIENDO NINGUN DOCUMENTO PARA SUSTENTAR DICHO VINCULO LABORAL**."*.

En ese sentido, mediante Oficio n.° 019-2025-OCI-MPB-PADA-AC-HORACIO ZEVALLOS de 3 de julio de 2025, **(Apéndice n.° 64)**, se le volvió a solicitar que confirme su participación en la ejecución de la obra, puesto que se evidenció informes firmados en las valorizaciones n.° 2, 3, 4, 5, 6 y 7; es así que, mediante Documento S/N recibido el 20 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, el señor Edgar Herminio Fernández Salazar señalar lo siguiente: *"(...) la firma y sello que aparecen en dicho contrato no corresponden a mi persona ni a*

mi empresa. (...) niego cualquier tipo de responsabilidad o compromiso legal derivado de dicho contrato, ya que mi voluntad no fue expresada mediante la firma y sello que aparece en el mismo. (...)"

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en la cláusula duodécima del Contrato de Supervisión de Obra n.° 003-2022-MDU/GM de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, correspondía a la Entidad aplicar una penalidad al Contratista de la Supervisión, basándose en el supuesto de aplicación de penalidad número 3, el cual establece lo siguiente:

Cuadro n.° 36
Penalidades

N°	Penalidades sobre el monto contractual	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
3	*En caso la supervisión incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra*	*Según informe del área usuaria.*
(...)			

Fuente: Contrato de Supervisión de Obra n.° 003-2022-MDU/GM de 14 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En mérito a ello, y tomando en consideración el procedimiento para la aplicación de la penalidad ante la ausencia del especialista en Arquitectura por no encontrarse en la ejecución de la obra, se efectuaron los siguientes cálculos:

Cuadro n.° 37
Cálculo de penalidad por incumplimiento de ejecutar con el personal acreditado (Especialista en Arquitectura)

Año	UIT (a)	Forma de cálculo (b)	Días ausentes (c)	Penalidad (S/) (a)x(b)x(c)
2022	4 600.00[49]	0.5	11*[50]	25 300,00
2023	4 950.00[51]		42*[52]	103 950,00
TOTAL				**129 250,00**

Fuente: Contrato de Supervisión de Obra n.° 003-2022-MDU/GM de 14 de noviembre de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora.

*Para llegar al resultado de los días ausentes se ha calculado desde que inició la obra desde el 18 de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, multiplicándolo por el porcentaje de participación que es 0.25, esto debido a que la UIT varía por año.
** De igual manera, se ha calculado los días desde el 01 de enero de 2023 hasta el 17 de junio de 2023, multiplicándolo por el porcentaje de participación que es 0.25, esto debido a que la UIT varía por año.

b) Participación del Especialista en Electricidad

Ahora bien, con la finalidad de comprobar la participación del especialista en Electricidad en la obra materia de evaluación, se le solicitó mediante Oficio n.° 015-2025-OCI-MPB-PADA-AC-HORACIO ZEVALLOS de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 66)**, confirmar su participación, precisando el cargo que desempeño, periodo de permanencia, o de ser caso deberá informar sino se desempeñó en el cargo antes señalado. Es así, que mediante Carta n.° 025-2025-BMSV/CO recibido el 3 de julio de 2025, **(Apéndice n.° 67)**, el señor Boris Marcial Sánchez Vásquez, señalo lo siguiente: *"(...) **NO HE PARTCIPADO EN CALIDAD DE ESPECIALISTA EN ELECTRICIDAD,** en la ejecución o supervisión de dicha obra, así mismo, **no he tenido ninguna clase de vínculo laboral, contractual o de cualquier naturaleza (...).**"*

[49] *Decreto Supremo n.° 398-2021-EF publicado el 30 de diciembre de 2021.*
[50] (18/11/2022 al 31/12/2022 = 44 días X 0.25 = 11 días de trabajo)
[51] *Decreto Supremo n.° 309-2022-EF publicado el 24 de diciembre de 2022.*
[52] (01/01/2023 al 17/06/2023 = 168 días X 0.25 = 42 días de trabajo)

Es así, que de acuerdo con lo establecido en la cláusula duodécima del Contrato de Supervisión de Obra n.° 003-2022-MDU/GM de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, correspondía a la Entidad aplicar una penalidad al Contratista de la Supervisión, basándose en el supuesto de aplicación de penalidad número 3, el cual establece lo siguiente:

Cuadro n.° 38
Penalidades

N°	*Penalidades sobre el monto contractual*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)			
3	*En caso la supervisión incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra*	*Según informe del área usuaria.*
(...)			

Fuente: Contrato de Supervisión de Obra n.° 003-2022-MDU/GM de 14 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En mérito a ello, y tomando en consideración el procedimiento para la aplicación de la penalidad ante la ausencia del especialista en Electricidad por no encontrarse en la ejecución de la obra, se efectuaron los siguientes cálculos:

Cuadro n.° 39
Cálculo de penalidad por incumplimiento de ejecutar con el personal acreditado (Especialista en Electricidad)

Año	UIT (a)	Forma de cálculo (b)	Días ausentes (c)	Penalidad (S/) (a)x(b)x(c)
2022	4 600.00[53]	0.5	11*[54]	25 300,00
2023	4 950.00[55]		42*[56]	103 950,00
TOTAL				**129 250,00**

Fuente: Contrato de Supervisión de Obra n.° 003-2022-MDU/GM de 14 de noviembre de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora.
*Para llegar al resultado de los días ausentes se ha calculado desde que inició la obra desde el 18 de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, multiplicándolo por el porcentaje de participación que es 0.25, esto debido a que la UIT varía por año.
** De igual manera, se ha calculado los días desde el 01 de enero de 2023 hasta el 17 de junio de 2023, multiplicándolo por el porcentaje de participación que es 0.25, esto debido a que la UIT varía por año.

Al respecto, de todo lo expuesto si bien la penalidad supera el monto establecido en norma; es de precisar que solo se puede aplicar dicha penalidad hasta un equivalente al 10% del monto del contrato vigente[57]; es decir, **S/35 337,73 (Treinta y cinco mil trescientos treinta y siete con 73/100 Soles)**; por lo que teniendo en cuenta los días de ausencia del personal profesional clave, la Entidad lejos de resolver el contrato[58] con el consultor, continuó con la ejecución del servicio.

En ese sentido, se advierte que el ingeniero Jorge Luis Terry Meza, jefe de supervisión de obra; así como, el ingeniero Alan John Medrano Valle, gerente de División de Desarrollo Urbano y Rural, no efectuaron el debido monitoreo, control y supervisión durante la ejecución de la obra, por cuanto inobservaron la falta de permanencia del personal profesional clave,

[53] *Decreto Supremo n.° 398-2021-EF publicado el 30 de diciembre de 2021.*
[54] (18/11/2022 al 31/12/2022 = 44 días X 0.25 = 11 días de trabajo)
[55] *Decreto Supremo n.° 309-2022-EF publicado el 24 de diciembre de 2022.*
[56] (01/01/2023 al 17/06/2023 = 168 días X 0.25 = 42 días de trabajo)
[57] Para el presente caso el 10% de 353 377,00, equivalen a 35 337,73.
[58] Esto según lo establecido en el artículo 164° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias: "*Causales de resolución: (...) c. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...)*".

conllevando a la inaplicación de penalidades y otorgar conformidad a las valorizaciones ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por la suma **S/35 337,73**.

2.1.2. Del pago por gastos generales variables a Consorcio Supervisor Fe del Norte por días que "Especialista en Arquitectura" y "Especialista en Electricidad" no estuvieron durante la ejecución de la obra por un total de S/ 58 240,00.

a) Respecto al "Especialista en Arquitectura".

De la revisión a los documentos para la firma del contrato, se observa en la estructura de costos, el presupuesto desagregado de costos de supervisión de obra **(Apéndice n.°68)**, y como parte del personal profesional, se observa al Especialista en Arquitectura, con un costo unitario de S/280,00 y un costo total de S/ 29 400,00, con una participación de 50% respecto a los 210[59] días de la ejecución de la obra del especialista en Arquitectura; sin embargo, como se ha comprobado dicho profesional no participó en la ejecución de la obra, determinándose ciento cuatro (104)[60] días de ausencia; no obstante, la Entidad reconoció y efectuó el pago íntegro del total de los gastos generales en las valorizaciones del contrato principal, inobservando que no le correspondía pagar al Contratista el monto de **S/29 120,00**, esto según el cálculo que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 40
Cálculo de importe pagado que no correspondían

Profesional propuesto por el Contratista de la supervisión	N° de días de ausencia (a)	Precio Unitario (S/) (b)	Gastos Generales (S/) (a) * (b)
Especialista en Arquitectura	104	280,00	29 120,00

Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se ha podido evidenciar, el referido profesional, no han participado durante el periodo de supervisión de la referida obra; sin embargo, la Entidad canceló al Consultor íntegramente el monto de **S/ 29 120,00**, puesto que valorizó al 100%.

b) Respecto al "Especialista en Electricidad".

De igual manera de la revisión a los documentos para la firma del contrato, se observa en la estructura de costos, el presupuesto desagregado de costos de supervisión de obra, **(Apéndice n.° 68)**, y como parte del personal profesional, se observa al Especialista en Electricidad, con un costo unitario de S/280,00 y un costo total de S/ 29 400,00, con una participación de 50% respecto a los 210[61] días de la ejecución de la obra del especialista en Electricidad; sin embargo, como se ha comprobado dicho profesional no participó en la ejecución de la obra, determinándose ciento cuatro (104)[62] días de ausencia; no obstante, la Entidad reconoció y efectuó el pago íntegro del total de los gastos generales en las valorizaciones del contrato principal, inobservando que no le correspondía pagar al Contratista el monto de **S/29 120,00**, esto según el cálculo que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 41

[59] Es de señalar, que la obra se suspendió dos (2) días antes del plazo contractual (210) días, es por ello que se está considerando los 208 días de ejecución de obra.
[60] Este resultado se obtuvo de los 208 días de la ejecución por 50% que es la participación del profesional, teniendo un total de ciento cuatro (104) días de participación en la obra (208 X 50%= 104)
[61] Es de señalar, que la obra se suspendió dos (2) días antes del plazo contractual (210) días, es por ello que se está considerando los 208 días de ejecución de obra.
[62] Este resultado se obtuvo de los 208 días de la ejecución por 50% que es la participación del profesional, teniendo un total de ciento cuatro (104) días de participación en la obra (208 X 50%= 104)

Cálculo de importe pagado que no correspondían

Profesional propuesto por el Contratista de la supervisión	N° de días de ausencia (a)	Precio Unitario (S/) (b)	Gastos Generales (S/) (a) * (b)
Especialista en Electricidad	104	280,00	29 120,00

Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se ha podido evidenciar, el referido profesional, no han participado durante el periodo de supervisión de la referida obra; sin embargo, la Entidad canceló al Consultor íntegramente el monto de **S/ 29 120,00**, puesto que valorizó al 100%.

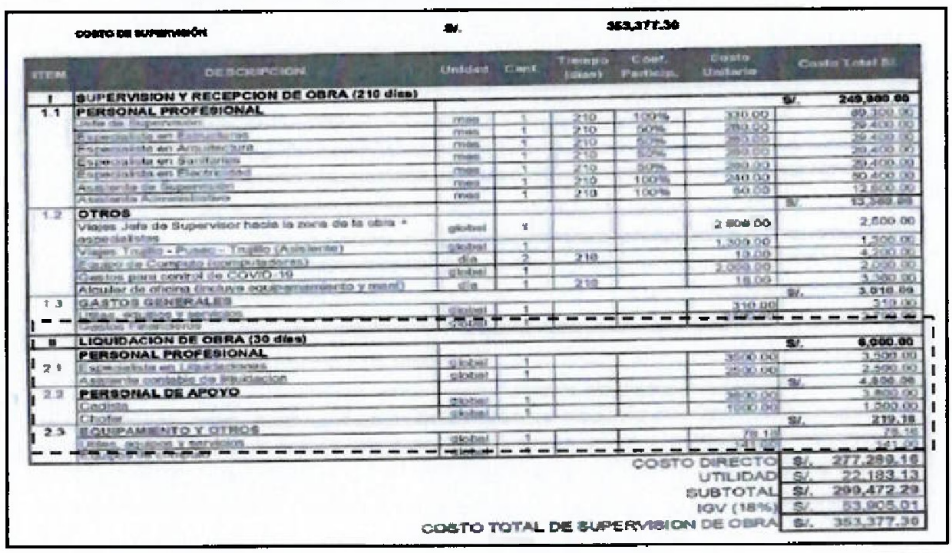
Es así, que de lo expuesto se ha podido observar, que el ingeniero Jorge Luis Terry Meza, jefe de supervisión de obra; así como, el ingeniero Alan John Medrano Valle, gerente de División de Desarrollo Urbano y Rural, no efectuaron el debido monitoreo, control y supervisión durante la ejecución de la obra, por cuanto otorgaron conformidad a las valorizaciones considerando el monto total de gastos generales variables por días que "Especialista en Arquitectura" y "Especialista en Electricidad" no estuvieron durante la ejecución de la obra, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por la suma **S/58 240,00**.

2.2 Liquidación de Obra

En primer lugar, se ha revisado la estructura de costos presentada mediante Carta n.° 001-2022 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68),** por el representante legal de la empresa de supervisión como parte de documentos para firma de contrato.

En la estructura de costos referida al desagregado de costo de supervisión se divide en supervisión y recepción de obra en un plazo de 210 días; así como, liquidación de obra en un plazo de 30 días; en concordancia con lo establecido en las bases integradas y contrato de consultoría suscrito:

Imagen n.° 26
Presupuesto de Supervisión ofertado por el Consorcio Fe del Norte



COSTO DE SUPERVISIÓN						S/. 353,377.36	
ITEM	DESCRIPCION	Unidad	Cant.	Tiempo (días)	Coef. Partici.	Costo Unitario	Costo Total S/.
I	SUPERVISION Y RECEPCION DE OBRA (210 días)						S/. 249,900.00
1.1	PERSONAL PROFESIONAL						
	Jefe de Supervisión	mes	1	210	100%	330.00	69,300.00
	Especialista en Estructuras	mes	1	210	60%	280.00	35,280.00
	Especialista en Arquitectura	mes	1	210	60%	280.00	35,280.00
	Especialista en Sanitarias	mes	1	210	60%	280.00	35,280.00
	Especialista en Electricidad	mes	1	210	60%	280.00	35,280.00
	Asistente de Supervisión	mes	1	210	100%	240.00	50,400.00
	Asistente Administrativo	mes	1	210	100%	60.00	12,600.00
							S/. 13,380.00
1.2	OTROS						
	Viajes Jefe de Supervisor hacia la zona de la obra * aprox.6 viajes	global	1			2,500.00	2,500.00
	Viaje Trujillo - Pivac - Trujillo (Asistente)	global	1			1,500.00	1,500.00
	Equipo de Computo (computadoras)	día	2	210		10.00	4,200.00
	Gastos para control de COVID-19	global	1			2,000.00	2,000.00
	Alquiler de oficina (incluye equipamiento y mant)	día	1	210		18.00	3,780.00
							S/. 3,016.69
1.3	GASTOS GENERALES	global	1			310.00	310.00
	Utiles de oficina y servicios	global					
	Gastos Financieros						
II	LIQUIDACIÓN DE OBRA (30 días)						S/. 6,000.00
2.1	PERSONAL PROFESIONAL						
	Especialista en Liquidaciones	global	1			3,500.00	3,500.00
	Asesoría contable de liquidación	global	1			2,500.00	2,500.00
							S/. 4,830.00
2.2	PERSONAL DE APOYO						
	Gastos	global	1			1,800.00	1,800.00
	Chofer	global	1			1,500.00	1,500.00
							S/. 219.18
2.3	EQUIPAMIENTO Y OTROS						
	Utiles, equipos y servicios	global	1			78.18	78.18
							S/. 141.00
						COSTO DIRECTO	S/. 277,299.18
						UTILIDAD	S/. 22,183.13
						SUBTOTAL	S/. 299,472.29
						IGV (18%)	S/. 53,905.01
						COSTO TOTAL DE SUPERVISION DE OBRA	S/. 353,377.30

Fuente: Expediente de Contratación de Adjudicación Simplificada N° 001-2022-MDU-2.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo mostrado en imagen precedente se advierte que el monto afecto a los conceptos de utilidad e IGV por el concepto de Liquidación de obra, corresponde a un monto de **S/14 042,82**; según detalle mostrado a continuación:

Cuadro n.° 42
Saldo final de Liquidación de Contrato

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Personal Profesional	**6 000,00**
Especialista en Liquidaciones	3 500,00
Asistente contable de liquidación	2 500,00
Personal de Apoyo	**4 800,00**
Cadista	3 800,00
Chofer	1 000,00
Equipamiento y otros	**219,16**
Útiles, equipos y servicios	78,16
Equipos de computo	141,00
Costo directo Liquidación de Obra	**11 019,16**
Utilidad [63]	881,53
Sub Total	**11 900,69**
IGV (18 %)	2 142,12
MONTO POR LIQUIDACIÓN DE OBRA	**14 042,82**

Fuente: Expediente de Contratación de AS N° 001-2022-MDU-2
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por un lado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones establece en la segunda parte del numeral 209.1 lo siguiente: *"(...). Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, **el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos,** excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.*

Respecto a lo señalado se advierte que el supervisor tenía que presentar sus propios cálculos de la liquidación de obra e incluso se estableció un plazo de treinta (30) días dentro de las bases integradas, oferta del Consorcio Fe del Norte y contrato de consultoría de obra.

Sin embargo, de la revisión al expediente de liquidación de la Obra y de la consulta realizada al área usuaria, no se comprobó la presentación de informe con cálculos propios de la supervisión; puesto que, se limitó a cumplir con una de sus actividades establecidas en las bases integradas, como la de revisar y emitir opinión respecto al expediente presentado por el contratista ejecutor, según se detalla a continuación:

En primer lugar, el representante común del CONSORCIO UCHUMARCA mediante Carta n.° 054-2023-CU-RC[64] de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, dirigida al representante común de la Supervisión con atención al ingeniero supervisor realiza la entrega de liquidación de obra, sin embargo, es preciso mencionar que dicho documento no cuenta con una fecha de recepción según se muestra en la siguiente imagen:

[63] Para conocer el porcentaje ofertado como utilidad, se dividió el monto consignado entre el costo directo.
[64] Documento no consigna firma o sello de recepción de parte de la empresa supervisora.

Imagen n.° 27
Entrega de Liquidación de Obra por parte de la empresa contratista



Fuente: Expediente de Liquidación de Contrato de ejecución de la Obra
Elaborado por: Comisión Auditora.

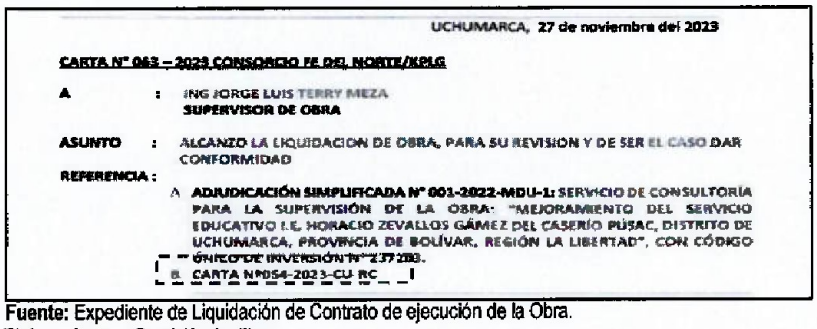
De lo mostrado, se tiene que dentro del Informe n.° 010-2023/JJEA/RO-CU de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, consignado en la referencia, el residente de obra emite el Informe Técnico de Liquidación de Obra, dentro del cual consigna algunas de las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *(...)*
- *Los trabajos en obra se culminaron al 100%, teniendo en cuenta las modificaciones contractuales del contrato principal.*
- *La obra se ha culminado satisfactoriamente de conformidad al expediente técnico y adicional de obra."*

En segundo lugar, el representante común de la empresa supervisora mediante Carta n.° 063-2023 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, alcanza al ingeniero supervisor la liquidación de obra, para su revisión y de ser el caso dar conformidad, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 28
Representante común de empresa supervisora alcanza liquidación a ingeniero Supervisor



UCHUMARCA, 27 de noviembre del 2023

CARTA N° 063 – 2023 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG

A : ING JORGE LUIS TERRY MEZA
SUPERVISOR DE OBRA

ASUNTO : ALCANZO LA LIQUIDACION DE OBRA, PARA SU REVISION Y DE SER EL CASO DAR CONFORMIDAD

REFERENCIA :
A ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDU-1: SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO I.E. HORACIO ZEVALLOS GÁMEZ DEL CASERÍO PUSAC, DISTRITO DE UCHUMARCA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, REGIÓN LA LIBERTAD", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 237283.
B CARTA N°054-2023-CU-RC

Fuente: Expediente de Liquidación de Contrato de ejecución de la Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

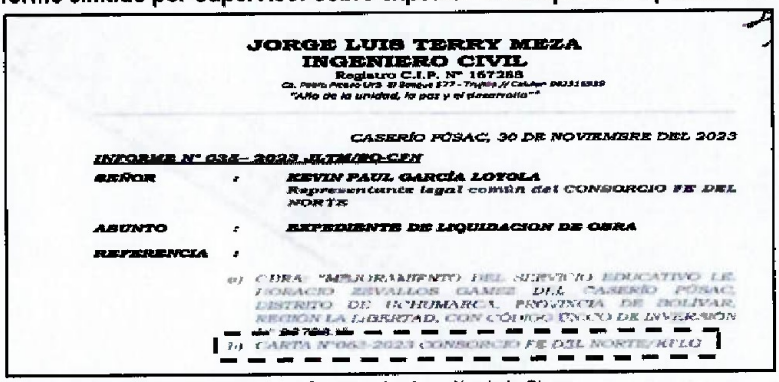
Por consiguiente, el ingeniero supervisor mediante el Informe n.° 035-2023-JLTM/SO-CFN de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, remite el Expediente de Liquidación de Obra al representante legal del contratista supervisor, Consorcio Fe del Norte, dentro del cual consigna algunas de las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *(...)*
- *Los trabajos en obra se culminaron al 100%, teniendo en cuenta las modificaciones contractuales del contrato principal.*
- *La obra se ha culminado satisfactoriamente de conformidad al expediente técnico y adicional de obra.*
- *La supervisión otorga **OPINIÓN FAVORABLE** con respecto al expediente técnico de liquidación de obra."* **(subrayado es agregado)**

En este punto es necesario precisar que, el informe emitido por el ingeniero supervisor y mencionado en párrafos precedentes corresponde a la revisión del expediente alcanzado por el representante común de la empresa ejecutora, y que le fue remitido por el representante común de la empresa supervisora mediante Carta n.° 063-2023 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG de 27 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 29
Informe emitido por Supervisor sobre expediente de liquidación presentado



JORGE LUIS TERRY MEZA
INGENIERO CIVIL
Registro C.I.P. N° 157285
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CASERÍO PÚSAC, 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023

INFORME N° 035 – 2023 JLTM/SO-CFN

SEÑOR : KEVIN PAUL GARCÍA LOYOLA
Representante legal común del CONSORCIO FE DEL NORTE

ASUNTO : EXPEDIENTE DE LIQUIDACION DE OBRA

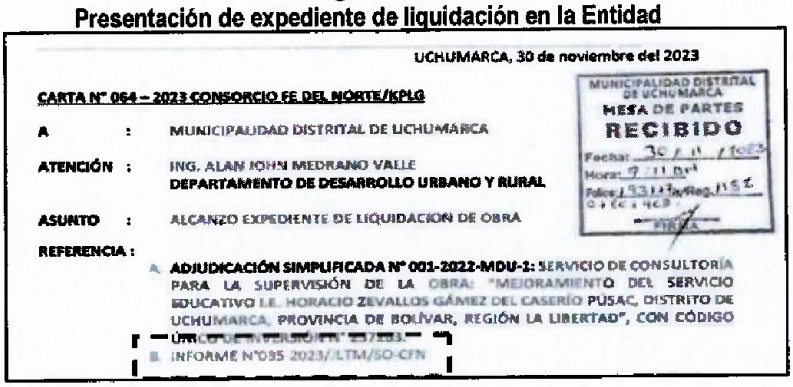
REFERENCIA :

a) OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO I.E. HORACIO ZEVALLOS GÁMEZ DEL CASERÍO PÚSAC, DISTRITO DE UCHUMARCA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, REGIÓN LA LIBERTAD, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2467565"
b) CARTA N°063-2023 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG

Fuente: Expediente de Liquidación de Contrato de ejecución de la Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tercer lugar, mediante Carta n.° 064-2023 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, el representante común de la empresa supervisora alcanza el expediente de liquidación de obra a la Entidad con atención del Departamento de Desarrollo Urbano y Rural, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 30
Presentación de expediente de liquidación en la Entidad



UCHUMARCA, 30 de noviembre del 2023

CARTA N° 064 – 2023 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMARCA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Fecha: 30 / 11 / 2023
Hora: 9:11 a.m.
Folio: 193 Reg. 115
FIRMA

A : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMARCA

ATENCIÓN : ING. ALAN JOHN MEDRANO VALLE
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

ASUNTO : ALCANZO EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

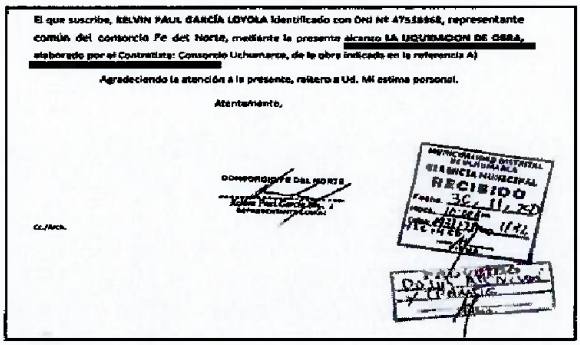
REFERENCIA :

A. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDU-1: SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO I.E. HORACIO ZEVALLOS GÁMEZ DEL CASERÍO PUSAC, DISTRITO DE UCHUMARCA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, REGIÓN LA LIBERTAD", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2467565.
B. INFORME N°035 2023/JLTM/SO-CFN

Fuente: Expediente de Liquidación de Contrato de ejecución de la Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, dentro del documento mostrado en la imagen precedente el representante común de la empresa supervisora se observa que consigna lo siguiente:

Imagen n.° 31
Contenido de Carta n.° 064-2023 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG



El que suscribe, KELVIN PAUL GARCÍA LOYOLA identificado con DNI Nº 47558968, representante común del consorcio Fe del Norte, mediante la presente alcanzo LA LIQUIDACION DE OBRA, elaborado por el Contratista: Consorcio Uchumarca, de la obra indicada en la referencia A)

Agradeciendo la atención a la presente, reitero a Ud. Mi estima personal.

Atentamente,

CONSORCIO FE DEL NORTE

c.c./Arch.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMARCA
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
Fecha: 30/11/23
Hora: 12:45
Folios: 1(1)

Fuente: Carta n.° 064-2023 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG de 30.11.2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, de acuerdo a lo mostrado en la imagen precedente se advierte que el expediente de liquidación de obra fue presentado por el representante legal de la empresa supervisora Consorcio Fe del Norte adjuntando informe[65] que concluye con la opinión favorable del ingeniero supervisor respecto a la documentación presentada[66] por el representante común del Contratista Consorcio Uchumarca; documentación recibida por Gerencia Municipal el 30 de noviembre de 2023 y proveído al área usuaria para su trámite correspondiente.

A su vez, el área usuaria mediante Informe 232-2023-MDU-DDUR/AJMV de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, emitido por el ingeniero John Medrano Valle, que en calidad de jefe de la División Desarrollo Urbano recomienda aprobar mediante acto resolutivo la liquidación de ejecución de la obra. Por consiguiente, mediante Resolución de alcaldía n.° 088-2023-MDU de 5 de diciembre de 2023, la Entidad resuelve aprobar la liquidación de la Obra **(Apéndice n.° 75)**, documento dentro del cual se advierte los siguientes datos en el cuadro resumen que forma parte del considerando.

Cuadro n.° 8
Saldo final de Liquidación de Contrato de ejecución de Obra

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/	MONTOS PAGADOS S/	DIFERENCIA A PAGAR S/
Total, valorizaciones	6 854 938,10	6 854 938,10	**1 145,83**
Total, reajuste	213 081,61	0	**213 081,61**
Total, deducciones por adelantos	-13 320,47	0	**-13 320,47**
Costo total de ejecución obra	8 324 545,10	8 088 826,95	**237 070,23**
Penalidades	54 321,82	11 337,88	**42 983,94**
SALDO FINAL DE LIQUIDACIÓN			
Saldo a favor del Consorcio Uchumarca			**237 070,23[67]**
Aplicación de penalidades			**-42 983,94**
Devolución de retención por fiel cumplimiento			**810 333,86[68]**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 088-2023-MDU de 5 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[65] Informe n.° 035-2023/JLTM/SO-CFN de 30 de noviembre de 2023.
[66] Carta n.° 054-2023-CU-RC de 27 de noviembre de 2023.
[67] En artículo quinto de la resolución se dispone se efectué los trámites y gestiones pertinentes ante el gobierno regional La Libertad para contar con la transferencia presupuestal a fin de pagar el saldo a favor del Consorcio Uchumarca.
[68] En artículo segundo de la resolución se autoriza a la oficina de tesorería que haga la devolución de la retención, así como deducir la penalidad por el monto de S/ 42 983,94.

Por lo tanto, se evidencia que la Resolución de Alcaldía n.° 088-2023-MDU de 5 de diciembre de 2023, **(Apéndice n.° 44)**, fue la conclusión del trámite que siguió la documentación presentada por la empresa supervisora Consorcio Fe del Norte, respecto a la revisión del expediente de liquidación presentado por la empresa contratista Consorcio Uchumarca, mediante Carta n.° 054-2023-CU-RC de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.

Asimismo, dentro del expediente de liquidación del contrato de consultoría se advierte que mediante Carta n.° 007-2024 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG recibido el 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 70)** el representante común de la empresa supervisora consigna lo siguiente: *"Es grato dirigirme a usted, (...) con el objetivo de hacerle llegar la SOLICITUD DE PAGO POR LA REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN, estando considerado en el contrato de la supervisión por la suma de S/ 35 337,73 (...)"*

Es decir que, la empresa supervisora no cumplió con presentar sus propios cálculos de la liquidación de obra, ni dentro de los treinta (30) días establecidos en el contrato de consultoría de obra ni dentro del plazo establecido en la segunda parte del numeral 209.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como, en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 001-2022-MDU-2. Por lo tanto, correspondía al ingeniero John Medrano Valle, que en calidad de jefe de la División Desarrollo Urbano, correspondía realizar la deducción del monto de **S/ 14 042,82** ofertado por el Consorcio Fe del Norte por el concepto de Liquidación de Obra, puesto que la revisión realizada corresponde a una de las actividades a realizar por parte del ingeniero supervisor en las bases integradas que forman parte del contrato de consultoría para la supervisión de la Obra.

2.3 Liquidación del contrato de Consultoría por Supervisión de obra

En primer lugar, en el contrato de supervisión de obra n.° 003-2022-MDU/GM de 14 de noviembre de 2022 al **(Apéndice n.° 53)**, respecto del plazo de ejecución de la prestación en la cláusula quinta se estableció lo siguiente:

> *"(...) el plazo de ejecución del presente contrato es de doscientos diez (210) días calendario para actividades de supervisión incluyendo el periodo de recepción de obra y 30 días para la Liquidación de Obra y Liquidación del Contrato de Supervisión, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases."*

Ahora bien, en el numeral 3.5 del Capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 77)**, referido al Requerimiento, se tiene como uno de los productos a obtener, el Informe Final, el mismo que tenía que ser entregado dentro de los cinco (5) días calendario posteriores de aprobada o consentida la liquidación del Contrato de Obra.

Al respecto, se tiene que mediante Resolución de Alcaldía n.° 088-2023-MDU de **5 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 44)**, la Entidad resuelve aprobar la Liquidación de la Obra; por lo tanto, los cinco (5) días calendario vencían el 10 de diciembre (domingo), es decir, el contratista supervisor Consorcio Fe del Norte tenía que presentar su informe final que tenía que contener[69] la Liquidación del Contrato de Supervisión de obra hasta el 11 de diciembre de 2023.

Sin embargo, de la revisión del expediente de liquidación del contrato de Consultoría para la supervisión de la Obra, se ha corroborado que la empresa supervisora presentó el expediente

[69] Subnumeral 3.5 del numeral 3. Producto a obtener, del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDU-2

de liquidación de supervisión de obra el 20 de diciembre de 2023, mediante Carta n.° 066-2023 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG recibido el 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, es decir, después de nueve (9) días de haberse vencido el periodo establecido en las bases integradas que forman parte del contrato de consultoría para la supervisión:

Imagen n.° 32
Presentación de Liquidación de Expediente de Supervisión de Obra



UCHUMARCA, 18 de Diciembre del 2023

CARTA N° 066 – 2023 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG

A : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMARCA

ATENCIÓN : ING. JUAN JOSÉ MEDRANO VALLE
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

ASUNTO : ALCANCE EXPEDIENTE DE LIQUIDACION DE SUPERVISION DE OBRA

REFERENCIA : a. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDU-1: SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO I.E. HORACIO ZEVALLOS GÁMEZ DEL CASERÍO PÓSAC, DISTRITO DE UCHUMARCA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, REGIÓN LA LIBERTAD", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2572B3.
b. INFORME N°066-2023/KPLG/JO-CPI

De mi mayor consideración

El que suscribe, KELVIN PAUL GARCÍA LOYOLA identificado con Dni N° 47538964, representante común del consorcio Fe del Norte, mediante la presente alcanzo LA LIQUIDACION DE SUPERVISION DE OBRA.

Agradeciendo la atención a la presente, reitero a Ud. Mi estima personal.

Atentamente,

CONSORCIO FE DEL NORTE
Kelvin Paul García Loyola
Representante común

c.c./Arch.

MESA DE PARTES
RECIBIDO
20/12/2023
Folio 1

18 de Diciembre del 2023
MESA DE PARTES
RECIBIDO
20/12/2023
Folio 1

Fuente: Expediente de Liquidación de la supervisión de la Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En atención a ello, mediante oficio n.° 004-2024-MDU-GM/LPCN de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, el Gerente Municipal notifica al representante común de la empresa supervisora, la Carta n.° 004-01-2024-MDU-DDUR/AJMV recibido el 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, emitida por el jefe de División de Desarrollo Urbano y Rural, mencionando que faltaba adjuntar certificados de habilidad de los profesionales de la supervisión y otorga tres (3) días hábiles para subsanar.

De manera que, mediante Carta n.° 001-2024 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG de 21 de marzo del 2024[70] el representante común presenta el levantamiento de observaciones del expediente de liquidación de la supervisión de la obra, tal como se muestra en la siguiente imagen:

[70] Se advierte un posible error de tipeo en el documento, puesto que la recepción corresponde al 21 de marzo de 2024.

Imagen n.° 33
Presentación de levantamiento de observaciones de Liquidación de la Supervisión

UCHUMARCA, 21 de marzo del 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMARCA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Fecha: 21/03/24
Hora: 2:30 p.m.
Folio: 01 Reg. 264

CARTA N°001 - 2024 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMARCA
Calle Progreso N° 25 Uchumarca

ASUNTO : **LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE LA SUPERVISION DE OBRA.**

REFERENCIA : a) CONTRATO DE SUPERVISIÓN N° 003-2022-MDU/GM CONTRATADO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO I.E. HORACIO ZEVALLOS GAMEZ DEL CASERÍO PÚSAC, DISTRITO DE UCHUMARCA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, REGIÓN LA LIBERTAD, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 237283".

b) CARTA N° 004-2024-MDU-GM/LPCN

De mi especial consideración:

Fuente: Expediente de Liquidación de la supervisión de la Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por consiguiente, Alan Jhon Medrano Valle, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad mediante el Informe n.° 036-2024-MDU-DDUR/AJMV de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, solicita la aprobación mediante resolución de alcaldía de la liquidación final del contrato de consultoría de obra n.° 003-2022-MDU/GM, de 14 de noviembre de 2022.

Imagen n.° 34
Presentación de levantamiento de observaciones

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMARCA
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Mesa de Partes - Alcaldía
Recibido
Fecha: 28-03-2024
Hora: 12:00 pm

INFORME N°036-2024-MDU-DDUR/AJMV

A : CPC. LUIS PABLO CALDERÓN NAVARRO
Gerente Municipal - MDU

ATENCIÓN : ASESORÍA LEGAL - MDU

DE : Ing. ALAN JOHN MEDRANO VALLE
Jefe de División de Desarrollo Urbano y Rural - MDU

ASUNTO : SOLICITO APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 003-2022-MDU/GM DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO I.E. HORACIO ZEVALLOS GAMEZ DEL CASERÍO PÚSAC, DISTRITO DE UCHUMARCA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, REGIÓN LA LIBERTAD", CON CUI: 237283

REFERENCIA :
- CARTA N°086-2023 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG
- CARTA N°004-01-2024- MDU-DDUR/AJMV
- CARTA N° 004-2024-MDU-GM/LPCN
- CARTA N°001-2024 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG

FECHA : Uchumarca, 26 de marzo del 2024

Fuente: Expediente de Liquidación de la supervisión de la Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, dentro del informe emitido por área usuaria se advierte que dentro de los "montos recalculados", no se considera el monto por concepto de retención de garantía de fiel cumplimiento, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 35
Resumen de la liquidación Final del Contrato de Consultoría de Obra

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMARCA
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

4.2 RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/.	MONTOS PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
A) DEL COSTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA			
Monto de tarifa por 210 DC (Por Valorizaciones)	318,039.57	318,039.57	0.00
Por liquidación final de obra	35,337.73	0.00	35,337.73
B) COSTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA	***353,377.30***	***318,039.57***	***35,337.73***

Fuente: Expediente de Liquidación, Informe n.° 036-2024-MDU-DDUR/AJMV de 26 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, respecto a la imagen precedente, los S/ 35 337,73 difiere del monto ofertado como parte de la estructura de costos de la supervisión presentado por el representante común de la empresa supervisora para la suscripción de contrato de consultoría de obra, según se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.° 36
Diferencias de montos por liquidación de obra respecto a la oferta

II	**LIQUIDACION DE OBRA (30 días)**						
	PERSONAL PROFESIONAL					S/.	6,000.00
2.1	Especialista en Liquidaciones	global	1			3500.00	3,500.00
	Asistente contable de liquidacion	global	1			2500.00	2,500.00
2.2	**PERSONAL DE APOYO**					S/.	4,800.00
	Cadista	global	1			3800.00	3,800.00
	Chofer	global	1			1000.00	1,000.00
2.3	**EQUIPAMIENTO Y OTROS**					S/.	219.16
	Útiles, equipos y servicios	global	1			78.16	78.16
	Equipos de cómputo	global	1			141.00	141.00

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDU-2.

En consecuencia, se advierte que el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural consigna que el monto de **S/ 35 337.73** corresponde a liquidación final de obra, suma que se condice con los montos solicitados por el representante legal de la empresa supervisora, Consorcio Fe del Norte mediante la Carta n.° 006 -2024 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG de 16 de mayo del 2024, con el asunto: ***"SOLICITO LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DEL 10% DE FIEL CUMPLIMIENTO"***, manifiesta lo siguiente: *"Es grato dirigirme a usted, (...) y con el objetivo de hacer llegar la SOLICITUD DE LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DEL 10% DE FIEL CUMPLIMIENTO, que se realizó mediante la Declaración Jurada de retención del 10% del monto total del contrato de supervisión, siendo la suma de S/ 35 337.73 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 73/100 SOLES), (...)"* **(subrayado es agregado)**

El mismo día, mediante Carta n.° 007-2024 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG, con el asunto "SOLICITO ***PAGO POR LA REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN"***, el representante común de la empresa supervisora manifiesta lo siguiente: *"Es grato dirigirme a usted, (...) y con el objetivo de hacer llegar la SOLICITUD DE PAGO POR LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, estando considerado en el contrato de supervisión por la suma de S/ 35 337.73 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 73/100 SOLES), (...)"* **(subrayado es agregado)**

Por consiguiente, se advierte que la Entidad tenía dos montos pendientes a favor de la empresa supervisora, no obstante, las cantidades solicitadas por el representante común no guardan relación con la estructura de costos que fuera presentada para la firma de contrato ni tampoco con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección de la consultoría, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 43
Desagregado del monto por supervisión según el sistema de Contratación

Concepto y Sistema de Contratación	Bases Integradas	Consorcio Fe del Norte
Supervisión (210 días) – TARIFAS	318 039,57	339 334,48
Liquidación (30 días) – SUMA ALZADA	35 337,73	14 042,82
	353 377,30	**353 377,30**

Fuente: Bases integradas de AS 001-2022-MDU-2 y Estructura de Costos de la Supervisión presentada para firma de contrato.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, según lo detallado en cuadro precedente la Entidad previo a la liquidación del contrato de consultoría tenía que haber tenido el monto de S/35 337,73 por concepto de garantía de fiel cumplimiento y los S/ 14 042,82 ofertados por concepto de liquidación de la obra por la empresa supervisora Consorcio Fe del Norte.

Sin embargo, en atención a la solicitud del representante legal de la empresa supervisora, el jefe de División de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad comunica al Gerente Municipal con atención a la Unidad de Logística y Abastecimiento mediante Carta n.° 073-2024-MDU-DDUR/AJMV de 31 de mayo de 2024, su conformidad de pago por saldo de liquidación final del Contrato de Consultoría de obra (Supervisión), por el monto de **S/ 35 337.73**; tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 37
Saldo de liquidación de Contrato de Consultoría

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/.	MONTOS PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
A) DEL COSTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA			
Monto de tarifa por 210 DC (Por Valorizaciones)	318,039.57	318,039.57	0.00
Por liquidación final de obra	35,337.73	0.00	35,337.73
B) COSTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA	***353,377.30***	**318,039.57**	**35,337.73**

Fuente: Carta n.° 073-2024-MDU-DDU/AJMV de 31 de mayo de 2024
Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, mediante notas de pago registradas por el tesorero López Salazar José Darvin y giradas por el señor Tolentino Gonzales Dean José, las mismas que fueron autorizadas por el Contador, Echeverria Armas Manuel, el tesorero López Salazar José Darvin y el Gerente Municipal Calderón Navarro Luis Pablo, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 44
Detalle de notas de pago emitidas por la Entidad

NOTAS DE PAGO	CONCEPTO	MONTO S/
Nota de Pago N° 251.24.81.2400173 **(Apéndice n.° 76)**	Detracción (12%)	4 240,00
Nota de Pago N° 251.24.65.2400154 **(Apéndice n.° 76)**	Penalidades aplicadas	4 455,00
Nota de Pago N° 251.24.81.2400165 **(Apéndice n.° 76)**	Liquidación de Consultoría	26 642,73
	MONTO TOTAL	**35 337,73**

Fuente: Expediente de Liquidación de Contrato de Consultoría.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, de lo expuesto se ha podido corroborar que, la empresa consultora de supervisión, Consorcio Fe del Norte, presentó el expediente de liquidación del contrato de supervisión después de nueve (9) días de haberse cumplido el plazo establecido en las bases integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDU-2; asimismo, el ingeniero

Alan John Medrano Valle, gerente de División de Desarrollo Urbano y Rural, no efectuó la dirección[71] del proceso de supervisión hasta su liquidación final, por cuanto otorgó conformidad al expediente de liquidación del contrato de supervisión, incluyendo el pago por concepto de "liquidación del contrato de obra" a pesar que, la empresa supervisora no presentó sus propios cálculos establecidos en el reglamento de la ley de contrataciones así como en las bases integradas del procedimiento de selección, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, por la suma **S/ 14 042,82.**

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

 *"**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
 (...)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 (...)

 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
 (...)

 Artículo 8. *Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones*
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (...)
 a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

 Artículo 10. Supervisión de la Entidad
 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

[71] Función n.° 4 del Departamento de Desarrollo Urbano y Rural establecido en el artículo 69° del ROF 2015.

(...)

7Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

Artículo 164. Causales de resolución
164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista:
(...)
b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...).

Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.
(...)

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.
(...)

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra
209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

ANEXO N° 1
DEFINICIONES
(...)
Consultoría de obra: *Servicios profesionales altamente calificados consistente **(...)** o en la supervisión de obras."*

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDU-2-BASES INTEGRADAS de la contratación del servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Horacio Zevallos Gámez del caserío Pusac, Distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, región La Libertad.**

SECCIÓN ESPECIFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO I
GENERALIDADES
(...)
1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA
Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 240 días calendario, en concordancia con los establecido en el expediente de contratación.
Importante
En el caso de supervisión de obras, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la obra a ejecutar y comprender hasta la liquidación de la obra, de conformidad con el artículo 10 de la Ley.

(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3. PRODUCTO A OBTENER

DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL CONSULTOR COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

En general, salvo lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, toda documentación será presentada por el Representante legal de la Empresa consultora o consultor contando con la aprobación textual del Jefe de supervisión, debidamente firmada y sellada por el Jefe de supervisión y también firmada y sellada por los ingenieros especialistas o especialista tanto de la empresa supervisora, así como de la empresa ejecutora, en la especialidad que les corresponda, en dos (2) originales foliados, siendo las fotografías a color, acompañados de la versión digital en 01 CD o mediante USB con dicha documentación escaneada y en archivo nativo.

El supervisor deberá presentar a la MDU la siguiente documentación, como resultado de la prestación de servicios:
(...)

3.5 INFORME FINAL
Deberá ser entregado dentro de los cinco (5) días calendario posteriores de aprobada o consentida la liquidación del contrato de Obra.

Deberá contener la siguiente información como mínimo:

3.6 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA
De conformidad al artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y sus modificatorias

Todo el Informe de la liquidación de obra presentado por el Supervisor como consecuencia de la no presentación por parte del contratista, debe contar con la aprobación textual del supervisor con su respectiva firma y adicionalmente deberá ser firmada y sellada por los especialistas en la documentación de su especialidad y presentada a la entidad. Toda la documentación deberá ser presentada en 02 ejemplares originales, adicionalmente se adjuntará un (01) CD en cada juego o mediante USB con toda la información escaneada y en archivos nativos.

3.7 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN
La liquidación del Contrato de Supervisión de Obra se presentará dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última presentación (Informe final) o de haberse consentido la resolución del contrato.

Toda discrepancia respecto a la liquidación se resolverá según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento.

3.8 CONFORMDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La Conformidad será otorgada por el Departamento de Desarrollo Urbano y Rural – MDU, en su calidad de área usuaria.
(...)

4 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS
(...)
c) Del personal
(...)

EXPERIENCIA DEL PERSONAL
Requisitos: ***Un (01) Jefe de Supervisión*** *Experiencia mínima de treinta (36) meses como Residente o Jefe de Supervisión o Supervisor o Inspector en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, se computa desde la colegiatura.* ***Un (01) Especialista en Estructura*** *Experiencia mínima de doce (12) meses como Especialista en Estructura en la ejecución o supervisión en obras en general, se computa desde la colegiatura.* ***Un (01) Especialista en Arquitectura*** *Experiencia mínima de doce (12) meses como Arquitecto y/o especialista en arquitectura y/o especialista arquitecto de obra y/o especialista arquitecto de acabados, en la ejecución o supervisión de obras de edificación en general, se computa desde la colegiatura.* ***Un (01) Especialista en Sanitarias*** *Experiencia mínima de doce (12) meses como Especialista en instalaciones sanitarias y/o especialista sanitario en la ejecución o supervisión en obras de edificaciones en general, se computa desde la colegiatura.* ***Un (01) Especialista en Electricidad*** *Experiencia mínima de doce (12) meses como Especialista en instalaciones eléctricas y/o especialista eléctrico en la ejecución o supervisión en obras de edificaciones en general, se computa desde la colegiatura.*

(...)
ACTIVIDADES A REALIZAR
JEFE DE SUPERVISIÓN
(...)
***Fase III: Funciones y/o actividades para la recepción y liquidación final de la obra y el** contrato*
(...)
Liquidación de obra:
3.10 Revisar y emitir pronunciamiento respecto al expediente de liquidación de obra formulado por el contratista, revisando y validando los informes del personal clave: asimismo dentro de los plazos establecidos en el RLCE, el supervisor (...) presentará sus propios cálculos, excluyendo las obligaciones a un medio de solución de controversias.
(...)
3.12 Otras actividades previstas en la LCE y su Reglamento, y el Contrato.
(...)"

- **Contrato de Supervisión de Obra n.° 003-2022-MDU/GM Contrato para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Horacio Zevallos Gámez del caserío Pusac, Distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, región La Libertad", con código único de inversión n.° 237283, de 14 de noviembre de 2022.**

"(...)
CLÁUSULA DUODÉCIMO: PENALIDADES
SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
(...)

N°	Penalidades sobre el monto contractual	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
3	En caso la supervisión incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe del área usuaria.
(...)			

(...)"

La situación expuesta se originó por el accionar del jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, por no efectuar el debido control y supervisión durante la ejecución de las funciones de la supervisión respectivamente; por cuanto otorgaron conformidad a valorizaciones sin aplicar la penalidad por ausencia del plantel profesional propuesto por el monto de S/35 337,73; así como, no se descontó de los gastos generales dichas remuneraciones del personal que no estuvo en obra, por el monto de S/ 58 240,00, lo que ocasionó un perjuicio económico de **S/ 93 577.73.**

Finalmente, por no haber dirigido el proceso de liquidación del contrato de consultoría de supervisión, toda vez que, no advirtió que la supervisión no presentó la liquidación de obra con sus propios cálculos, generando un perjuicio económico de **S/14 042,82** pagados por un servicio no ejecutado.

Comentarios de la persona comprendida en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.° 2, sin documentar, conforme el **(Apéndice n.° 81)** del Informe de Auditoría.

Es preciso indicar que, el señor **Alan John Medrano Valle**, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, pese a habérsele notificado.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas, se concluye que el señor Manuel Echeverría Armas ha desvirtuado su participación en los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 2, considerándose la participación únicamente de la siguiente persona:

1. **Alan John Medrano Valle,** identificado con DNI n.° 41614512, **jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural** período de 4 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2024, vinculado mediante Contrato de Locación de Servicios de 4 de enero de 2023, Adenda n.° 01, 02, 03 y 04 de 31 de marzo, 28 de abril, 3 de julio y 29 de setiembre de 2023 respectivamente y Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2024-MDU de 3 de enero de 2024; **(Apéndice n.° 79)**; se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 mediante casilla electrónica con Cédula de Notificación n.° 004-2025-OCI-MPB-AC-HORACIO ZEVALLOS de 7 de octubre de 2025 y Cédula de Notificación n.° 004-2025-OCI-MPB-AC-HORACIO ZEVALLOS de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no presentó sus comentarios al respecto.

 En tal sentido, el señor **Alan John Medrano Valle,** en su condición de **jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural**, (periodo del 4 de enero de 2023 al 26 de marzo de 2024), no efectuó el debido control y supervisión durante la ejecución de las actividades realizadas por la supervisión; además por haber otorgado conformidad a valorizaciones **(Apéndices n.os 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61)** sin aplicar la penalidad por ausencia del plantel profesional propuesto por la supervisión; así como, por no haber descontado de los gastos generales dichas remuneraciones del personal que no estuvo en obra, emitiendo además informe n.° 036-2024-MDU-DDUR/AJMV de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, solicitando la aprobación

mediante resolución de alcaldía de la liquidación final del contrato de consultoría de obra n.° 003-2022-MDU/GM, de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53),** lo que ocasionó un perjuicio económico de **S/ 93 577,73.**

Finalmente, por no haber efectuado un correcto control y supervisión al proceso de liquidación del contrato de consultoría para supervisión de obra, toda vez que, no advirtió que la supervisión no presentó sus propios cálculos con respecto a la liquidación de contrato de ejecución de obra, emitiendo informe 232-2023-MDU-DDUR/AJMV de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 43),** recomendando aprobar mediante acto resolutivo la liquidación de ejecución de la obra, generando un perjuicio económico de **S/14 042,82** pagados por un servicio no ejecutado.

Dicha conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33° y numeral 149.5 del artículo 149° delTexto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, numerales 149.1, 149.2, 149.4 y 149.5 del artículo 149°, artículo 164°, numerales 170.1 y 170.7 del artículo 170°, numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias; numeral 43.2 del artículo 43° del Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado 16 de setiembre de 2018, item 3.2.1 del numeral 3.2 y numeral 3.3 del capítulo III de la Sección General, numeral 1.8 del capítulo I de la Sección Específica, items 3.5, 3.6, 3.7, 3.8 del numeral 3 y numeral 4 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDU-2-BASES INTEGRADAS de la contratación del servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Horacio Zevallos Gámez del caserío Pusac, Distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, región La Libertad; cláusulas sétima y cláusula duodécima del Contrato de Supervisión de Obra n.° 003-2022-MDU/GM Contrato para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Horacio Zevallos Gámez del caserío Pusac, Distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, región La Libertad", con código único de inversión n.° 237283, de 14 de noviembre de 2022.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los incisos f) y j) del artículo 2°, inciso b) del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* al haber inobservado la normativa de tributación.

De igual manera, lo regulado por el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 "Ley marco del empleo público" publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*, así como, lo regulado por el literal a) del artículo 16 que establece como obligación de todo empleado: "(...) *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* (...)".

Asimismo, lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 y artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: el

Respeto y la probidad como principio de la función pública y los deberes de transparencia y responsabilidad, considerándose a este último como "*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*", además de las prohibiciones éticas de la función pública. Finalmente, lo estipulado en el artículo 68° y numerales 1 y 4 del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 06-2015-MDU de 28 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 82)**.

Es de indicar que el señor **Alan John Medrano Valle** en su calidad de **jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural**, no presentó comentarios respecto a la desviación de cumplimiento n.° 2; por lo que se concluye que los hechos comunicados subsisten, configurando presunta **responsabilidad civil**, dando mérito al inicio de las acciones civiles a cargo de las instancias competentes.

IDENTIFICACIÓN DE TERCERO PARTÍCIPE

1. **Jorge Luis Terry Mesa** con DNI n.° 46696711, personal clave del "Consorcio Fe del Norte"[72], quien durante su periodo de gestión (20 de noviembre de 2022 al 16 de mayo de 2024), al haber otorgado conformidad a las valorizaciones de la 1 a la 8 **(Apéndices n.os 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61)** y omitir pronunciarse por la falta la aplicación y cobro de otros supuestos de penalidad tales como: i) Ausencia del plantel profesional propuesto del Especialista en Arquitectura y Especialista en Electricidad (incluyendo que no efectuaron el descuento de los gastos generales variables por días que ambos profesionales no participaron en la ejecución del proyecto) lo que ocasionó un perjuicio económico de **S/93 577,73.**

 Finalmente, por haber presentado el expediente de liquidación del contrato de supervisión después de nueve (9) días de haberse cumplido el plazo establecido en las bases integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDU-2; asimismo, por no presentar sus propios cálculos con respecto a la liquidación de contrato de ejecución de obra, generando un perjuicio económico de **S/14 042,82** pagados por un servicio no ejecutado.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación: *"Funcionarios de la entidad otorgaron adelanto directo y de materiales a pesar que contratista presentó cartas fianzas que incumplían las condiciones y requisitos para tal fin, además aprobaron el desembolso total sin tener en cuenta el cronograma de adquisición de materiales actualizado al inicio de obra, brindando liquidez financiera al contratista, así como, otorgaron conformidad y pagaron al 100% partidas parcialmente ejecutadas, finalmente, omitieron la aplicación de penalidad por mora y otros supuestos; lo que generó afectación a los principios de legalidad, integridad, eficacia y eficiencia que debe regir en toda administración pública; además, que la vida útil de la obra se vea reducida debido a las deficiencias constructivas encontradas en obra; finalmente, ocasionó perjuicio económico a la entidad por la suma total de **S/974 968,61**"* está desarrollado en el **Apéndice n.° 2 del Informe de Auditoría.**

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación: *"Funcionarios de la entidad omitieron la aplicación de penalidad por otros supuestos y otorgaron conformidad al expediente de liquidación del contrato de supervisión, incluyendo el pago por concepto de "liquidación del contrato de obra" a pesar que, la empresa supervisora no presentó sus propios cálculos, ocasionando afectación a los principios de eficacia, eficiencia, integridad que debe regir en la administración pública; así como,*

[72] Consorcio con el cual se suscribe el Contrato de Supervisión de obra n.° 003-2022-MDU/GM de 14 de noviembre de 2022

perjuicio económico a la entidad por ***S/107 620,55"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría.**

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: *"Funcionarios de la entidad otorgaron adelanto directo y de materiales a pesar que contratista presentó cartas fianzas que incumplían las condiciones y requisitos para tal fin, además aprobaron el desembolso total sin tener en cuenta el cronograma de adquisición de materiales actualizado al inicio de obra, brindando liquidez financiera al contratista, asi como, otorgaron conformidad y pagaron al 100% partidas parcialmente ejecutadas, finalmente, omitieron la aplicación de penalidad por mora y otros supuestos; lo que generó afectación a los principios de legalidad, integridad, eficacia y eficiencia que debe regir en toda administración pública; además, que la vida útil de la obra se vea reducida debido a las deficiencias constructivas encontradas en obra; finalmente, ocasionó perjuicio económico a la entidad por la suma total de* ***S/974 968,61"*** está desarrollados en el **Apéndice n.° 4 del Informe de Auditoría**.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Uchumarca, se formula las conclusiones siguientes:

6.1 De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Uchumarca, relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Horacio Zevallos Gámez del Caserío Pusac, distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, Región La Libertad"; se advirtió que funcionarios y servidores públicos de la Entidad otorgaron adelanto directo y adelanto de materiales a pesar que contratista presentó cartas fianzas no autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP; además, otorgaron conformidad para el desembolso total del adelanto de materiales sin tener en cuenta el cronograma actualizado al inicio de obra; asimismo, otorgaron conformidad y pagaron por trabajos inconclusos (parcialmente ejecutadas) respecto a la ejecución de las partidas: 12.02 Tarrajeo de muros exteriores con mortero C:A 1:5 E=1.5 cm, 12.03. Tarrajeo en sobrecimientos con mortero C:A 1:5 E=1.5cm (cerco perimétrico), 12.04. Tarrajeo de columnas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm.,y 12.05 Tarrajeo de vigas con mortero C:A 1:5 E=1.5cm, que conforman el ítem Revolques, enlucidos y molduras.

Así también, no efectuaron la aplicación y cobro de penalidades por mora y otros supuestos tales como: i) Ausencia de dos (2) días del residente y cincuenta y dos (52) días del especialista en seguridad eléctrica, durante la ejecución de la obra (incluyendo que no efectuaron el descuento de los gastos generales variables por días que ambos profesionales no participaron en la ejecución del proyecto), finalmente, se encontraron deficiencias constructivas en obra.

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) y j) del artículo 2°; así como, los literales a) y b) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 10.1 del artículo 10°, numeral 32.5 del artículo 32°, numeral 33.2 del artículo 33°, numeral 51.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionados a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, el contrato e infracciones y sanciones administrativas y garantía de fiel cumplimiento, respectivamente.

Del mismo modo, el literal a) del artículo 35°, artículo 148°, numeral 149.5 del artículo 149°, numeral 153.2 del artículo 153°, numeral 156.3 del artículo 156°, numerales 161.1, 161.3 y 161.4 del artículo 161°, numerales 161.1 y 162.2 del artículo 162°, numeral 179.1, 179.2 y 179.3 del artículo 179°, numeral 182.2 del artículo 182°, numeral 183.2 del artículo 183°, numeral 187.1 del artículo 187°, artículo 194°, numerales 208.1, 208.2, 208.5, 208.6, 208.7, 208.8, 208.10 del artículo 208° y numerales 209.1 y 209.2 del artículo 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los mismos que están relacionados a sistemas de contratación, tipos de garantía, garantía de fiel cumplimiento, garantía por adelantos, adelanto directo, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, residente de obra, adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, amortización de adelantos, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, recepción de obra y plazos y liquidación de contrato de obra; respectivamente.

Así también, el numeral 19.1 del artículo 19° del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado mediante Resolución S.B.S n.° 480-2019 de 6 de febrero de 2019, mismo que está referida a operaciones y servicios de nivel 1. Del mismo modo, el acápite 3.3 (Sección General), acápite 13.2 del Capítulo III (Sección Especifica) de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDU relacionados a los requisitos de garantías y requerimiento del plantel profesional, respectivamente. Asimismo, las cláusulas quinta, sétima, novena, décima y décimo quinta del Contrato de Ejecución Obra n.° 003-2022-MDU/GM Contrato para la Ejecución de Obra [73] suscrito el 21 de octubre de 2022, referente al plazo de la ejecución de la prestación, garantías, adelanto directo, adelanto para materiales e insumos y penalidades, respectivamente.

Así también, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, modificado con el Decreto Supremo n.° 022-80-VC32 publicado el 20 de setiembre de 1980, el mismo que está referido a la amortización de los adelantos. Además, la partida 12.02, 12.03, 12.04 y 12.05 del Expediente Técnico de la obra[74], aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 090-2022-GM/MDU de 24 de agosto de 2022, referente a Tarrajeo De Muros Exteriores Con Mortero C: A 1:5, e=1.5cm, Tarrajeo En Sobrecimiento Con Mortero C:A 1:5, E=1.5 Cm (Cerco Perimétrico), Tarrajeo de Columnas con mortero C:A 1:5 e=1.5 cm y Tarrajeo de Vigas con Mortero C:A 1:5 e=1.5 cm, respectivamente.

Finalmente, lo dispuesto en el numeral 8.3.3 del Control de Fisuración en Estructuras de Hormigón – ACI 224R-01, Informado por el comité ACI 224. ACI 224R-01 reemplaza a ACI 224R-90, y entró en vigencia el 16 de mayo de 2001, referida a la retracción plástica y literales 5.8.1, 5.8.4, 5.8.6 y 5.8.7 del numeral 5.8 del capítulo 3 de la Norma Técnica E.060 CONCRETO ARMADO del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, modificado mediante el Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA publicado el 9 de mayo de 2009, relacionados a los requisitos de construcción.

Los hechos expuestos afectaron los principios de legalidad, integridad, eficacia y eficiencia que debe regir en toda administración pública; además, que la vida útil de la obra se vea reducida debido a las deficiencias constructivas encontradas en obra; finalmente, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la suma total de **S/974 968,61. (Observación n.° 1)**

6.2 De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Uchumarca, relacionada al servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento

[73] "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Horacio Zevallos Gámez del caserío Pusac, Distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, región La Libertad", con código único de inversión n.° 237283.
[74] "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Horacio Zevallos Gámez del caserío Pusac, Distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, región La Libertad", con código único de inversión n.° 237283.

del servicio educativo de la I.E. Horacio Zevallos Gámez del Caserío Pusac, distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, Región La Libertad" (en adelante la obra); se advirtió que funcionarios y servidores públicos de la Entidad no efectuaron el debido control y supervisión durante la ejecución de las funciones de la supervisión respectivamente; por cuanto otorgaron conformidad a valorizaciones sin aplicar la penalidad por ausencia del plantel profesional propuesto (Especialista de Arquitectura y Especialista en electricidad); así como, no se descontó de los gastos generales dichas remuneraciones del personal que no estuvo en obra. Finalmente, por no haber dirigido el proceso de liquidación del contrato de consultoría de supervisión, toda vez que, no advirtió que la supervisión no presentó liquidación de obra con sus propios cálculos.

Los hechos expuestos, contravinieron el literal f) y j) del artículo 2°; así como, los literales a) y b) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 931 del artículo 9° y numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, relacionados a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y supervisión de la entidad, respectivamente. Del mismo modo, literal b) del numeral 164.1 del el artículo 164°, numerales 170.1, 170.7 del artículo 170°, numeral 209.1 del artículo 209° y el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los mismos que están relacionados a causales de resolución, liquidación del contrato de consultoría de obra, liquidación del contrato de obra y consultoría de obra, respectivamente.

Por último, ha contravenido el acápite 1.8 del Capítulo I, acápite 3, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8 y 4 del Capítulo III (Sección Especifica) de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDU-2-BASES INTEGRADAS relacionados al plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, producto a obtener, informe final, liquidación del contrato de obra, liquidación del contrato de supervisión, conformidad de la prestación del servicio y consideración específicas, respectivamente. Asimismo, la cláusula duodécima del Contrato de Supervisión de Obra n.° 003-2022-MDU/GM Contrato para la Supervisión de la Obra[75] suscrito el 14 de noviembre de 2022, referente a penalidades.

Los hechos expuestos ocasionaron la afectación de los principios de eficacia, eficiencia e integridad que debe regir en la administración pública, así como el perjuicio económico a la Entidad por **S/107 620,55. (Observación n.° 2)**

6.3 El departamento de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Uchumarca, carece de directivas internas relacionadas al control y supervisión de las obras; generando riesgo que funcionarios y servidores públicos no realicen una eficiente revisión de los documentos que llegan para su conformidad. **(Deficiencia de Control Interno n.° 1).**

6.4 La Municipalidad Distrital de Uchumarca, carece de lineamientos y/o flujogramas internos que regulen el proceso de retención de garantía de fiel cumplimiento; así como, la evaluación de las Cartas Fianzas presentadas por los postores a fin de determinar su autenticidad; generando el riesgo de que la entidad no cuente con respaldo económico ante incumplimientos por parte del contratista durante la ejecución de la obra, además, de no garantizar una eficiente gestión administrativa en las contrataciones **(Deficiencia de Control Interno n.° 2).**

6.5 La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Bolívar, carece de mecanismos de control para un debido archivo, conservación y custodia de los

[75] "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Horacio Zevallos Gámez del caserío Pusac, Distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, región La Libertad", con código único de inversión n.° 237283.

expedientes de obras; generando el riesgo de pérdidas, sustracción o deterioro de la documentación, así como incumplimiento y/o dilación en la entrega de información solicitada. **(Deficiencia de Control Interno n.° 3).**

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Uchumarca, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n° 6.1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 6.1)**

Al Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la observación n.° 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 6.2)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad

4. Disponer que las áreas encargadas de la Entidad elaboren, aprueben, difundan e implementen directivas internas que regulen el procedimiento de control y supervisión de las obras que permita que los funcionarios y servidores públicos realicen una eficiente revisión de los documentos que llegan para su conformidad. **(Conclusión n.° 6. 3).**

5. Disponer que las áreas encargadas de la Entidad elaboren, aprueben, difundan e implementen lineamientos internos que regulen el proceso para la retención de garantía de fiel cumplimiento; así como, la evaluación de las Cartas Fianzas presentadas por los postores, que permita a los funcionarios y servidores públicos realizar una eficiente gestión administrativa en las contrataciones. **(Conclusión n.° 6.4).**

6. Disponer que las áreas encargadas de la Entidad implementen mecanismos de control para un debido archivo, conservación y custodia de los expedientes de obras; evitando así, las pérdidas,

sustracción o deterioro de la documentación, así como incumplimiento y/o dilación en la entrega de información solicitada para fines de control o fiscalización posterior. **(Conclusión n.° 6.5).**

VIII APÉNDICES

péndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2022-GM/MDU de 13 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 090-2022-GM/MDU de 24 de agosto de 2022
Apéndice n.° 7	Copia fedateada del Acta de Buena Pro de 10 de octubre de 2022
Apéndice n.° 8	Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2022-MDU/GM, de 21 de octubre de 2022
Apéndice n.° 9	Copia fedateada del Acta de Inspección física a obra n.° 001-2024-COLEGIO HORACIO ZEVALLOS GÁMEZ de 15, 16 y 17 de julio de 2024
Apéndice n.° 10	Copia fedateada del Acta de Inspección física a obra n.° 001-2025-COLEGIO HORACIO ZEVALLOS GÁMEZ de 23 de setiembre de 2025
Apéndice n.° 11	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 001-2025-OCI/MPB/PADA recibido el 25 de setiembre 2025
Apéndice n.° 12	Copia fedateada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n. 001-2022-MDU Primera Convocatoria
Apéndice n.° 13	Copia fedateada de la Carta n.° 003-2022-CU-RC de 24 de octubre de 2022 contratista solicita adelanto directo
Apéndice n.° 14	Copia fedateada de la Carta Fianza n.° 0105-2022/C.A.C de 24 de octubre de 2022
Apéndice n.° 15	Copia fedateada del Informe n.° 202-2022-HBB/J.DDUR-MDU recibido el 26 de octubre de 2022
Apéndice n.° 16	Copia fedateada del Memorándum n.° 429-2022-GM/MDU recibido el 27 de octubre del 2022
Apéndice n.° 17	Copia fedateada del Comprobantes de pago 652, 653, 654, 684 y 685 por adelanto directo
Apéndice n.° 18	Copia fedateada de los Asientos del Cuaderno de obra
Apéndice n.° 19	Copia fedateada de la Carta n.° 004-2022-CU-RC de 21 de noviembre de 2022, contratista solicita adelanto de materiales adjuntando Informe n.°001-2022/VHCM/RO-CU, de 21 de noviembre de 2022, del señor Víctor Hugo Contreras Miñano, residente de obra y este a su vez los cronogramas de adquisición de materiales
Apéndice n.° 20	Copia fedateada de la Carta fianza 0106-2022/C.A.C de 21 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 21	Copia fedateada del Memorándum n.° 452-2022-GM/MDU de 21 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 22	Copia fedateada de los Comprobantes de pago 687, 688, 689, 690, 691, 692 y 694 por adelanto de materiales
Apéndice n.° 23	Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información n.° 001-2023-VC-MP Bolívar de 24 de febrero de 2023, Que adjunta el Informe n.° 218-2022-HBB/J.DDUR-MDU de 24 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 24	Copia fedateada del Cuaderno de trámite documentario
Apéndice n.° 25	Copia fedateada del "Acta de verificación de la información de rendición de cuentas de titulares inicial y acervo documentario" de 30 de diciembre del 2022
Apéndice n.° 26	Copia fedateada del Oficio n.° 077-2025-MDU/A de 17 de julio de 2025, adjunta cronograma de obra y Oficio n.°022 y 023-2025-OCI-MPB-PADA-AC-HORACIO ZEVALLOS
Apéndice n.° 27	Copia fedateada de la Carta n.°006-2022-CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG, recibido el 23 de noviembre de 2022, supervisión alcanza a la entidad cronograma de obra actualizado y adjunta Informe n.°002-2022-JLTM/SO-CFN, de 23 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 28	Copia fedateada de la Valorización n.° 3
Apéndice n.° 29	Copia fedateada de la Valorización n.° 4
Apéndice n.° 30	Copia fedateada de la Valorización n.° 5
Apéndice n.° 31	Copia fedateada de la Valorización n.° 6
Apéndice n.° 32	Copia fedateada de la Valorización n.° 7
Apéndice n.° 33	Copia fedateada del Oficio n.°060-2023-MDU-GM/JPCN, del 13 de octubre del 2023 y Carta

	n.° 185-2023-MDU-DDUR/AJMV, del 12 de octubre del 2023 reducción de meta
Apéndice n.° 34	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 79A-2023-MDU, del 16 de octubre del 2023 que aprueba reducción de metas
Apéndice n.° 35	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°83-2023-MDU del 27 de octubre del 2023 – Designación de comité de Recepción.
Apéndice n.° 36	Copia fedateada del Acta de Observaciones a la Recepción de Obra, se realizó el proceso de recepción el día 16 de noviembre del 2023
Apéndice n.° 37	Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra del 27 de noviembre del 2023
Apéndice n.° 38	Copia fedateada del OFICIO N° 033-2025-OCI-MPB-PADA-AC- HORACIO ZEVALLOS de 1 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 39	Copia fedateada de la Carta n.° 054-2023-CU-RC de 27 de noviembre de 2023 alcanza liquidación de obra
Apéndice n.° 40	Copia fedateada de la Carta n.° 063-2023 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG de 27 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 41	Copia fedateada del Informe n.° 035-2023 JLTM/SO-CFN de 30 de noviembre de 2023 del supervisor
Apéndice n.° 42	Copia fedateada de la Carta n.° 064-2023CONSORIO FE DEL NORTE/KPLG de 30 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 43	Copia fedateada del Informe n.°232-2023-MDU-DDUR/AJMV, recibido el 04 de diciembre de 2023,
Apéndice n.° 44	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 088-2023-MDU de 5 de diciembre de 2023 aprueba liquidación de obra
Apéndice n.° 45	Copia fedateada del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN n.° 001-2025-SCP-AC-HORACIO ZEVALLOS de 10 de marzo de 2025
Apéndice n.° 46	Copia fedateada del Oficio n.° 024 y 025-2025-OCI-MPB-PADA-AC-HORACIO ZEVALLOS de 18 de julio y 5 de agosto, ambos de 2025.
Apéndice n.° 47	Copia fedateada del Oficio n.° 0365-2025-MDC-A, recibido el 5 de agosto de 2025, y el Oficio n.°444-2025-MDC-A de 18 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 48	Copia fedateada del Oficio n.° 009-2025-OCI-MPB-PADA-AC-HORACIO ZEVALLOS, de 25 de junio de 2025.
Apéndice n.° 49	Copia fedateada del Documento S/N recibido el 2 de julio de 2025
Apéndice n.° 50	Copia fedateada del Oficio n.° 273-2023-OCI-MPB recibido el 16 de agosto de 2023 e Informe de Visita de Control n° 016-2023-OCI/MPB/0418-SVC
Apéndice n.° 51	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 091-2022-GM/MDU de 24 de agosto de 2022
Apéndice n.° 52	Copia fedateada del Acta de Apertura, Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas: Servicio de Consultoría de Obras de 26 y 27 de octubre de 2022
Apéndice n.° 53	Copia fedateada del Contrato de Supervisión de Obra n.° 003-2022-MDU/GM, para la Supervisión de la Obra de 14 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 54	Copia fedateada de la Valorización n.° 1 - Supervisión
Apéndice n.° 55	Copia fedateada de la Valorización n.° 2 - Supervisión
Apéndice n.° 56	Copia fedateada de la Valorización n.° 3 - Supervisión
Apéndice n.° 57	Copia fedateada de la Valorización n.° 4 - Supervisión
Apéndice n.° 58	Copia fedateada de la Valorización n.° 5 - Supervisión
Apéndice n.° 59	Copia fedateada de la Valorización n.° 6 - Supervisión
Apéndice n.° 60	Copia fedateada de la Valorización n.° 7 - Supervisión
Apéndice n.° 61	Copia fedateada de la Valorización n.° 8 - Supervisión
Apéndice n.° 62	Copia fedateada del Oficio n.° 013-2025-OCI-MPB-PADA-AC-HORACIO ZEVALLOS de 25 de junio de 2025
Apéndice n.° 63	Copia fedateada del Documento S/N recibido el 2 de julio de 2025
Apéndice n.° 64	Copia fedateada del Oficio n.° 019-2025-OCI-MPB-PADA-AC-HORACIO ZEVALLOS de 3 de julio de 2025,
Apéndice n.° 65	Copia fedateada del Documento S/N recibido el 21 de julio de 2025
Apéndice n.° 66	Copia fedateada del Oficio n.° 015-2025-OCI-MPB-PADA-AC-HORACIO ZEVALLOS de 25 de junio de 2025
Apéndice n.° 67	Copia fedateada de la Carta n.° 025-2025-BMSV/CO recibido el 3 de julio de 2025

Apéndice n.° 68	Copia fedateada de la Carta n.° 001-2022 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG de 14 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 69	Copia fedateada del Informe n.° 010-2023/JJEA/RO-CU de 27 de noviembre de 2023
Apéndice n.° 70	Copia fedateada de la Carta n.° 007-2024 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG de 16 de mayo de 2024
Apéndice n.° 71	Copia fedateada de las Bases Integradas
Apéndice n.° 72	Copia fedateada de la Carta n.° 066-2023 CONSORCIO FE DEL NORTE/KPLG
Apéndice n.° 73	Copia fedateada del Oficio n.° 004-2024-MDU-GM/LPCN de 8 de enero de 2024
Apéndice n.° 74	Copia fedateada de la Carta n.° 004-01-2024-MDU-DDUR/AJMV de 8 de enero de 2024
Apéndice n.° 75	Copia fedateada del Informe n.° 036-2024-MDU-DDUR/AJMV de 26 de marzo de 2024
Apéndice n.° 76	Copia fedateada de las Notas de pago 251.24.81.2400173, 251.24.65.2400154, 251.24.81.2400165 Liquidación
Apéndice n.° 77	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 018-2021-MDU-A. de 1 de febrero de 2021 y comprobantes de pago n.° 627, 699 y 843 del 27/10/2022, 24/11/2022 y 21/12/2022, respectivamente y copia simple del correo electrónico de 27/10/2025 y la Resolución de Alcaldía N° 062-2022-A/MDU de 13 de diciembre de 2022, correspondiente al señor **Juan Carlos Novoa Portal**
Apéndice n.° 78	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDU/A de 3 de enero de 2023, correspondiente al señor **Luis Pablo Calderón Navarro**
Apéndice n.° 79	Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios de 4 de enero de 2023, Adenda n.° 01, 02, 03 y 04 de 31 de marzo, 28 de abril, 3 de julio y 29 de setiembre de 2023 respectivamente, y mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2024-MDU de 3 de enero de 2024, correspondiente al señor **Alan John Medrano Valle**
Apéndice n.° 80	Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios de 3 de julio de 2023 y Adenda n.° 01 de 29 de setiembre de 2023, correspondiente al señor **Dean Joel Tolentino González**
Apéndice n.° 81	Cédulas de Notificación, solicitudes y respuestas de ampliaciones de plazo, comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora por cada una de las personas comprendidas en las observaciones: <u>Cédulas de notificación, de las personas comprendidas en la observación 1, mediante Casilla Electrónica:</u> - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI-MPB-AC-HORACIO ZEVALLOS de 7 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/0418-02-001 de 9 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de 9 de octubre de 2025, del señor Hernando Bazan Briones. - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-OCI-MPB-AC-HORACIO ZEVALLOS de 7 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0418-02-001 de 9 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de 9 de octubre de 2025, del señor Antonio Herminio Gonzalez Rivera. - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-OCI-MPB-AC-HORACIO ZEVALLOS de 7 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0418-02-001 de 9 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de 9 de octubre de 2025, del señor Juan Carlos Novoa Portal. - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-OCI-MPB-AC-HORACIO ZEVALLOS de 7 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0418-02-001 de 9 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de 9 de octubre de 2025, del señor Alan John Medrano Valle. - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-OCI-MPB-AC-HORACIO ZEVALLOS de 7 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0418-02-001 de 9 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de 9 de octubre de 2025, del señor Dean Joe Tolentino Gonzalez. - Impresión de la Cédula de Notificación n.° 006-2025-OCI-MPB-AC-HORACIO ZEVALLOS de 7 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/0418-02-001 de 9 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de 9 de octubre de 2025, del señor Luis Pablo Calderón Navarro.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN M.P. BOLIVAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR M.P. BOLIVAR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

Cédulas de notificación, de las personas comprendidas en la observación 2, mediante Casilla Electrónica:

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI-MPB-AC-HORACIO ZEVALLOS de 7 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/0418-02-001 de 9 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de 9 de octubre de 2025, del señor Manuel Echeverría Armas.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-OCI-MPB-AC-HORACIO ZEVALLOS de 7 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/0418-02-001 de 9 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de 9 de octubre de 2025, del señor Alan John Medrano Valle.

Cédulas de notificación, de las personas comprendidas en la observación 1, a través de medios físicos:

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-OCI-MPB-AC-HORACIO ZEVALLOS de 3 de noviembre de 2025, del señor Antonio Herminio Gonzalez Rivera.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-OCI-MPB-AC-HORACIO ZEVALLOS de 3 de noviembre de 2025, del señor Juan Carlos Novoa Portal.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-OCI-MPB-AC-HORACIO ZEVALLOS de 3 de noviembre de 2025, del señor Alan John Medrano Valle.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-OCI-MPB-AC-HORACIO ZEVALLOS de 3 de noviembre de 2025, del señor Dean Joe Tolentino Gonzalez.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 006-2025-OCI-MPB-AC-HORACIO ZEVALLOS de 3 de noviembre de 2025, del señor Luis Pablo Calderón Navarro.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 007-2025-OCI-MPB-AC-HORACIO ZEVALLOS de 3 de noviembre de 2025, del señor Hernando Bazan Briones.

Cédulas de notificación, de las personas comprendidas en la observación 2: a través de medios físicos:

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI-MPB-AC-HORACIO ZEVALLOS de 3 de noviembre de 2025, del señor Manuel Echeverría Armas.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-OCI-MPB-AC-HORACIO ZEVALLOS de 3 de noviembre de 2025, del señor Alan John Medrano Valle.

Comentarios y/o Aclaraciones de las personas comprendidas en la Observación n.° 1 que fueron notificados mediante Casilla Electrónica

- Copia fedateada del INFORME N° 002-2025-AHGR-UT/MDU. recibido el 16 de octubre de 2025.
- Copia fedateada de la CARTA N° 001-2025-LPCN recibido el 17 de octubre de 2025.
- Copia fedateada de la CARTA N° 001-2025-DJTG recibido el 17 de octubre de 2025.

Comentarios y/o Aclaraciones de las personas comprendidas en la Observación n.° 1 que fueron notificados a través de medios físicos.

- Copia fedateada del INFORME N° 003-2025-AHGR-UT/MDU. recibido el 7 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la CARTA N° 002-2025-LPCN recibido el 11 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la CARTA N° 002-2025-DJTG recibido el 11 de noviembre de 2025.

Comentarios y/o Aclaraciones de las personas comprendidas en la Observación n.° 2, que fueron notificados a través de medios físicos.

- Copia fedateada de la CARTA N° 001-2025-E.A.M recibido el 11 de noviembre de 2025

	Impresión de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación n.° 1 y 2, elaboradas por la Comisión Auditora.
Apéndice n.° 82	Copia fedateada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en la observación: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015, y de la Ordenanza Municipal n.° 06-2015-MDU de 28 de febrero de 2015.

Bolívar, 26 de noviembre de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

Cesar Agustín Cisneros Escobedo
Supervisor

Pedro Alex Del Rosario Azabache
Jefe de la Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MP BOLIVAR

Diana Isabel Lau Kobashigawa
Abogado de la Comisión Auditora

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Bolívar, 26 de noviembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLIVAR V°B° OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR
CPC. César Agustín Cisneros Escobedo
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

César Agustín Cisneros Escobedo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bolívar

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.º 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2025-2-0418-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN N.° 1

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON ADELANTO DIRECTO Y DE MATERIALES A PESAR QUE CONTRATISTA PRESENTÓ CARTAS FIANZAS QUE INCUMPLÍAN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA TAL FIN, ADEMÁS APROBARON EL DESEMBOLSO TOTAL SIN TENER EN CUENTA EL CRONOGRAMA DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES ACTUALIZADO AL INICIO DE OBRA, BRINDANDO LIQUIDEZ FINANCIERA AL CONTRATISTA, ASI COMO, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON AL 100% PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS, FINALMENTE, OMITIERON LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA Y OTROS SUPUESTOS; LO QUE GENERÓ AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, INTEGRIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE DEBE REGIR EN TODA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ADEMÁS, QUE LA VIDA ÚTIL DE LA	Luis Pablo Calderón Navarro	[redacted]	Gerente Municipal	02/01//2023	Actualidad	Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDU/A	[redacted]	[redacted]	-	X	-	X
				Primer miembro del Comité de Recepción	16.11.2023	27.11.2023					X	-	X
2		Alan John Medrano Valle	[redacted]	Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural	07/02//2023	31/12/2023	Contrato de Locación de Servicios	[redacted]	[redacted]	-	X	-	-
				Presidente del Comité de Recepción	27.10.2023	27.11.2023	Resolución de Alcaldía n.°83-2023-MDU (27.10.2023)			-	X	-	-
3		Dean Joel Tolentino González	[redacted]	Segundo miembro del Comité de Recepción	27.10.2023	27.11.2023	Resolución de Alcaldía n.°83-2023-MDU (27.10.2023)[1]	[redacted]	[redacted]	-	X	-	-

[1] Contratado por la Municipalidad Distrital de Uchumarca por medio de contrato de Locación de Servicios de 3 de julio de 2023 y Adenda n.° 01 de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 80)**

00011

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	OBRA SE VEA REDUCIDA DEBIDO A LAS DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS ENCONTRADAS EN OBRA; FINALMENTE, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA TOTAL DE S/ 975 397,76.	Jorge Luis Terry Mesa	[redacted]	Supervisor[2]	20/09/2022	30/11/2023	Tercero	-	-	-	X	-	-

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 012-2025-2-0418-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN N.° 2

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OMITIERON LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR OTROS SUPUESTOS Y OTORGARON CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN, INCLUYENDO EL PAGO POR CONCEPTO DE "LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA" A PESAR DE QUE, LA	Alan John Medrano Valle	[redacted]	Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural	04/01/2023	26/03/2024	Resolución de Gerencia n.° 141-2020-MPB/GM de 21 de agosto de 2020	[redacted]	[redacted]	X	-	-	-

V°B° OCI

[2] Personal clave del Consorcio Fe del Norte, Consorcio con el cual se suscribe el Contrato de Supervisión de obra n.° 003-2022-MDU/GM de 14 de noviembre de 2022.

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
	EMPRESA SUPERVISORA NO PRESENTÓ SUS PROPIOS CÁLCULOS, OCASIONANDO AFECTACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, EFICIENCIA, INTEGRIDAD QUE DEBE REGIR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO, PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/107 620,55	Jorge Luis Terry Mesa	[redacted]	Supervisor[3]	20/09/2022	30/11/2023	Tercero	-	-	X	-	-	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OCI BOLIVAR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP BOLIVAR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MP BOLIVAR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. BOLIVAR

00012

[3] Personal clave del Consorcio Fe del Norte, Consorcio con el cual se suscribe el Contrato de Supervisión de obra n.° 003-2022-MDU/GM de 14 de noviembre de 2022.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Firmado digitalmente por CISNEROS ESCOBEDO Cesar Agustin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2025 13:34:55 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMARCA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Fecha: 27 / 11 / 25
Hora: 3:59 pm
Folios: 01 Reg. 1012
+ CD
FIRMA

Bolivar, 27 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000231-2025-CG/OC0418

Señor(a):
Julio Nestor Davila Rojas
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Uchumarca
Calle Progreso N° 25
La Libertad/Bolivar/Uchumarca

Asunto : Remito Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 012- 2025-2-0418-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000119-2025-2025-CG/OC0418 de 29 de abril de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificado con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificado con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución y supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo I.E Horacio Zevallos Gámez del Caserío de Pusac, Distrito de Uchumarca – Provincia de Bolívar – La Libertad", periodo: 1 de setiembre de 2022 al 5 de diciembre de 2023, efectuada a la Municipalidad Distrital de Uchumarca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 012- 2025-2-0418-AC, cuya copia se adjunta en un DVD en un total de tres mil cuatrocientos veintiséis (3426) folios que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados; asimismo, en calidad de titular de la entidad examinada propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción y al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales y civiles, respectivamente por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
César Agustin Cisneros Escobedo
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Bolivar
Contraloría General de la República

(CCE)
Nro. Emisión: 00333 (0418 - 2025) Elab:(U63946 - 0418)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GSKMCET**